I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

La industria agraria, silvícola y alimentaria en Castilla y León representa una de las principales actividades económicas de esta Comunidad, sin embargo, su importancia transciende del dato meramente macroeconómico cuando consideramos su vinculación a nuestro territorio y, en especial, a nuestro medio rural. Para ello debemos tener presente, no sólo la ubicación preferente de los establecimientos dedicados a la transformación y comercialización de estos productos en los pueblos de nuestra región, sino su acusada tendencia a consumir de forma destacada materias primas de su entorno, circunstancia ésta de la que se benefician los agricultores, ganaderos y silvicultores de Castilla y León.

Además, esta actividad es una fuente generadora de empleo que puede favorecer a sectores con dificultades de acceso al mismo como son, en determinados casos, las mujeres, los jóvenes y los inmigrantes, más aún cuando los establecimientos se localizan en zonas rurales amenazadas por el despoblamiento.

Por otra parte el sector industrial agrario, alimentario y forestal se enfrenta a un proceso continuado de modernización destinado a conseguir que sus empresas sean competitivas en un mercado cada vez más evolucionado.

Estos elementos provocan que, desde sus inicios, la Consejería de Agricultura y Ganadería haya mantenido una política continuada de apoyo a la inversión en este sector que, entre otras actuaciones, se ha concretado en las denominadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

A raíz de la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, la Comunidad de Castilla y León ha elaborado el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, aprobado oficialmente por la Comisión Europea el 25 de agosto de 2015.

Entre las actuaciones contempladas por ese programa, se incluyen las denominadas submedida 4.2 «Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo

de productos agrícolas» y submedida 8.6 «Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales».

Estas submedidas tienen como denominadores comunes la previsión de que se desarrollen como líneas de subvención a fondo perdido y que su principal destinatario son las empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación. Además, la responsabilidad de la gestión de estas subvenciones se atribuye en todos los casos a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

Para la implantación de estos incentivos han sido dictadas, hasta la fecha, la Orden AYG/1130/2014, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, y la Orden AYG/908/2016, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, que contemplaba las bases reguladoras de las submedidas 4.2 y 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

En virtud de esas bases reguladoras han sido resueltas dos convocatorias de subvención correspondientes a la referida submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, las cuáles se han realizado mediante un modelo de solicitud y gestión basado, exclusivamente, en procedimientos electrónicos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estos incentivos, se mantiene la obligatoriedad de que todas las comunicaciones previstas en esta orden se realicen a través de medios electrónicos.

La eficacia de este modelo de relación, que ha quedado contrastada en la resolución de las ayudas convocadas hasta el momento, permite obtener avances en materia de rapidez de la gestión de los incentivos, simplificando además el acceso de cada solicitante a su expediente administrativo.

Asimismo, en la aplicación de las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, a las que se refieren estas bases reguladoras, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

En la redacción de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta, además de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

lo previsto tanto por los artículos 9.2 y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como por los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, así como la experiencia acumulada en la gestión de este tipo de incentivos.

Estas bases han sido informadas favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en cuanto a los artículos 49 y 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones no reembolsables a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León, incluidas en las siguientes submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER:

– Submedida 4.2: «Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas».

– Submedida 8.6: «Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales».

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta orden es promover la inversión productiva y la mejora de la competitividad en materia de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León.

Para ello, se procurará obtener el máximo grado de eficiencia en las inversiones materia de auxilio vinculadas a la generación de puestos de trabajo y su impacto en el consumo de materias primas del sector primario.

Artículo 3. Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

1. Estas ayudas se integran en las submedidas 4.2 y 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, derivado del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, estando, por ende, expresamente sometidas a las normas aplicables a dicho programa de desarrollo.

2. Los incentivos serán cofinanciados por el FEADER, salvo en aquellos casos que se imputen a la financiación adicional de la Junta de Castilla y León prevista en el citado programa.

Artículo 4. Marco normativo e identificación de las ayudas.

1. Estas ayudas pertenecen al régimen especial de subvenciones previsto por el artículo 39 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y se regirán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

a) El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en lo que afecta a los incentivos previstos en su artículo 17.1.b), así como por dispuesto en relación con dichas ayudas por el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y por el resto de normas de la Unión Europea que los afecten.

b) La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y demás normativa aplicable.

2. Los códigos de identificación en el Registro Central de Ayudas de estos incentivos son los siguientes:

– Para la submedida 4.2, AGR073.

– Para la submedida 8.6, AGR077.

Artículo 5. Definiciones.

Con carácter general para las ayudas reguladas en esta orden se entenderá por:

a) Producto agrícola: Los productos enumerados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), reproducido en el Anexo 3 de estas bases reguladoras, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

b) Producción agrícola primaria: Producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el Anexo I del TFUE, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.

A estos efectos se entenderá que sí implican una modificación de la naturaleza de los productos agrícolas las operaciones de almacenamiento, limpieza, selección, envasado y/o etiquetado de dichos productos siempre que, simultáneamente se verifiquen las siguientes circunstancias:

1.ª Que dichas operaciones sean realizadas fuera de las explotaciones agrícolas o ganaderas.

2.ª Que dichas operaciones sean realizadas por empresas que no han llevado a cabo su producción agrícola primaria.

c) Transformación de productos agrícolas: Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta.

d) Comercialización de productos agrícolas: La tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

e) Otras transformaciones agrícolas: Toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado no sea también un producto agrícola. No obstante, no se considerará como otra transformación agrícola a las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta.

f) Empresa: La entidad que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

No obstante, a los solos efectos de evaluar el cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se considerarán empresas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

g) PYME: Aquella empresa que se adecúa a la definición dada por el artículo 2.1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

h) Microempresa: Aquella empresa que se adecúa a la definición dada por el artículo 2.3 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

i) Pequeña empresa: Aquella empresa que se adecúa a la definición dada por el artículo 2.2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

j) Mediana empresa: Aquella empresa que siendo PYME no se adecúa a las definiciones antes expuestas de microempresa o pequeña empresa.

k) Gran empresa: Aquella empresa que no puede ser incluida en la categoría de PYME de acuerdo con la referida Recomendación (2003/361/CE).

l) Empresa en crisis: La empresa así considerada de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

m) Inicio de los trabajos: La primera de las siguientes fechas: la fecha de inicio de los trabajos de construcción en la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso de trabajos de construcción que haga la inversión irreversible.

A los efectos de esta definición no se considerará como inicio de los trabajos la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.

n) Inversión auxiliable aprobada (IAA): El importe, medido en unidades monetarias, de los costes subvencionables aprobados en una concesión de subvención o en sus posteriores modificaciones.

ñ) Porcentaje de subvención o intensidad de ayuda: El importe de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables.

o) Inversión auxilable a liquidar (IL): El importe, medido en unidades monetarias, de los costes subvencionables comprobados favorablemente por la Administración en el procedimiento de tramitación de una solicitud de liquidación.

p) Período de vigencia de la concesión de subvención: El período comprendido entre la fecha de concesión de una subvención y la fecha límite establecida en la propia concesión (o en su prórroga) para su plena justificación ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, ambas fechas incluidas.

q) Períodos de durabilidad de las operaciones: En relación con la aplicación de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, se entenderán por períodos de durabilidad de las operaciones incluidas en una subvención:

1.º Cuando el beneficiario sea una gran empresa, el período de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

2.º Cuando el beneficiario sea una pyme, período de tres años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

A estos efectos se considerarán las definiciones dadas por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

r) Justificación de una concesión de subvención: La acreditación por parte del beneficiario, ante la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria (DGCIAEA), del cumplimiento de las condiciones y compromisos emanados de una concesión de subvención, incluida la ejecución de las inversiones objeto de auxilio. El beneficiario justifica la concesión de subvención mediante la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación acompañada de toda la documentación que resulte preceptiva.

s) Cesión: A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por cesión, toda situación jurídicamente amparada que pueda implicar un cambio en la titularidad de una subvención concedida y aún no liquidada.

t) Establecimiento industrial: Centro de trabajo ubicado en Castilla y León en el que se realizan actividades de transformación y/o comercialización susceptibles de ser promocionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería en los términos previstos por estas bases reguladoras.

A los efectos de esta orden, no tendrá la consideración de establecimiento industrial aquellas actividades de transformación y/o comercialización no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.

u) Inversión inicial: En relación con las otras transformaciones agrícolas de la submedida 4.2, es la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el establecimiento o una transformación fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente. Se considera también inversión inicial una adquisición de activos vinculados directamente a un establecimiento, siempre que este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y sea adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial.

v) Inversión inicial a favor de una nueva actividad económica: En relación con las otras transformaciones agrícolas de la submedida 4.2, es la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento o la diversificación de la actividad de un establecimiento siempre y cuando la nueva actividad no sea la misma o similar a la realizada previamente en el establecimiento o la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y es adquirido por un inversor no relacionado con el vendedor, siempre y cuando la nueva actividad que se vaya a realizar utilizando los activos adquiridos no sea la misma o una actividad similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición.

w) La misma actividad o una actividad similar: En relación con las otras transformaciones agrícolas de las submedida 4.2, será aquella actividad con la misma categoría de la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Rev.2, establecida en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, 20 de diciembre de 2006.

x) Operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera: El conjunto de operaciones y procesos que abarca desde la tala, desmembrado, pelado, cortado, picado, transporte, almacenamiento (con o sin tratamiento de protección) y aserrío previo hasta la obtención de los productos conocidos como tabla, tablón o tablilla, aún en bruto, es decir, sin su procesado final.

Se incluyen también entre las operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera:

1.º El tratamiento de secado forzado una vez realizado su primer aserrío.

2.º El transporte de madera dentro de un bosque con maquinaria forestal especializada, excluyéndose de la definición las actividades de transporte estándar con vehículos polivalentes.

3.º Operaciones relativas a la fabricación de productos con fines energéticos como, por ejemplo, los pellets de origen forestal.

y) Transformación industrial de la madera: Aquellos procesos industriales cuya materia prima, o punto de partida es la tabla, tablón o tablilla.

z) Partida: Cada una de las divisiones previstas del presupuesto de una inversión en función de sus características y/o de su destino productivo. A estos efectos, las presentes bases reguladoras contemplan:

1.º Para la submedida 4.2, nueve partidas, definidas en el Anexo 1.

2.º Para la submedida 8.6, tres partidas, definidas en el Anexo 2.

aa) Elemento constitutivo de la inversión objeto de la solicitud de ayuda (en lo sucesivo ECI): Unidad menor de desagregación de la inversión objeto de una solicitud de ayuda, modificación o liquidación, que será tomada como unidad de comparación de ofertas y de evaluación de la moderación de costes.

Un ECI podrá ser atribuido a una o más partidas de la previstas en cada submedida.

Artículo 6. Especificidades de cada una de las ayudas.

1. Las ayudas incluidas en la submedida 4.2 contemplan el apoyo a dos tipos de inversiones productivas:

a) Ayudas a inversiones en relación con la transformación y/o comercialización de productos agrícolas, amparadas por el artículo 42 del TFUE.

b) Ayudas a inversiones en relación con otras transformaciones agrícolas, amparadas por el Decreto 27/2015, de 1 de abril, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020, y por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Las ayudas incluidas en la submedida 8.6 contemplan el apoyo de inversiones productivas dirigidas a:

a) Operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera.

b) Actividades relacionadas con la utilización de productos forestales de uso alimentario, no incluidos como productos agrícolas en el Anexo I del TFUE.

c) Operaciones relacionadas con la utilización de otros productos forestales distintos.

Estas ayudas se amparan en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. En los Anexos 1 y 2 de estas bases reguladoras se recogen las especificidades de cada una de estas ayudas y sus criterios de selección. En los Anexos 4 a 5 se recogen otras particularidades de estos incentivos.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. En los Anexos 1 y 2 de estas bases reguladoras se especifican, para cada submedida, las condiciones específicas correspondientes a sus beneficiarios.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarios:

a) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

b) Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.

c) Aquellas personas jurídicas, cuya naturaleza imposibilite el pago directo de la subvención a través de las estructuras presupuestarias previstas en cada convocatoria.

d) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.

e) En general, todos aquellos solicitantes que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios.

f) Aquellos solicitantes que en el momento de finalización del plazo de registro de solicitudes de ayuda no dispongan de la suscripción al procedimiento especificado en la convocatoria de ayuda dentro de la aplicación corporativa «Buzón electrónico del ciudadano», de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de esta orden.

3. La carga financiera de las inversiones que se consideren subvencionables debe recaer, directamente, sobre el beneficiario y estar reflejada en su contabilidad.

4. Cada solicitud de ayuda deberá referirse a un único solicitante.

5. En ningún caso serán admisibles las solicitudes de ayuda formuladas por sociedades en proceso de constitución.

6. Con independencia de lo anterior, la Consejería de Agricultura y Ganadería, en consonancia con lo dispuesto por el punto 4.2 de la «Comunicación sobre recuperación efectiva de las ayudas» (2007/C 272/05), se compromete a suspender el pago de cualquier ayuda concedida bajo el amparo de estas bases reguladoras a cualquier empresa que haya recibido una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común hasta que dicha ayuda, el importe principal y los intereses, haya sido totalmente reembolsada o depositada en una cuenta bloqueada.

7. Para obtener y mantener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas por la presente orden deberán cumplirse, además de las obligaciones y requisitos previstos en ésta, los establecidos por el resto de normas que afectan a la línea de ayuda correspondiente.

Artículo 8. Obligaciones y requisitos.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el resto de normativa aplicable, en la presente orden y en la correspondiente de convocatoria.

2. Además de lo anterior, para poder ser beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) En cuanto a la ubicación de dichas actuaciones, las inversiones en adquisición, construcción o instalación de activos materiales fijos, deberán radicarse dentro del territorio de Castilla y León, con las salvedades previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

b) Las empresas solicitantes de ayuda deberán acreditar una determinada viabilidad económica en los términos previstos en el Anexo 4 de estas bases reguladoras.

c) Las actuaciones objeto de auxilio no deben estar dirigidas a la compra de empresas.

d) Los solicitantes de ayuda deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

e) La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades previstas en estas bases reguladoras.

f) Los beneficiarios de ayuda deberán llevar una contabilidad específica de las inversiones objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales inversiones.

g) Los beneficiarios de ayudas están obligados a:

i. Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería Agricultura y Ganadería en relación con su ayuda hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones.

ii. Poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.

h) No podrán obtener ayuda las empresas en crisis.

i) Las inversiones auxiliables deberá atenerse a lo previsto en el Anexo 5.

j) Los beneficiaros de ayuda, deberán ejecutar las inversiones previstas con sujeción a las ECI aprobadas en su concesión de subvención.

k) Los beneficiarios de ayuda, una vez presentada la solicitud de liquidación final o total, se encuentran obligados al mantenimiento de la actividad productiva de las inversiones objeto de ayuda, en términos sustancialmente iguales a los recogidos en su solicitud, durante todo el período de durabilidad de las operaciones previsto en el artículo 5.q).

3. De acuerdo con lo previsto por el artículo 37.9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no se utilizarán las subvenciones aquí reguladas para reembolsar ayudas que se hayan recibido de los instrumentos financieros previstos en dicho reglamento.

4. El incumplimiento por parte del solicitante o del beneficiario de las obligaciones y requisitos señalados será motivo suficiente para la denegación de la solicitud de ayuda o, en su caso, para la pérdida del derecho de cobro de una concesión de subvención, previa resolución dictada al efecto.

5. En los Anexos 1 y 2 de estas bases reguladoras se especifican, para cada submedida, los requisitos, compromisos y otras obligaciones específicas correspondientes cada una de ellas.

Artículo 9. Clase de las ayudas.

Las ayudas consistirán en subvenciones de capital a percibir por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la actuación para la que solicita el auxilio público en los términos previstos por estas bases reguladoras, la convocatoria y, en su caso, por la resolución de concesión de subvención.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión de subvención

Artículo 10. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Iniciación y tramitación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y los artículos 30 y 33 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, publicada en la base de datos nacional de subvenciones y en la web https://www.tramitacastillayleon.es. El extracto de la orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria de ayuda podrá recoger una, o las dos submedidas contempladas en estas bases reguladoras.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Quienes deseen acceder a las subvenciones reguladas en la presente orden deberán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo y plazos establecidos para tal fin en la orden de convocatoria.

2. Las solicitudes de ayuda, junto con su documentación adjunta, serán presentadas a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), haciendo uso de la aplicación electrónica *«Subvenciones de Industria Externa (SIEX)».*

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada por toda la documentación exigida en la correspondiente convocatoria.

4. En la solicitud se deberá indicar:

a) El presupuesto estimado del proyecto de inversión, o de cooperación, a ejecutar, el cual no podrá ser superior al presupuesto susceptible de auxilio que se desprenda de la documentación técnica aportada con la solicitud de ayuda. En casos de divergencia entre ambos presupuestos, la Consejería de Agricultura y Ganadería interpretará como presupuesto estimado de la solicitud al menor de ellos.

Salvo declaración expresa del solicitante en sentido contrario, se entenderá que éste siempre solicita la cuantía máxima de auxilio factible para el presupuesto estimado presentado.

b) Los criterios de selección que el solicitante declara que desea sean considerados en el proceso de baremación y selección de solicitudes previsto en el artículo 16, así como la documentación correspondiente para su acreditación.

Con el fin de no alterar las reglas de concurrencia competitiva establecidas en estas bases será causa de inadmisión de una solicitud de ayuda tanto la ausencia de criterios de selección declarados por el solicitante, como la declaración de criterios que impliquen una puntuación máxima otorgable a la solicitud inferior a los umbrales previstos para cada submedida en los Anexos 1 y 2.

5. La documentación técnica descriptiva de la actuación que, en función de los términos de cada convocatoria, deba aportar el interesado junto con su solicitud de ayuda deberá estar elaborada y fechada, a más tardar, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

6. Por lo que se refiere a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo previsto en la convocatoria conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Agricultura y Ganadería obtenga de forma directa la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

Artículo 12. Modificación de solicitudes de ayuda aún no resueltas.

1. Los solicitantes de ayuda aún no resueltas podrán presentar una única solicitud de modificación de la misma siempre que no se haya notificado el inicio del proceso de selección. Esta solicitud, junto con la documentación anexa correspondiente, deberá ser presentada necesariamente por medios electrónicos.

2. Para la aceptación de estas modificaciones será precisa la aportación de la siguiente documentación:

a) Solicitud razonada de modificación.

b) Cuando la solicitud de modificación afecte al importe o a la composición de la inversión, objeto de la petición, deberá adjuntarse:

1.º Un nuevo documento técnico, equivalente al exigible en la convocatoria de ayuda, que describa en su integridad los elementos objeto de la petición de ayuda modificada y aporte todas las informaciones requeridas por la convocatoria.

Además, el documento deberá incluir una relación valorada de las variaciones que tal modificación pueda representar sobre las previsiones de su solicitud inicial, en forma de cuadro comparativo.

Este documento técnico deberá estar elaborado y fechado, a más tardar, en la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

2.º La documentación prevista en el Anexo 5 para la evaluación de la moderación de costes correspondiente a las inversiones objeto de modificación.

3. No serán aceptadas las modificaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que pretendan la inclusión en la solicitud de ayuda de inversiones ya iniciadas.

b) Que hayan sido presentadas una vez iniciado el proceso de baremación y selección.

c) Que planteen un cambio de ubicación de las inversiones de manera que éstas cambien de término municipal, salvo que las inversiones se hubieran planteado en una finca cerrada que pertenezca a más de un término municipal y el cambio solicitado se limita a esos municipios.

d) Que supongan un incremento de más del 30% del importe del presupuesto estimado por el peticionario en su solicitud de ayuda original.

e) Que impliquen la supresión de más del 50% de los elementos concretos constitutivos de su solicitud de ayuda original, o bien, que con la modificación se altere su objetivo productivo original, salvo que tal reducción esté motivada por la superación de los importes máximos de ayuda previstos en estas bases reguladoras.

En estos casos, una vez notificada la denegación de su petición de modificación, el solicitante dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, para presentar ante la Consejería de Agricultura y Ganadería una solicitud de ratificación expresa de su solicitud de ayuda original. De no ser así la referida solicitud de ayuda también será denegada mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado.

4. En aquellos supuestos en que sea admisible una solicitud de modificación:

a) La acreditación del no inicio de inversiones introducidas con la modificación deberá referirse a la fecha de presentación de su solicitud de modificación.

Esta acreditación podrá basarse en una declaración responsable del solicitante, la cual deberá corroborarse, en su caso, a lo largo del procedimiento de liquidación mediante el análisis de las facturas y justificantes bancarios acreditativos de los gastos ejecutados.

b) Las inversiones afectadas por la modificación estarán sujetos al procedimiento de evaluación de la moderación de sus costes de igual forma que el resto de inversiones.

Artículo 13. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de ayuda o la documentación con ella aportada no reúne los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, se requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

No obstante, no procederá la subsanación en los supuestos previstos en el artículo 11.4.b) de la presente orden.

Artículo 14. Plazo de presentación de la solicitud.

La correspondiente orden de convocatoria establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, el cual no podrá superar los seis meses desde la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria. Este Servicio contará con la colaboración, de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería.

Artículo 16. Baremación y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo previsto por el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, las solicitudes de ayuda, o de ratificación, serán sometidas al procedimiento de baremación y selección dispuesto en estas bases reguladoras para cada submedida. Una vez concluido el mismo, el órgano instructor emitirá para las solicitudes que resulten seleccionadas la propuesta prevista en el artículo 17.1.

2. Con carácter previo a su resolución, las solicitudes de ayuda concurrentes a una convocatoria serán sometidas al procedimiento de baremación y selección previsto en estas bases reguladoras, no pudiendo ser estimadas favorablemente aquellas solicitudes que no superen los correspondientes umbrales de puntuación.

3. Tras la baremación de todas las solicitudes, éstas serán priorizadas atendiendo al orden resultante de la puntuación obtenida, de tal manera que serán prioritarias aquéllas que cuenten con mayor puntuación.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 39.2 de la Ley 13/2005, el límite cuantitativo aprobado para la concesión de subvenciones en cada submedida será repartido entre las solicitudes de ayuda que superen el correspondiente umbral de puntuación de manera que éste será asignado a cada solicitud según los procedimientos de cálculo previstos en estas bases reguladoras, comenzando por las de mayor puntuación, hasta el agotamiento de los fondos. En ningún caso será admisible la aplicación de procedimientos de prorrateo o reparto proporcional.

5. El inicio de procedimiento de baremación y selección de operaciones será notificado al interesado, y a partir de dicha notificación no será aceptada modificación

alguna de la solicitud de ayuda que influya en su puntuación y/o en la determinación de su inversión auxiliable.

6. La baremación de cada solicitud de ayuda, de acuerdo con los criterios de selección que le correspondan, será documentada a través de un informe de control administrativo específico.

7. Fijado el listado de priorización aplicando, en su caso, lo previsto en apartado 5, las solicitudes finalmente seleccionadas deberán contar con un informe de control administrativo que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación de la solicitud a la correspondiente normativa reguladora.

b) Verificación de los requisitos en materia de fecha de inicio y/o ejecución de la actuación objeto de la solicitud de ayuda.

c) Parámetros económicos-financieros:

1. Inversión total.

2. Inversión auxiliable, especificando las partidas y ECI concretas objeto, en su caso, de la propuesta de subvención.

3. Otras ayudas para la misma actuación.

4. Previsión financiera del solicitante.

5. Valoración de la subvención a conceder.

d) Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo peticionario de las que sea conocedor el órgano instructor.

e) Acreditación y resultados de los controles practicados sobre la solicitud de ayuda en aplicación de lo previsto por el artículo 29.

8. Antes de proceder, en su caso, al pago final de las ayudas concedidas, los criterios de selección que impliquen compromisos futuros serán reevaluados, tomando en consideración la realidad de la inversión auxiliable ejecutada y de los compromisos materializados. Los resultados de este control final de criterios de selección se compararán con las determinaciones realizadas en el proceso de selección previo a la concesión de la ayuda, con las siguientes consecuencias, en función de la puntuación aquí obtenida:

a) Ratificar la selección realizada y el derecho a la ayuda.

b) No ratificar la selección realizada, iniciando el procedimiento para declarar, según corresponda, la pérdida al derecho de cobro, total o parcial, de la ayuda y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

9. El órgano instructor también procederá a la reevaluación del expediente en caso de detección de incumplimientos irreversibles de compromisos vinculados a la selección de operaciones, tanto si ésta se produce con carácter previo a la presentación de la solicitud

de pago final, como si se produce en la fase de durabilidad de las operaciones, con las mismas consecuencias.

10. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que condicionan el procedimiento de baremación y selección.

11. Con cargo a una misma convocatoria y submedida únicamente podrá ser resuelta favorablemente una concesión de subvención tanto por empresa solicitante, como por grupo consolidado de empresas en términos fiscales y/o contables.

En caso de concurrencia en una misma convocatoria y submedida de más de una solicitud de una misma empresa o grupo, el órgano instructor, tras la baremación y selección de solicitudes, únicamente podrá proponer la resolución favorable de aquella que cuente con mayor puntuación.

Artículo 17. Propuesta de resolución.

1. Una vez concluido el procedimiento de baremación y selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá indicar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

2. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Artículo 18. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. De conformidad con el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia, el órgano competente para resolver sobre la concesión y, en su caso, sobre sus posteriores modificaciones e incidencias en general, será el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

En todo caso, cuando así resulte preceptivo, la concesión de subvención requerirá la previa autorización de la Junta Castilla y León.

2. La resolución de concesión de subvención se atendrá a las siguientes premisas:

a) Deberá identificar la cuantía de la inversión auxiliable aprobada y además indicará las condiciones a las que queda supeditada, las obligaciones y compromisos que debe cumplir el beneficiario y todos aquellos aspectos normativamente establecidos.

b) Podrá contener entre sus condiciones una fecha límite para el inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda y un procedimiento para verificar tal extremo, bien por la constatación sobre el terreno, o por acreditación

documental. Si superada dicha fecha no quedara acreditado, por alguno de los procedimientos previstos, el inicio de la ejecución de las actuaciones, podrá declararse la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado.

c) Contendrá la obligación del depósito de una garantía de buena ejecución, por un importe igual al 5% del importe total de subvención concedida.

Esta garantía deberá sustanciarse mediante el depósito de un aval, o avales. Los avales deberán ser otorgados solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

El aval deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda, antes de que finalice un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de subvención.

Las garantías de buena ejecución solo podrán ser liberadas tras la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación final o total y tras la comprobación de la correcta ejecución y justificación de, al menos, el 50% de la inversión subvencionable contemplado en la concesión de subvención original.

La no aportación de la referida garantía de buena ejecución dentro de los plazos previstos será motivo suficiente para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

d) Establecerá los plazos concretos para la ejecución de las actuaciones objeto de auxilio y para la plena justificación de dicha ejecución ante la Consejería de Agricultura y Ganadería. En cualquier caso, el plazo máximo para justificar la realización de la actuación subvencionada no podrá exceder de un año desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

e) Serán objeto de publicidad las relaciones de beneficiarios de cada convocatoria, ajustándose a lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones.

3. En el caso de las solicitudes que no hayan superado favorablemente el proceso de baremación y selección, mediante resolución individual expresa se les denegará la posibilidad de obtener una concesión de subvención a través de esa convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo.

4. En los anexos de estas bases reguladoras se detallan determinadas especificidades en materia de resolución de concesiones de ayuda.

5. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha siguiente a la de finalización del plazo contemplado por la convocatoria para la presentación de solicitudes de cada submedida. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

6. Superado el plazo para el depósito de las garantías de buena ejecución señaladas en el apartado 2.c), la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria

y de la Empresa Agraria tramitará el procedimiento correspondiente que, con la debida audiencia al interesado, permita resolver el incumplimiento de las condiciones a que está sujeta la subvención en aquellos casos en que el beneficiario no haya depositado la garantía de buena ejecución.

El gasto aprobado sobrante como consecuencia de las citadas resoluciones, junto con la parte del límite previsto en el artículo 23.1 no aplicado en el proceso de resolución ordinario, podrá ser aplicado para la resolución de nuevas concesiones de subvención a favor de las siguientes solicitudes no estimadas del listado citado en el artículo 16.7 de su misma convocatoria.

Este nuevo procedimiento de resolución estará sujeto al cumplimiento de las siguientes premisas:

a) Podrá ejecutarse en una única ocasión por convocatoria.

b) Los fondos así generados se distribuirán, hasta su agotamiento, sobre las solicitudes de mayor puntuación no estimadas favorablemente, incluso cuando sobre ellas se haya dictado la resolución prevista en el apartado 3.

c) Para la ejecución de este procedimiento se aplicará, mutatis mutandis, lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esas bases reguladoras, así como en el resto de apartados de este artículo a excepción del 5.

Artículo 19. Fin de la vía administrativa.

Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el interesado recurso de reposición frente a ellos, ante el mismo órgano que los dictó, o bien, acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el artículo 11.

Artículo 20. Presentación electrónica de los escritos de los interesados.

Todos los escritos que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los procedimientos regulados en esta orden, deberán presentarse electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 21. Notificaciones electrónicas.

Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería dirijan a los interesados en los procedimientos regulados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente, que se especificará en la orden de convocatoria.

CAPÍTULO III

Procedimiento de justificación y pago

Artículo 22. Gestión presupuestaria.

La gestión presupuestaria de las subvenciones aquí reguladas se atendrá a lo dispuesto por las siguientes normas:

a) El artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

b) El Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, y la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 23. Expediente de gasto.

1. El expediente de gasto se desarrollará conforme a los establecido en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. En cualquier caso, para la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá denegar las solicitudes de liquidación de pago parcial, o anticipo de subvención, atendiendo a razones de optimización presupuestaria.

Artículo 24. Liquidaciones de ayuda.

1. Para cada ayuda concedida, su compromiso de gasto se iniciará a raíz de la presentación de una solicitud de liquidación de la subvención que podrá ser de liquidación total o parcial.

2. Dentro de una misma submedida, cuando existan concesiones de subvención, referidas a una misma empresa, o a empresas que formen un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, sólo será admisible la tramitación de una solicitud de liquidación cuando, previamente, haya sido presentada la solicitud de liquidación final o total de todas las concesiones de ayuda resueltas con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda objeto de la nueva petición de liquidación.

Artículo 25. Anticipos de subvención.

1. De acuerdo con lo previsto por el artículo 45.4 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, las convocatorias de ayuda podrán contemplar la posibilidad de anticipar hasta el 50% de la subvención concedida.

A tal fin, las órdenes de convocatoria establecerán un plazo para la presentación de solicitudes de anticipo de subvención.

2. La concesión de un anticipo estará condicionado a la acreditación del inicio de la inversión a subvencionar y al depósito de un aval.

3. Para la acreditación de inicio de la inversión el solicitante de un anticipo de subvención podrá hacer uso de alguna de las siguientes alternativas:

a) Aportación de un certificado técnico emitido por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se acredite la ejecución material de, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.

b) Aportación de facturas y justificantes bancarios acreditativos de la adquisición y pago de, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.

c) Combinación de los supuestos previstos en las letras a) y b), siempre y cuando se refieran a gastos distintos y su suma represente, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.

La documentación acreditativa de estos extremos deberá ser aportada junto con la solicitud de anticipo de subvención.

4. Para cada convocatoria se establecerá, mediante resolución del Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, un límite global máximo de anticipos a conceder en cada submedida, y el ejercicio presupuestario al que se imputen. Dicha resolución será notificada a todos los beneficiarios de la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de anticipo.

5. El Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria realizará una propuesta de resolución estimatoria de las solicitudes de anticipo de subvención registradas en las que se haya comprobado satisfactoriamente la acreditación del inicio de la inversión.

En dicha propuesta se distribuirá el límite global máximo antes establecido de manera directamente proporcional al importe de la concesión de subvención de cada beneficiario solicitante de anticipo respecto al total de las concesiones de subvención objeto de solicitud de anticipo. No obstante, si fuera preciso, las propuestas de anticipo se reducirán de manera que nunca superen el 50% de la ayuda concedida.

De acuerdo con esta distribución, el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria resolverá de manera individual cada una de las solicitudes de anticipo presentadas.

6. Las resoluciones favorables de estimación de solicitudes de anticipo de subvención especificarán el importe de aval que el beneficiario deberá aportar como garantía y los plazos disponibles para ello.

Este aval deberá tener un importe del 110% del importe de subvención a anticipar.

Los avales deberán ser otorgados solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

El aval deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda.

7. Una vez depositado el aval, el solicitante deberá presentar por medios electrónicos ante el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones del anticipo de subvención.

b) Carta de pago acreditativa del depósito de aval antes citado.

c) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante al AEAT y frente a la Seguridad Social emitidos por el órgano competente o entidad autorizada, en el caso de que no haya autorizado su consulta al órgano gestor.

d) En relación con la evaluación de impacto ambiental (EIA):

- En los casos normativamente sujetos a EIA, acreditación del resultado favorable de la EIA y de la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

- En los casos normativamente exentos de EIA, licencia ambiental o acreditación de la autoridad competente sobre la no sujeción de las inversiones previstas a la normativa en materia de EIA.

e) Otra documentación que, en su caso, prevea la resolución de estimación del anticipo de subvención.

En caso de no aportación de la documentación indicada, la resolución de estimación de anticipo de subvención será dejada sin efecto, pudiendo ofrecerse el saldo sobrante al resto de solicitantes de anticipo de subvención de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del presente artículo.

En ningún caso se abonará pago alguno como anticipo de subvención sin que previamente se haya constatado el depósito de la citada garantía y la aportación del resto de la documentación señalada.

8. Tras la concesión de un anticipo de subvención, la primera solicitud de liquidación, parcial o total, que presente el interesado deberá acreditar una inversión tal que la parte proporcional de subvención correspondiente sea equivalente, al menos, a la cantidad anticipada. Sobre el importe a abonar como consecuencia de dicha solicitud de liquidación total o parcial se descontará la cantidad anticipada.

Tras el abono del pago derivado de esa solicitud de liquidación, podrá liberarse el aval depositado.

Artículo 26. Solicitud de liquidación, solicitud de anticipo y justificación de la inversión.

1. El beneficiario de una subvención podrá solicitar su liquidación total o parcial, o la percepción del anticipo al que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las presentes bases reguladoras, lo dispuesto en la correspondiente convocatoria y en las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión. Estas solicitudes exclusivamente podrán ser presentadas por medios electrónicos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 11.

Con las solicitudes de liquidación deberá adjuntarse la documentación justificativa prevista en este artículo.

Las solicitudes de liquidación y anticipo se realizarán, una vez notificada la resolución de concesión, según lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se adecuará a la modalidad de cuenta justificativa prevista en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con la estructura y el alcance previsto en este artículo.

En particular, el beneficiario deberá justificar en relación con la evaluación de impacto ambiental (EIA):

a) En los casos normativamente sujetos a EIA, acreditación del resultado favorable de la EIA y de la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

b) En los casos normativamente exentos de EIA, licencia ambiental o acreditación de la autoridad competente sobre la no sujeción de las inversiones previstas a la normativa en materia de EIA.

3. La cuenta justificativa del gasto de una concesión de ayuda contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en los términos y modelos que al efecto prevea la orden de convocatoria.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en los términos y modelos que indique la convocatoria, que debe contener:

1. Una relación clasificada de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Una indicación precisa sobre las variaciones de la inversión ejecutada respecto a la inversión auxiliable aprobada.

3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el número 1, en su caso, los contratos o acuerdos de los que se deriven tales facturas y, siempre, la documentación acreditativa de su asiento contable y pago.

4. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. En todo caso se deberá probar que el precio de compra no excede al precio de mercado, de lo contrario la inversión subvencionable por este concepto no podrá exceder el referido precio de mercado. Además deberá diferenciar, en su caso, el importe atribuido al terreno en que se asienta la construcción, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe C.4 del Anexo 5.

5. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el número 1 anterior.

6. Una declaración expresa sobre la existencia de otras ayudas solicitadas para el mismo fin, estén o no concedidas.

7. En su caso, las ofertas o presupuestos previstos en el Anexo 5.

8. Desglose de la financiación de la inversión.

4. Las inversiones se justificarán con facturas, documentos contables, justificantes bancarios, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los justificantes presentados, que habrán de ser originales, se marcarán por la Consejería de Agricultura y Ganadería con una estampilla específica para este fin en los términos previstos por la normativa aplicable.

Las facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, estarán exentas de este requisito de estampillado, no obstante, deberán incluir simultáneamente dentro de su detalle de factura la mención «SUBVENCIÓN FEADER» y el código de identificación del expediente de subvención.

En todo caso las facturas deberán atenerse a lo previsto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y su concepto deberá mostrar su vinculación con la inversión auxiliable.

6. Para la plena acreditación de las inversiones, el órgano instructor podrá reclamar al beneficiario la aportación adicional de otros documentos de carácter económico, contable o fiscal.

7. Si el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente o el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria apreciaran la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento por medios electrónicos concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8. Podrá reducirse la información a incorporar en la memoria económica citada en el apartado 3.b) con un informe de auditoría siempre que, simultáneamente, se satisfagan los siguientes requisitos:

a) El beneficiario de ayuda solicite a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria el empleo del informe de auditoría como instrumento justificativo de su inversión y esta Dirección General resuelva favorablemente esa petición.

b) El auditor de cuentas autor del informe deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

c) El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la justificación y elaborará su informe de acuerdo con lo previsto en esta orden y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que se establezcan.

d) La cuenta justificativa incorporará tanto la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 3.a) de este artículo, como el referido informe de auditoría y una memoria económica abreviada con un estado representativo de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto auxiliado, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como las ofertas o presupuestos previstos en el Anexo 5.

e) El informe de auditoría deberá atenerse al índice y modelos de formulario que, en su caso, le sean notificados por la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

f) En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación y, consiguientemente, el informe de auditoría se llevará a cabo por el mismo auditor.

g) En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

h) El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta orden.

9. Para la tramitación de las solicitudes de liquidación o anticipo será preceptiva la previa acreditación de la ejecución del resultado favorable de los controles administrativos de solicitudes de liquidación o anticipo previstos por el artículo 29.

10. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma con la correspondiente solicitud de liquidación final o total, la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la oportuna solicitud de liquidación final o total con la documentación justificativa prevista en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la ineficacia de la ayuda en los términos previstos por el artículo 39.1.b) y, en su caso, la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

11. Tanto las solicitudes de anticipo, como las solicitudes de liquidación y la documentación justificativa, se presentarán necesariamente por medios electrónicos siguiendo lo dispuesto en el artículo 11.

12. Las resoluciones de concesión de subvención especificarán el plazo máximo para justificar la realización de la actuación subvencionada, sin que éste pueda exceder un año desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Artículo 27. Pago de la subvención o anticipo.

1. Hechas las comprobaciones correspondientes sobre las solicitudes de liquidación o de anticipo de subvención, el pago de la liquidación o anticipo de subvención se someterá a los requisitos y procedimientos previstos por el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, y por la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero.

2. En todas las liquidaciones se notificarán por medios electrónicos al interesado los términos en que ha sido resuelta la referida liquidación, informándole de la posibilidad de interponer el oportuno recurso de reposición o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Cuando el importe determinado como subvención a pagar sea inferior al contemplado en la solicitud de liquidación, tal circunstancia será notificada al beneficiario, facilitándole un trámite de audiencia previo a la resolución de ordenamiento de pago.

4. En todos los casos, el cálculo del importe a pagar deberá atenerse a lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Será igualmente aplicable lo dispuesto en dicho artículo en relación con la retirada parcial o total de la ayuda y las sanciones administrativas.

CAPÍTULO IV

Control de las ayudas

Artículo 28. Generalidades sobre el control de las ayudas.

1. Las ayudas a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León serán objeto de los controles previstos en el Capítulo II del Título IV del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014.

2. Dichos controles velarán, entre otros aspectos, por garantizar el cumplimiento de las normas en materia de concurrencia con otras ayudas y moderación de costes.

3. En el caso de controles in situ, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá tomar imágenes de los espacios donde se pretende ejecutar las inversiones, así como de los elementos ejecutados. Igualmente podrá recabar información contable de la empresa, así como sobre sus proveedores y/o clientes.

4. La Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria podrá realizar controles durante el período de durabilidad de las operaciones a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de subvención.

Durante este período, el beneficiario se encuentra expresamente obligado a aportar, a requerimiento de la Administración, los documentos y datos que sean precisos al objeto de evaluar:

a) El grado de actividad y estado de conservación de las inversiones auxiliadas.

b) La evolución de la plantilla de la empresa beneficiaria y de todas aquellas otras empresas agroalimentarias con las que forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables.

c) El cumplimiento del resto de requisitos derivados de su participación en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

5. Los solicitantes y/o beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de ayuda, o bien, para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse.

Artículo 29. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda, liquidación y anticipo.

1. El control administrativo de las solicitudes de ayuda, liquidación y anticipo corresponderá al Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria, para lo cual este servicio contará con la colaboración de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería.

2. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

3. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda seleccionadas incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

a) La admisibilidad del beneficiario y la elegibilidad de la actuación para la que se solicita la ayuda y, en especial, la situación sobre el inicio o no de la misma.

b) El cumplimiento de lo previsto por el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

c) La conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias relativas a ayudas públicas.

d) En su caso, la adecuación de la inversión presentada a los límites establecidos en el Anexo 5 de esta orden o bien, el detalle de las minoraciones practicadas a fin de adecuarse al mismo.

e) La inexistencia de financiación indebida en la actuación.

f) La fiabilidad del solicitante, con referencia a otras operaciones anteriores objeto de ayuda en materia de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León realizadas a partir del año 2007.

4. Los controles administrativos de las solicitudes de liquidación incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

a) La ejecución de las actuaciones auxiliadas y el suministro de los productos y/o servicios previstos.

b) La autenticidad de los gastos declarados.

c) La comparación de la actuación finalmente ejecutada con la que motivó la concesión de subvención.

d) La inexistencia de financiación indebida en la actuación.

5. Los controles administrativos de las solicitudes de anticipo de subvención incluirán la comprobación del inicio de las actuaciones objeto de auxilio. Este extremo podrá ser acreditado por cualquiera de los siguientes procedimientos, o por una combinación de ellos.

a) Mediante constatación in situ del inicio de ejecución de la actividad por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

b) Mediante la constatación de la autenticidad de la documentación señalada en el artículo 25.3.

A los solos efectos de esta comprobación:

– Se tomarán en consideración tanto aquellas facturas pagadas en su totalidad, como aquéllas que lo estén sólo de manera parcial.

– Estas facturas podrán referirse tanto a elementos efectivamente trasladados al recinto del establecimiento industrial objeto de la ayuda, como a pagos anticipados al proveedor o acopios.

– El importe a considerar de cada factura será el realmente pagado.

– Se entenderán como pagados, además de los importes con cargo en cuenta, todos aquellos otros sustanciados con el concurso de letras de cambio, pagarés, avales o garantías, incluso cuando éstos no hayan sido aún cargados en la cuenta del beneficiario de ayuda, siempre que no estén vencidos.

6. Los controles administrativos requerirán, al menos, la realización de una visita de control al lugar donde se implanten tales inversiones.

7. En todo caso, los controles deberán satisfacer lo previsto por la normativa vigente en la materia para el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Artículo 30. Controles sobre el terreno de las solicitudes de liquidación final o total.

1. Los controles administrativos de solicitudes de liquidación final o total descritos en el artículo anterior deberán ser validados mediante el desarrollo de los controles sobre el terreno ejecutados por el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria.

2. Mediante los controles sobre el terreno de las solicitudes de liquidación final o total deberán comprobarse, entre otros extremos, los siguientes:

a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las operaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.

b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:

1. La normativa vigente.

2. Los términos de aprobación de la concesión de la ayuda.

3. Las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.

c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.

d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda.

3. Los controles sobre el terreno incluirán una visita del lugar de la operación.

4. Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de ayuda no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

Artículo 31. Controles a posteriori.

Las ayudas liquidadas aún inmersas en el período de durabilidad de las operaciones serán objeto de control a posteriori por parte de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

CAPÍTULO V

Incidencias posteriores a la concesión

Artículo 32. Incidencias posteriores a la concesión de subvención.

1. Cuando la ejecución de las inversiones, o actuaciones, objeto de la concesión de subvención o el cumplimiento de los requisitos o compromisos asumidos sufran alteraciones respecto a las previsiones iniciales, o cuando aparezca algún otro tipo de incidencia que afecte al expediente de ayuda, el beneficiario de la subvención deberá solicitar la modificación de los términos de la concesión de la misma.

2. Podrán ser susceptibles de modificación los siguientes términos de una concesión de ayuda:

a) El importe y/o composición de la inversión auxiliable, en los términos previstos por el artículo 33.

b) La ubicación de las inversiones objeto de la concesión de ayuda, en los términos previstos por el artículo 34.

c) La titularidad de la concesión de ayuda, en los términos previstos por el artículo 35.

d) Aquellas condiciones generales y/o particulares de la concesión de subvención, cuando tal posibilidad esté expresamente prevista en la convocatoria, o en la resolución de concesión de la ayuda, incluidas las relativas a ampliación de plazos.

3. Los plazos para la presentación de solicitudes de modificación estarán afectados por las siguientes limitaciones:

a) Salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35, para que pueda ser estimada una solicitud de modificación, ésta deberá haber sido presentada, al menos, seis meses antes de la fecha límite prevista para la ejecución en la concesión de subvención.

No obstante, cuando la fecha de notificación de la concesión de subvención diste menos de seis meses de la referida fecha límite prevista para la ejecución, la solicitud de modificación podrá presentarse dentro de los dos meses posteriores a dicha notificación.

b) No será admisible la presentación de solicitudes de modificación cuando ya haya sido presentada una solicitud de liquidación final o total de la ayuda, salvo que esta solicitud de liquidación aún no haya sido objeto de control administrativo y el beneficiario solicite expresamente su desestimiento.

c) El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación y para notificar las resoluciones será de seis meses contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro.

d) Las solicitudes de liquidación que, en su caso, pueda presentar un beneficiario que previamente ha presentado una solicitud de modificación no surtirán efectos hasta la resolución de dicha modificación.

4. La solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 11.

5. El conocimiento por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la existencia de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad a través de otras líneas de ayuda será motivo suficiente para modificar la resolución de concesión de subvención, pudiendo llegarse, en su caso, a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previo trámite de audiencia.

6. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para la modificación de cualquiera de sus términos, poniendo sus resoluciones fin a la vía administrativa.

7. Las resoluciones de modificación de la concesión de subvención no requieren que el interesado manifieste su aceptación expresa.

8. Las modificaciones previstas en este artículo no supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma de tal forma que

la subvención no tenga encaje en la submedida para la que se concedió la subvención o contradigan a estas bases reguladoras o a la correspondiente convocatoria.

9. Para la estimación de modificaciones que afecten a los criterios de selección previstos en estas bases reguladoras será necesario que el órgano instructor, con carácter previo a la resolución, realice una nueva valoración de la solicitud. Tras ello, sólo podrá ser resuelta favorablemente la petición de modificación si la nueva puntuación obtenida no es inferior a los umbrales considerados en la resolución de su convocatoria.

Artículo 33. Modificaciones del importe y/o composición de la inversión subvencionable.

1. Cuando se trate de solicitudes de modificación de la concesión de subvención que impliquen un cambio sobre la inversión auxiliable aprobado, si con esa solicitud se pretende el auxilio de actuaciones no contempladas en la concesión de subvención, dichas inversiones no podrán estar iniciadas, por ello, la fecha de inicio del trabajo de dichas actuaciones, tal como se define en el artículo 5.m), deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

2. En este caso, la solicitud de modificación deberá estar acompañada de la documentación técnica que describa tales elementos así como la incidencia que los mismos pudieran tener dentro de las expectativas productivas, comercializadoras y/o financieras de la empresa.

Igualmente, deberá ser aportada toda aquella documentación acreditativa de los extremos que, como consecuencia de la modificación, difieran de lo presentado con la solicitud de ayuda, en especial, en lo relativo a la aplicación del procedimiento de moderación de costes.

3. Para que pueda ser estimada una petición de este tipo, deberá ser recalculado el importe de la ayuda a conceder en los términos previstos por la convocatoria de ayuda a través de la cual fue resuelta la subvención. No obstante, en ningún caso el importe de la ayuda podrá superar al aprobado en la concesión inicial.

4. En ningún caso serán admisibles modificaciones que impliquen la disminución de la inversión considerada auxiliable en la concesión de subvención original en más de un 30%.

Tampoco será admisible la disminución de la inversión considerada auxiliable por debajo de los límites que, en su caso, se contemplan para ciertas submedidas.

No obstante, el importe a liquidar en los casos de solicitud de liquidación final o total siempre estará sometido a lo previsto en el artículo 37 de estas bases reguladoras.

5. Sólo será admisible una solicitud de modificación del importe y/o composición de la inversión subvencionable.

Artículo 34. Modificaciones de la ubicación.

1. No serán admisibles las solicitudes de modificación de la concesión de subvención que impliquen un cambio de ubicación de las inversiones de manera que éstas cambien de término municipal, salvo que las inversiones se ejecuten en fincas que pertenezcan a más de un municipio y el cambio solicitado se limite a esos municipios.

2. De plantearse una solicitud de modificación de la ubicación no admisible, tras la notificación de la correspondiente resolución de denegación, el interesado deberá comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la citada notificación, su intención de ejecutar la inversión aprobada en los términos inicialmente previstos. Si una vez transcurrido dicho plazo no constara tal comunicación, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

Artículo 35. Cambios de titularidad en expedientes aún no completamente liquidados.

1. El cambio en la titularidad de una subvención concedida y aún no liquidada, al menos en su totalidad, o, en su caso, en la de una solicitud de ayuda, será admisible en los siguientes supuestos de cesión:

a) Cuando la entidad que solicita ser nueva titular de la solicitud de ayuda, o de la concesión, sea titular de las inversiones objeto de subvención como consecuencia de un proceso de transformación, absorción, fusión o escisión de la solicitante o de la beneficiaria original. Igualmente se incluyen en este supuesto aquellos casos en que la nueva titularidad sobre las inversiones objeto de subvención sea consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 «Cesión global de activo y pasivo» de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

b) Cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. En el caso de sociedades mercantiles distintas de las cooperativas o de las sociedades agrarias de transformación, cuando la participación de la sociedad cedente en el capital de la cesionaria, o en sentido inverso, de la sociedad cesionaria en el capital de la cedente, sea superior al 50% de aquél.

2. Cuando siendo la cesionaria una cooperativa o sociedad agraria de transformación, el cedente o la mayoría de los socios del cedente se integren o sean los socios de aquélla.

2. No será admisible el cambio de titularidad:

a) Cuando el solicitante o beneficiario de la subvención tenga ejecutada y pagada más del 50% de la inversión subvencionable en la fecha de otorgamiento del documento público de cesión citado en el siguiente apartado 3, o en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del citado documento cuando dicha inscripción resulte preceptiva. Esta regla no será de aplicación en los casos citados en el apartado 1.a).

b) Cuando haya sido presentada ya alguna solicitud de liquidación o de anticipo de subvención, salvo que la misma aún no haya sido liquidada y el solicitante renuncie expresamente a su petición. Esta regla no será de aplicación en los casos citados en el apartado 1.a).

c) Cuando se solicite el cambio de titularidad a favor de una sociedad aún no constituida.

d) Cuando el cesionario no reúna las condiciones para ser beneficiario de la ayuda, al menos, desde las fechas señaladas en el apartado 3.

e) Cuando el cedente no reúna las condiciones necesarias para ser beneficiario de la ayuda, al menos, hasta las fechas señaladas en el apartado 3.

f) Cuando no queden aseguradas las obligaciones en materia de depósitos de avales y garantías por parte del cesionario.

g) En otros supuestos expresamente contemplados en la orden de convocatoria.

3. La solicitud de cambio de titularidad, firmada por el actual titular (cedente) y por quien pretende el reconocimiento de la titularidad a su favor (cesionario), se presentará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho en que se fundamenta la solicitud o desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del documento público que recoja dicho hecho siempre que esta inscripción resulte preceptiva. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación especificada en la orden de convocatoria.

No obstante, en los casos citados en el apartado 1.a), se aplicarán las siguientes particularidades:

a) La solicitud de cambio de titularidad podrá ser presentada en cualquier momento anterior o simultáneo a la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación o anticipo, no estando limitada por la fecha en que se produzca la inscripción en el Registro Mercantil.

b) En los supuestos de fusión o transformación en los que ya no exista cedente, la referida solicitud de cambio de titularidad deberá ser firmada exclusivamente por el cesionario.

Con independencia de lo señalado en otros apartados, cuando la solicitud de cambio de titularidad de una solicitud de ayuda aún no resuelta se presente una vez iniciado el procedimiento de selección de la convocatoria a la que concurre, dicha solicitud de ayuda será resuelta desfavorablemente.

Asimismo, en los expedientes en que se hubiera depositado una garantía de buena ejecución o una garantía del anticipo de la ayuda, para proceder al cambio de titularidad será necesario que las garantías y/o avales depositaos en favor del cedente sean sustituidos por las correspondientes garantías y/o avales en favor del cesionario.

4. Salvo en los casos citados en el apartado 1.a), se entenderá sin efecto cualquier resolución de concesión de subvención, o de modificación de los términos de ésta, que fuera dictada a favor del cedente y/o aceptada por éste dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

Además, el cedente está obligado a poner en conocimiento del órgano competente para resolver la ayuda, con carácter inmediato, su intención de promover un cambio de titularidad cuando en el referido plazo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que le sea notificada la resolución de concesión de subvención de la solicitud de ayuda objeto de cambio o bien una resolución de modificación de los términos de ésta.

b) Que tenga pendiente de resolución alguna solicitud de modificación de los términos de su concesión de subvención.

5. Las solicitudes de cambio de titularidad serán resueltas una vez analizada la conformidad de la anterior documentación. Estas resoluciones se notificarán al interesado de acuerdo con lo que se dispone en los siguientes apartados.

6. En el caso de solicitudes de ayuda aún no resueltas, la resolución de la solicitud de modificación podrá dictarse de manera simultánea a la resolución de la solicitud de ayuda originaria.

7. En los casos de denegación de un cambio de titularidad, la resolución denegatoria será notificada a ambos interesados.

Si el beneficiario de la subvención desea mantener tal condición, deberá aportar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación antes señalada, la siguiente documentación:

a) Declaración mediante la que se ratifique en su solicitud original de ayuda o en la aceptación de la subvención ya concedida.

b) Documentación que acredite el mantenimiento de las razones objetivas que justifican su concurrencia a estos incentivos.

En el caso de solicitudes de ayuda aún no resueltas, si el solicitante desea mantener la vigencia de su solicitud deberá aportar la misma documentación indicada para el caso de los beneficiarios, no obstante, en este supuesto el plazo de presentación se limita a cinco días.

A la vista de lo anterior, el órgano competente para la resolución de la ayuda dictará la resolución correspondiente. Si no quedara suficientemente acreditada la capacidad del titular original para acceder a la subvención, o la documentación exigida no hubiera sido presentada, dicha resolución denegará la solicitud de ayuda o declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención ya concedida.

8. En la justificación de las inversiones de aquellas solicitudes de ayuda que se hayan sometido a un cambio de titularidad de los descritos en este artículo serán admitidas como válidas las facturas pagadas, licencias y documentos similares a nombre del primer titular, siempre que tales documentos hayan sido expedidos con anterioridad a las fechas señaladas en el apartado 3.

9. En los casos de concesiones de subvención ya aprobadas, el cesionario estará sometido a las mismas condiciones impuestas al cedente, pudiendo el órgano competente para la resolución incluir condiciones adicionales que garanticen el cumplimiento de los objetivos de esta orden.

Artículo 36. Plazos de ejecución y justificación.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención podrá conceder, de oficio o a solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actuación objeto de subvención, que no exceda de la mitad de dicho plazo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución contemplado en la concesión de ayuda. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de ejecución ya vencido.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la concesión de subvención podrá conceder, a solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo establecido para justificar la ejecución de la actuación subvencionada, que no exceda de la mitad de dicho plazo.

La solicitud de la prórroga deberá producirse dentro del plazo previsto por el artículo 32.3.a) y su concesión antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.

3. Las solicitudes de ampliación de los plazos de ejecución o de prórroga de los plazos de justificación deberán estar justificadas.

4. Las resoluciones de ampliación y prórroga citadas en los anteriores apartados 1 y 2 deberán ser notificadas al beneficiario y no serán susceptibles de recursos.

Artículo 37. Cuantificación de las inversiones justificadas.

1. La determinación de la propuesta de pago derivada de la tramitación de una solicitud de liquidación será proporcional al importe de la inversión auxiliable a liquidar determinado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, al que, en su caso, se deberán aplicar los descuentos, reducciones, penalizaciones y compensaciones que resulten pertinentes.

2. Las modificaciones de la inversión auxiliable a liquidar, respecto a la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención o en su posterior modificación que se atengan a lo previsto en este artículo no se considerarán incumplimientos y serán aceptadas de oficio por la Consejería de Agricultura y Ganadería y sin mediar para ello nueva resolución.

3. Únicamente serán susceptibles de justificación dentro de una solicitud de liquidación los ECI aprobados en la correspondiente concesión de subvención o, en su caso, en sus posteriores modificaciones, con las siguientes salvedades:

a) Será admisible la justificación de un ECI adquirido a un proveedor distinto al previsto en la subvención, no obstante, el importe considerado subvencionable para este elemento nunca podrá ser superior al previsto en la subvención original.

b) Será admisible la justificación de un ECI distinto al ECI original objeto de la concesión de subvención siempre que el nuevo ECI satisfaga las mismas necesidades técnicas y presente mejoras demostrables, no obstante, el importe considerado subvencionable para este elemento nunca podrá ser superior al previsto para el ECI original.

c) Será admisible la justificación de un ECI por un importe inferior al aprobado.

4. En relación con las partidas 1, 4 y 7, descritas en los Anexos 1 y 2 de estas bases reguladoras, no se considerarán modificaciones de la inversión auxiliable aprobada

aquellas desviaciones de la ejecución real respecto al proyecto original que afecten a menos del 10% de la superficie, no obstante, tales desviaciones no podrán implicar un aumento de la subvención a percibir con cargo a las ECI afectadas.

5. La tramitación de la solicitud de liquidación parcial se atendrá a las siguientes premisas:

a) La cuantificación de los gastos señalados en el apartado anterior estará sujeta a lo expuesto en dicho apartado.

b) No podrán ser admitidos como parte de las inversiones subvencionables pagos parciales que no contemplen la totalidad del bien o servicio facturado.

Únicamente se exceptúan esta limitación las inversiones correspondientes a las referidas partidas 1, 4, y 7, no obstante, en este supuesto, si en la tramitación de la solicitud de liquidación final no quedara suficientemente acreditado el pago completo de dichas inversiones, en el cálculo de la liquidación se descontarán la totalidad de los pagos parciales inicialmente imputados por esas inversiones. En su caso, esta circunstancia podrá llegar a provocar un reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses que correspondan.

c) Para cada una de las partidas objeto de la concesión de ayuda, en ningún caso podrá considerarse como inversión auxiliable a liquidar (IL) un importe superior al importe de la inversión auxiliable aprobada (IAA) para esa partida.

d) El importe total de la IL a través de una liquidación parcial no puede superar el 80% de la IAA.

6. La tramitación de solicitudes de liquidación final o total se atendrá a las siguientes premisas:

a) La cuantificación de los gastos señalados en el apartado 4 estará sujeta a lo expuesto en dicho apartado.

b) Además, deben cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:

1. En una liquidación total la suma de los importes de la IL de todas las partidas o, en el caso de una liquidación final, el importe de la IL de todas las partidas sumado a los ya considerados en la liquidación parcial, deberá tener un valor conjunto tal que se sitúe entre el 50% y el 100% de la IAA.

No obstante, la IL siempre deberá ser igual o superior a los límites que, en su caso, se contemplan para ciertas submedidas como inversión auxiliable mínima.

2. En todo caso, siempre debe justificarse que la IL se integra dentro de una unidad de transformación y/o comercialización plenamente operativa y funcional en similares términos a los previstos en la documentación aportada con la solicitud de ayuda.

8. Cuando en una liquidación final o total, la liquidación muestre un importe de IL inferior al 50% de la IAA, o cuando se incumplan las condiciones señaladas en el

apartado 6.b).2, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención en consonancia con lo previsto en el artículo 39.1.c) siguiente.

9. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, será de aplicación lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 38. Penalizaciones.

1. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras están sometidas a lo previsto por el Título III del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

A tal fin, en el Anexo 6 de estas bases reguladoras se detallan las penalizaciones que serán adoptadas en aplicación de lo dispuesto por el artículo 63.1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de estas bases reguladoras, en aplicación de los apartados 5 y 6 del artículo 35 del mencionado Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el solicitante o beneficiario, según proceda, quedará excluido de la misma submedida, durante el mismo año natural y el año natural siguiente a aquél en que se haya detectado alguna de las siguientes irregularidades:

a) Cuando facilite información, documentos o pruebas falsas con objeto de recibir la ayuda.

b) Cuando el beneficiario no facilite por negligencia la información necesaria para la tramitación de su expediente.

c) Cuando el beneficiario no se someta a los controles que lleve a cabo la administración.

3. No se aplicará ninguna penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda, cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por medios electrónicos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 11 a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en el que el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte, estén en condiciones de hacerlo.

Artículo 39. Pérdida del derecho al cobro.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se declarará la pérdida del derecho al cobro de una concesión de subvención:

a) Por renuncia expresa y por escrito del beneficiario.

b) Por incumplimiento de los plazos previstos o de cualquier otra condición o requisito fijado en la resolución de concesión o en la orden de convocatoria o en estas bases reguladoras, salvo lo dispuesto en el artículo 40.2.

c) Por deficiencias en la cuantía de las inversiones justificadas que vulneren lo dispuesto por el artículo anterior.

d) Por cualquier otra causa que altere gravemente el proyecto inicialmente aprobado y que no haya sido comunicada y aceptada por la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

2. Se entenderá a todos los efectos como un incumplimiento de las condiciones de esta orden por parte del beneficiario de una concesión de subvención la detección, antes de la finalización del período de durabilidad de las operaciones, de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El cierre del establecimiento objeto de auxilio.

b) El cierre en Castilla y León de cualquier otro establecimiento de la misma empresa beneficiaria, o de aquellas otras empresas agroalimentarias con las que forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, siempre y cuando tal circunstancia suponga una disminución del número de puestos de trabajo de dicha empresa en Castilla y León.

Artículo 40. Consecuencias del incumplimiento.

1. Además de las penalizaciones correspondientes conforme a lo previsto por el artículo 38, el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de subvención, en la orden de convocatoria o en estas bases reguladoras podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado.

2. En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección valorados en los procedimientos de selección previstos en estas bases reguladoras, el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria deberá proceder a la revisión de informe de control administrativo, de la puntuación de la solicitud de ayuda y de la intensidad de ayuda resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera

que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o requisitos contenidos en estas bases reguladoras se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Para los casos en que esté previsto el depósito de una garantía de buena ejecución, o una garantía de anticipo, todos los supuestos contemplados en estas bases reguladoras, en las correspondientes convocatorias o, en su caso, en las resoluciones de concesión, que impliquen la declaración de la pérdida del derecho al cobro de una subvención concedida, implicarán también el acuerdo de la ejecución total de la citada garantía de buena ejecución y/o de la garantía relativa al anticipo.

4. El procedimiento para determinar el incumplimiento, la ejecución de la garantía de buena ejecución y el reintegro, cuando proceda, se atendrá a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En todo caso, la evaluación de los incumplimientos y sus consecuencias se someterán a lo previsto por el Título III del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

6. El órgano competente para resolver los procedimientos dirigidos a declarar un incumplimiento será el previsto para la concesión de subvención y a sus resoluciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 41. Cambios en bienes subvencionados.

1. No se entenderán incumplidas las obligaciones en materia de durabilidad de las operaciones cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, concurran las circunstancias previstas en la legislación aplicable a estas ayudas.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público el cambio de destino o la enajenación de los mismos sea autorizado por el órgano que concedió la ayuda. En este supuesto el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período de vigencia restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2. Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas necesariamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 11.

3. El órgano competente para resolver las solicitudes previstas en el apartado anterior será el previsto en el artículo 18.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes y para notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

CAPÍTULO VI

Acumulación de ayudas y normas de competencia

Artículo 42. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas previstas en estas bases reguladoras serán incompatibles, para los mismos costes subvencionables, con cualquier otra contribución:

a) Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).

b) Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

En todo caso, estas ayudas se atendrán a lo previsto por el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, las ayudas previstas en estas bases reguladoras sí serán compatibles con la obtención de los préstamos garantizados previstos en la Orden AYG/636/2018, de 15 de junio, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En estos supuestos, la compatibilización de ambas formas de apoyo se atendrá a lo previsto en la referida Orden AYG/636/2018.

3. El solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud una relación de las otras líneas de ayuda pública a las que concurra al objeto de obtener auxilio para la misma inversión, indicando si dichas ayudas han sido ya concedidas, si las mismas se encuadran en un régimen de minimis, si han sido percibidas total o parcialmente, o si se encuentran en tramitación, todo ello con el compromiso de informar en el plazo de dos meses a partir de su presentación de aquellas otras solicitudes de ayuda para la misma inversión inicialmente no previstas. Además, el beneficiario deberá reportar, nuevamente, dicha información con cada solicitud de liquidación o anticipo. Estas declaraciones podrán figurar expresamente recogidas dentro del propio modelo de solicitud.

Será motivo suficiente para la denegación de la ayuda solicitada o para declarar la pérdida del derecho al cobro de una subvención el incumplimiento por parte del solicitante de lo dispuesto en este apartado.

3. Una misma inversión sólo podrá ser objeto de una única concesión de subvención a través de esta línea de ayuda.

Artículo 43. Empresas en crisis.

En aquellos casos en que la situación de empresa en crisis sobrevenga con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el solicitante deberá informar de tal circunstancia mediante escrito dirigido a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria a presentar exclusivamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 11.

CAPÍTULO VII

Información y publicidad de la ayuda FEADER

Artículo 44. Información y publicidad de la ayuda FEADER.

1. Los beneficiarios de ayuda están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER por el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y, en especial, por lo señalado en el artículo 13.2 del Reglamento de Ejecución n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el beneficiario en relación con las inversiones auxiliadas deberá reconocer el apoyo del FEADER mostrando: El emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER.

3. Se informará al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de las inversiones cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a esas inversiones, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea a través del FEADER.

4. Cuando la ayuda concedida sea igual o superior a 500.000 euros, durante el tiempo de ejecución de las inversiones, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER colocando en un lugar bien visible para el público un cartel exterior temporal de tamaño significativo relativo a la inversión.

5. En todo caso, antes de la presentación de la solicitud de liquidación final o total, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo. Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la inversión y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión Europea a través del FEADER.

6. En todos los casos señalados en este artículo los carteles, placas y sitios web llevarán una descripción de las inversiones y los siguientes elementos:

a) El emblema de la Unión Europea de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página web oficial de la Unión Europea.

b) Una explicación del papel de la Unión Europea, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

Esta información ocupará como mínimo el 25% del cartel, placa o página web. El tamaño de los carteles nunca podrá ser inferior al estándar A0, mientras que el tamaño mínimo de las placas nunca podrá ser inferior al estándar A3.

7. El beneficiario deberá acreditar ante el Servicio de Industrialización Agraria y Defensa de la Calidad la puesta en marcha de sus obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER, en la fase que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta resolución de concesión de subvención.

8. El beneficiario deberá cumplir sus obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER hasta la fecha de finalización del período de durabilidad de las operaciones previsto en el artículo 5.q) de estas bases reguladoras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Además de las nuevas solicitudes de ayuda que sean presentadas dentro de los plazos previstos en cada convocatoria, podrán concurrir las siguientes solicitudes, en los términos previstos en estas bases reguladoras.

a) En la primera convocatoria de la submedida 4.2:

1. Solicitudes de ayuda, o de ratificación, concurrentes a la convocatoria recogida en la Orden de 7 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, que hayan sido expresamente denegadas y en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Que, a pesar de contar con una puntuación otorgada igual o superior a 20 puntos, hayan sido denegadas en aplicación de lo previsto por el artículo 18.3 de la Orden AYG/908/2016, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

2.ª Que contaran con una puntuación otorgada igual o superior a la menor puntuación que en dicha convocatorio permitió acceder a una resolución de concesión de subvención, siendo el motivo de su denegación distinto al referido artículo 18.3.

2. Solicitudes de ayuda registradas en la aplicación informática «Subvenciones de Industria Externa» (SIEX), dentro de la denominada línea N43, siempre que tal registro se haya producido tras la finalización del plazo previsto por la mencionada Orden de 7 de noviembre de 2016 y antes de que la primera convocatoria afectada por estas bases reguladoras surta efecto.

b) En la primera convocatoria de la submedida 8.6, solicitudes de ayuda a la inversión registradas ante la Consejería de Agricultura y Ganadería a partir del día 22 de julio de 2014.

2. Las solicitudes que pretendan beneficiarse de lo previsto en esta disposición transitoria deberán cumplir lo previsto en estas bases reguladoras y la tramitación dentro de la convocatoria estará afectada por las siguientes salvedades:

a) Su fecha de referencia en relación con el inicio de los trabajos y criterios de selección será la fecha de presentación de su solicitud de ayuda original.

b) Dentro del plazo previsto por la convocatoria deberán aportar una solicitud de ratificación junto con el resto de documentación exigida en la convocatoria y que no hubiera sido aportada con su solicitud original. Esta aportación deberá realizarse necesariamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 11 de esta orden.

c) Con su solicitud de ratificación deberán declarar expresamente los criterios de selección que solicitan sean considerados dentro del proceso de baremación y selección de solicitudes previsto en el artículo 16, así como aportar toda la documentación correspondiente, todo ello con independencia de que con anterioridad ya se hubiera realizado una selección de criterios.

La declaración de criterios de selección estará sujeta a lo previsto en el artículo 11.4.b).

d) En ningún caso podrán beneficiarse de la ayuda cofinanciada por el FEADER aquellos gastos facturados y/o pagados antes del día 22 de julio de 2014, incluso aunque el pago sea un anticipo o señal.

e) La acreditación de la moderación de costes para los solicitantes de ayuda contemplados en esta disposición transitoria estará sujeta a las siguientes salvedades:

1.ª Lo dispuesto en el epígrafe A.1 del Anexo 5 de esta orden será de aplicación para ellos, exclusivamente, en el caso de los costes comprometidos a partir del 11 de noviembre de 2016, inclusive, en el caso de la submedida 4.2 y siempre que la solicitud de ayuda original haya sido registrada con anterioridad a esa fecha y desde la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, en el caso de la submedida 8.6.

2.ª Para los costes comprometidos con anterioridad a las fechas citadas en el número 1, la obligación de aportación de ofertas en los términos expuestos en dicho anexo se referirá exclusivamente a aquellos casos en que el importe del elemento subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.

Respecto a los costes comprometidos con anterioridad a las fechas citadas en el número 1 que sean inferiores a las mencionadas cuantías, el solicitante deberá aportar con su ratificación un listado exhaustivo de los mismos, junto con una certificación técnica emitida por un técnico ajeno a la empresa que acredite su carácter moderado y demuestre su ajuste con los precios ordinarios de mercado.

f) Lo previsto por el artículo 12 de estas bases reguladoras en materia de modificación de solicitudes de ayuda aún no resueltas será igualmente aplicable a las solicitudes que pretendan beneficiarse de estas bases reguladoras, con las siguientes salvedades:

1.ª Será admisible que con la solicitud de ratificación se recoja una solicitud de modificación, aun cuando ya hubieran sido presentadas otras solicitudes de modificación con anterioridad. Tras ello, no será admisible la presentación de solicitud de modificación alguna.

2.ª Será admisible la inclusión dentro de la modificación de inversiones ya iniciadas siempre y cuando dicho inicio sea posterior al registro de la solicitud de ayuda original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Mediante la presente orden se deroga la Orden AYG/908/2016, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Facultad para dictar resoluciones.

Se faculta al Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 23 de octubre de 2018.

La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: Milagros Marcos Ortega

ANEXO 1

SUBMEDIDA 4.2: «APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN/ COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS»

1.– Objeto de la submedida 4.2.

1.1. Con la ayuda de la submedida 4.2 se apoyará la ejecución de inversiones destinadas a alguno de los siguientes fines:

Tipo A: Transformación y/o comercialización de productos agrícolas.

Tipo B: Otras transformaciones agrícolas.

Tipo C: Inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas.

1.2. Las solicitudes de ayuda podrán referirse a uno o ambos tipos de inversiones.

2.– Beneficiarios de la submedida 4.2.

Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que tengan la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea, y que se atengan a las siguientes premisas:

a) Que aborden procesos de industrialización y/o comercialización, relativos a productos agrícolas obtenidos y/o elaborados en el territorio de Castilla y León, cuya promoción económica corresponda a la Consejería de Agricultura y Ganadería, de manera exclusiva o compartida con otras consejerías, según lo dispuesto en el Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo, o en el artículo 6 del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, o en las normas que los sustituyan, y que cumplan los requisitos previstos en estas bases reguladoras.

b) En los supuestos de implantación de nuevos establecimientos o de adquisición de otros preexistentes, la asunción de los procesos de transformación y/o comercialización antes descritos por parte de los beneficiarios de ayuda deberá materializarse antes de que finalice el período de vigencia de la concesión de subvención y, en todo caso, antes de que se produzca la solicitud de liquidación final o total de la ayuda que, en su caso, sea concedida.

c) Que lleven un sistema de contabilidad sujeto a lo previsto, según corresponda, por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

3.– Requisitos y compromisos específicos de la submedida 4.2.

3.1. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 4.2, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Las actuaciones objeto de la solicitud de auxilio consistirán en proyectos de inversión relativos a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, o bien a otras transformaciones agrícolas, todo ello de acuerdo con las definiciones dadas en estas bases reguladoras.

b) Cuando entre las materias primas objeto de un proyecto de inversión se encuentren productos no agrícolas, el porcentaje que estos productos representen en conjunto deberá ser menor o igual al 50% del total de las materias a transformar y/o comercializar.

A tal fin se determinarán los siguientes porcentajes:

– E1: Porcentaje, en peso, representado por la suma de los productos no agrícolas entre el total de las materias primas que el solicitante piensa emplear.

– E2: Porcentaje, en unidades monetarias, representado por la suma de los productos no agrícolas entre el total de las materias primas que el solicitante piensa emplear.

– Finalmente se considerará como porcentaje de reducción (E) al mayor de ambos porcentajes, E1 y E2.

Una vez realizadas estas determinaciones una solicitud no podrá ser estimada cuando su E sea superior a 50%.

La aplicación de este criterio estará sujeta a las siguientes salvedades:

– A estos efectos no tendrán la consideración de materias primas los productos necesarios para el etiquetado, envasado, embalaje, almacenamiento y similares.

– En el caso del uso del agua, únicamente se deberá acreditar que la presencia de este producto, expresado en unidades monetarias, es inferior al del sumatorio del resto de materias primas que sí son susceptibles de auxilio.

c) Los establecimientos objeto de la solicitud de ayuda deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria, cuya acreditación se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras.

d) Las inversiones previstas y las empresas solicitantes deberán que ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4.

e) Las actuaciones objeto de auxilio no deben estar dirigidas a la compra de empresas.

f) Deben existir salidas normales al mercado y demanda para el producto, o productos, objeto de la actuación, o bien, ésta debe justificarse por una necesidad estructural o territorial.

g) La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades expuestas en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5.

h) Los beneficiarios de ayuda deberán llevar una contabilidad específica de las inversiones objeto de auxilio, de manera que éstas deberán estar contabilizadas en su inmovilizado y recogidas en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales inversiones.

i) Los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la actividad productiva para la que se otorga la misma durante el período de durabilidad de las operaciones, estando sometidos a lo previsto por el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

j) Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en sus correspondientes escrituras tanto el período de durabilidad de las operaciones que le resulte de aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

k) Cuando la empresa solicitante de la ayuda no sea a su vez propietaria del bien inmueble, también resulta de aplicación lo previsto en la anterior letra y ello con independencia de que la titularidad de la inscripción registral corresponda al propietario.

l) Los beneficiarios de ayudas están obligados a publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

3.2. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 4.2, deberán asumirse los siguientes compromisos:

a) En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, ya sea de anticipo de subvención o pago parcial, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

b) Además, en todo caso, para acceder al pago final o total en aquellos proyectos que de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León hayan requerido evaluación de impacto ambiental, será requisito indispensable la acreditación de

la ejecución de su proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento de impacto ambiental.

c) Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones. Este plazo será de 3 años en el caso de las PYMEs.

3.3. Además, la ayuda, en todas sus fases, queda condicionada al cumplimiento del resto de requisitos, compromisos y obligaciones que sean de aplicación para la submedida 4.2 del PDRCYL 2014-2020.

4.– Obligaciones y requisitos adicionales de las inversiones en materia de otras transformaciones agrícolas.

4.1. Cuando la solicitud de ayuda incluya, en todo o en parte, inversiones en materia de otras transformaciones agrícolas (Tipo B y Tipo C) estará, además, sometido a lo previsto por el Decreto 27/2015, de 1 de abril, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020.

4.2. En función de la dimensión de la empresa solicitante, las inversiones relativas a otras transformaciones agrícolas deberán estar destinadas a una de las siguientes categorías:

a) Inversiones iniciales de PYMEs, tal como se definen en el artículo 5.u) de estas bases reguladoras.

b) Inversiones iniciales a favor de una nueva actividad económica de grandes empresas, tal como se definen en el artículo 5.v) de estas bases reguladoras, es decir, cuando supongan la creación de un nuevo establecimiento o la diversificación de la actividad de un establecimiento ya existente, siempre y cuando esta nueva actividad no sea idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento.

4.3. No podrán ser beneficiarias las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en la zona de que se trate.

4.4. El beneficiario deberá aportar para la inversión subvencionable una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien mediante fondos propios o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública. En el Anexo 4 se especifica el procedimiento de acreditación de esta contribución.

4.5. Las ayudas concedidas deben demostrar un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador, si antes de comenzar a trabajar en el proyecto, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda dirigida a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

4.6. En las ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso productivo, las inversiones subvencionables deben superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar de los tres ejercicios fiscales anteriores.

4.7. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deben superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

4.8. En el caso de los activos inmateriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Para que puedan considerarse para el cálculo de los costes de inversión, deben permanecer asociados con la zona asistida en cuestión y no deben transferirse a otras regiones. Para ello se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, deberán ser amortizables y estar adquiridos a precios de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

b) Sólo serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto, en el caso de las grandes empresas.

c) Deben incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años en el caso de las grandes empresas y tres años en las PYMEs.

5.– Inversiones y gastos subvencionables.

5.1. El Anexo 5 de esta orden define, con carácter general, los procedimientos para garantizar la moderación de los costes de referencia y la relación de gastos no subvencionables.

5.2. Si se presentaran excesos, ya sea en el gasto previsto por el solicitante de ayuda o en el efectivamente constatado tras la justificación de la inversión, respecto a los costes de referencia, la concesión de ayuda o, en su caso, la liquidación de ésta, tendrán como límite cuantitativo los costes de referencia, no tomándose en consideración dichos excesos.

5.3. No serán admitidos:

a) Los gastos pagados en efectivo o en especie o mediante procedimientos de compensación de otros gastos con su proveedor.

b) Las facturas con una base imponible menor de 2.000 euros.

5.4. La detección de los gastos no subvencionables descritos en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5 de esta orden motivará la aplicación de lo previsto por el artículo 39.1.b).

5.5. Sólo podrá considerarse gasto subvencionable aquél que efectivamente ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.6. Las actividades y gastos subvencionables deben realizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos definidos en las Partidas 3 y 6, con las salvedades previstas en el Anexo 5.

5.7. En función de la presencia entre las materias primas de productos no agrícolas, representada por el porcentaje E, la inversión auxiliable (IA) deberá ser minorada, según corresponda, en el porcentaje indicado en la siguiente tabla.

Comparación del porcentaje E	Reducción de la inversión auxiliable (IA)
E <= 10%	0%
10% < E <= 50%	E
E > 50%	100%

5.8. Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.

5.9. Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones.

5.10. Las inversiones no podrán estar dirigidas al comercio minorista en destino. No obstante, si serán admisibles inversiones relativas a:

a) Comercio minorista en destino cuando la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas y se refiera a los productos de sus propios asociados o de otros productores similares no asociados.

b) Comercio electrónico de los productos de la industria agraria y/o alimentaria solicitante.

5.11. En todo caso, las inversiones y gastos susceptibles de auxilio deberán atenerse a las limitaciones que al efecto establece el PDRCYL 2014-2020 para la submedida 4.2.

6.– Estructura de la inversión auxiliable de la submedida 4.2.

6.1. El presupuesto que configura la inversión auxiliable objeto de ayuda se estructurará en nueve partidas, con la siguiente distribución, en función de su destinol:

a) Cuando versa exclusivamente sobre inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas (Tipo A): Partida 1, Partida 2 y Partida 3.

b) Cuando versa exclusivamente sobre inversiones en otras transformaciones agrícolas (Tipo B): Partida 4, Partida 5 y Partida 6.

c) En el resto de casos, cuando versa sobre inversiones en de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas (Tipo C): Partida 7, Partida 8 y Partida 9.

6.2. La composición de cada una de estas partidas será la siguiente:

Partida 1, Partida 4 y Partida 7, compuestas por:

a) Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento y fontanería (con sus acometidas), así como los costes de control de calidad y gestión de residuos, que a su vez, se desagrega en:

a.1) Relativa a superficies cuya construcción se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

a.2) Relativa a superficies cuya mejora se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

b) Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.

c) Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales, como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, instalaciones de protección contra incendios, pozos y captaciones de agua para uso industrial u otras similares.

d) Seguridad y salud.

e) Adquisición de bienes inmuebles.

Partida 2, Partida 5 y Partida 8, compuestas por:

a) Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones productivas específicas, así como las instalaciones de calefacción, climatización, aire acondicionado, placas solares de autoconsumo y pararrayos. Igualmente se incluyen en este epígrafe los gastos relativos a costes necesarios para la acometida e instalación de suministros de electricidad y/o gas, con independencia de la titularidad final de dicha acometida.

b) Seguridad y salud, en el supuesto que la inversión no contemple la ejecución de obra civil.

c) Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.

Partida 3, Partida 6 y Partida 9, compuestas por:

a) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

b) Honorarios de redacción de informe de auditoría, cuando este sistema sea el utilizado para la justificación de la ayuda.

c) Honorarios de tasación.

d) Honorarios de asesoría técnica.

e) Gastos de estudios geotécnicos.

6.3. Siempre que existan inversiones imputadas a la Partidas 4, 5, 7 y/o 8, todas las inversiones relativas a honorarios y gastos de estudios geotécnicos deberán ser imputadas a la Partida 6.

6.4. Las formas en que las solicitudes de ayuda deben mostrar este desglose de partidas se especificarán en la correspondiente orden de convocatoria.

7.– Criterios de selección de operaciones de la submedida 4.2.

7.1. Relación de criterios de selección de la submedida 4.2.

CS1.– Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional, o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes cuya titularidad corresponda a Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional, o a socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

CS2.– Solicitudes relativas a la agricultura ecológica.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones a ejecutar en establecimientos inscritos en el Registro General de Operadores Ecológicos de Castilla y León, o que inicien formalmente su proceso de inscripción antes de la presentación de su solicitud de liquidación o pago final.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

CS3.– Solicitudes relativas al sector vacuno.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas a actividades de transformación y/o comercialización de vacuno, sea o no de aprovechamiento lácteo y sus productos derivados, incluidos sus subproductos y la eliminación de sus residuos.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final

No se entenderán vinculadas al sector vacuno aquellas solicitudes relativas a actividades en las que la materia prima empleada correspondiente al sector vacuno represente, tanto en masa, como en términos monetarios, menos del 50% de la materias primas empleadas.

CS4.– Solicitudes relativas al sector ovino y/o caprino.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas al sector del ovino y/o caprino.

A estos efectos se entenderá por sector del ovino y/o caprino, las actividades de transformación y/o comercialización, tanto de la leche, como de las canales de estas especies (incluido su sacrificio), y/o de sus productos derivados, incluidos sus subproductos y la eliminación de sus residuos.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

No se entenderán vinculadas al sector ovino y/o caprino aquellas solicitudes relativas a actividades en las que la materia prima empleada correspondiente al sector ovino y/o caprino represente, tanto en masa, como en términos monetarios, menos del 50% de la materias primas empleadas.

CS5.– Solicitudes relativas al sector del cerdo ibérico.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas al sector del cerdo ibérico.

A estos efectos se entenderá por sector ibérico la transformación y/o comercialización de productos amparados por el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico. Este sector incluirá también las actividades relativas al sacrificio de cerdo ibérico, así como la eliminación de los residuos de su matanza.

Además, cuando el solicitante sea una empresa con actividad económica previa y más de un ejercicio económico completo cerrado, deberá acreditarse que en su último ejercicio cerrado, al menos, un 60% de su facturación, medida en unidades monetarias, proviene de productos amparados por el citado Real Decreto y/o del sacrificio de cerdos ibéricos susceptibles de ser amparados por dicha norma.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

CS6.– Solicitudes relativas al sector de la patata y cultivos hortofrutícolas.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas al sector de la patata y/o cultivos hortofrutícolas.

A estos efectos se entenderá por sector de la patata y/o cultivos hortofrutícolas, las actividades de transformación y/o comercialización de estos productos, tanto con destino a su consumo en fresco, como procesado, así como la eliminación de sus residuos.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

No se entenderán vinculadas al sector de la patata y cultivos hortofrutícolas aquellas solicitudes relativas a actividades en las que la materia prima empleada correspondiente al sector de la patata y/o cultivos hortofrutícolas represente, tanto en masa, como en términos monetarios, menos del 50% de la materias primas empleadas.

CS7.– Solicitudes relativas al sector de herbáceos de alto valor.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas al sector de herbáceos de alto valor.

A estos efectos se entenderá por sector de herbáceos de alto valor aquellas actividades de transformación y/o comercialización de trigo de calidad y alta fuerza, guisantes proteicos, colza y girasol alto oleico.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

No se entenderán vinculadas al sector de herbáceos de alto valor aquellas solicitudes relativas a actividades en las que la materia prima empleada correspondiente al sector de herbáceos de alto valor represente, tanto en masa, como en términos monetarios, menos del 50% de la materias primas empleadas.

CS8.– Solicitudes con proyectos de inversión consecuencia de proyectos de cooperación que han sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCyL 2014-2020.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que contemplen proyectos de inversión que sean consecuencia de proyectos de cooperación que hayan sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCyL.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo en cuenta nuevos establecimientos, y se verificará su mantenimiento antes del pago final.

CS9.– Solicitudes que implique la ejecución de proyectos de mayor presupuesto.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección todas las solicitudes en función del importe en euros de inversión auxiliable aprobada (IAA) que sea identificada en proyecto de inversión.

Esta condición se comprobará con la documentación presentada en el momento de la solicitud de ayuda y será reverificada con la presentación de solicitud de pago final de la ayuda.

CS10.– Solicitudes con compromiso de empleo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo con las siguientes premisas:

1. El compromiso podrá referirse a cualquiera de los siguientes supuestos, de forma independiente o combinada y tomando como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, y siempre referido a centros de trabajo ubicados, o que se pretenden ubicar, en Castilla y León:

   – Supuesto N1: Un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de ayuda.

   – Supuesto N2: Al empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante.

   – Supuesto N3: Al mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

   – Supuesto N4: A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

   Cada uno de estos supuestos recoge compromisos de empleo diferenciados, no siendo admisible que un mismo puesto de trabajo compute en más de uno de los supuestos.

2. La valoración de los compromisos de empleo diferirá en función de la ubicación de las inversiones objeto de la ayuda, siendo objeto de la ponderación descrita en el epígrafe 7.2.

3. En el cálculo de este criterio de selección se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

   a. PTP: Puestos de trabajo previos tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, referidos a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

   b. N1, N2, N3, N4, número de puestos de trabajo comprometidos de forma parcial en cada uno de los guiones anteriores.

   c. NT, compromiso total de empleo, obtenido como suma de los compromiso parciales, es decir:

      NT = N1 + N2 + N3 + N4

   Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

4. La cuantificación del compromiso de empleo se atendrá a las siguientes premisas:

   a. Los compromisos de empleo deberán referirse siempre a cuentas de cotización a la Seguridad Social de centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

   b. Podrán valorarse compromisos de empleo que afecten a otros centros de trabajo distintos al de emplazamiento en que se realizan las inversiones, si bien, la puntuación otorgada para estos compromisos será la correspondiente al municipio de cada centro de trabajo.

   c. La acreditación de la plantilla correspondiente a cada cuenta de cotización a la Seguridad Social se realizará mediante el modelo de documento «informe de plantilla medio», expedido por la propia Seguridad Social. Estos informes tendrán los siguientes periodos de referencia:

      c.1. Cuando se trate de evaluar solicitudes de ayuda no resueltas: Los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda original, salvo que la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleve activa menos de doce meses, en cuyo caso el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el décimo día natural anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

      c.2. Cuando se trate de evaluar solicitudes de liquidación total o final:

         c.2.1. Si la solicitud de liquidación total o final se registra con anterioridad a la fecha límite prevista para la justificación de la ayuda: Treinta días anteriores a la fecha de registro de la solicitud de liquidación total o final.

         c.2.2. En cualquier otro supuesto: Treinta días anteriores a la fecha límite prevista para la justificación de las inversiones.

c.3. Cuando se trate de evaluar controles a posteriori: Desde la fecha de registro de la solicitud de liquidación final o total, o desde la fecha límite prevista de justificación si es que ésta fuera anterior, hasta la fecha de decisión de la ejecución del control.

d. Para el cómputo de este compromiso se tendrán en cuenta todas las personas que aparezcan incluidas en el informe de vida laboral de la empresa.

5. Cuando una empresa sea beneficiaria de más de una concesión de subvención al amparo de la submedida 4.2, los compromisos de empleo asumidos serán acumulativos respecto a los cronológicamente anteriores.

6. Esta condición deberá cumplirse y acreditarse con la solicitud de liquidación total o final.

CS11.– Criterios de selección de operaciones en relación con sus compromisos en materia de reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor y/o de empleo de trabajadores afectados por situaciones de crisis.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos de empleo referidos a los supuestos N2, N3 y/o N4 antes descritos.

El conjunto de puestos de trabajo comprometido correspondiente a dichos supuestos se identificará como NEC, siendo este valor igual a su suma, es decir:

NEC = N2 + N3 + N4

Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

CS12.– Solicitudes que tengan un mayor compromiso de creación de empleo femenino dentro del total comprometido.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que creen empleo femenino respecto del total previsto para la inversión.

Al igual que en el criterio CS10, se tomará como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, y siempre referido a centros de trabajo ubicados, o que se pretenden ubicar, en Castilla y León.

Siendo NF en número de empleos femeninos comprometidos por el solicitante dentro de su compromiso total (NT), antes definido, la evaluación de este parámetro se realizará en función del ratio RF obtenido de la siguiente forma:

RF = NF / NT

Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

CS13.– Solicitudes que tengan un mayor compromiso de creación de empleo joven dentro del total comprometido.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que creen empleo joven respecto del total previsto para la inversión.

Al igual que en el criterio CS10, se tomará como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, y siempre referido a centros de trabajo ubicados, o que se pretenden ubicar, en Castilla y León.

A estos efectos se entenderá como joven aquella persona que en la fecha de presentación de la solicitud de pago final de la ayuda no tenga más de cuarenta años.

Siendo NJ en número de empleos jóvenes comprometidos por el solicitante dentro de su compromiso total (NT), antes definido, la evaluación de este parámetro se realizará en función del ratio RJ obtenido de la siguiente forma:

RJ = NJ / NT

Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

CS14.– Solicitudes que tengan un mayor incremento relativo del número de puestos de trabajo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes cuyos compromisos de empleo (NT) impliquen un mayor aumento porcentual respecto a su número de puestos de trabajo previos (PTP), conceptos estos antes definidos.

Al igual que en el criterio CS10, se tomará como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, y siempre referido a centros de trabajo ubicados, o que se pretenden ubicar, en Castilla y León.

Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

CS15.– Solicitudes que generen un aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de la generación de puestos de trabajo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes cuyos compromisos de empleo (NT), antes definido, impliquen, con independencia de otros parámetros, un aumento de la dimensión empresarial del solicitante, ya sea por el paso de microempresa a pequeña empresa, o por el paso de pequeña empresa a mediana empresa.

Al igual que en el criterio CS10, se tomará como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, y siempre referido a centros de trabajo ubicados, o que se pretenden ubicar, en Castilla y León.

Este criterio se evaluará con la solicitud de ayuda en base a la documentación que al objeto aporte el solicitante y/o se encuentre en poder de esta Administración y será objeto de reverificación con la solicitud de pago final.

7.2. Baremación de los criterios seleccionados.

Criterios estratégicos de selección de operaciones		Puntuación otorgada
CS1	Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional, o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional	5
CS2	Solicitudes relativas a la agricultura ecológica	20
CS3	Solicitudes relativas al sector vacuno	10
CS4	Solicitudes relativas al sector ovino y/o caprino	10
CS5	Solicitudes relativas al sector del cerdo ibérico	10
CS6	Solicitudes relativas al sector de la patata y/o cultivos hortofrutícolas	10
CS7	Solicitudes relativas al sector de herbáceos de alto valor	10
CS8	Solicitudes con proyectos de inversión consecuencia de proyectos de cooperación que han sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCyL 2014-2020	5
CS9	Solicitudes que implique la ejecución de proyectos de mayor presupuesto	IAA / (1.000.000)

CS10.– Criterios de selección de operaciones en relación con sus compromisos de empleo				
Código	Población del municipio en el que se ubica la inversión	Número de empleos Comprometido (*)	Puntuación Otorgada en función del factor de población (**)	
			Factor de población ordinario	Factor de población reforzado
CS101.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)				
CS1011	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 4	N x 8
CS1012	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 3	N x 6
CS1013	Otros municipios	N	N x 2	N x 4
CS102.– Resto de municipios de Castilla y León				
CS1021	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 2	N x 4
CS1022	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 1	N x 3
CS1023	Otros municipios	N	N x 0,5	N x 2

(*) Número de empleos comprometido (N):

El sumatorio de los empleos comprometidos (N1, N2, N3 y/o N4) para cada uno de los tipos de municipios donde tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables cuenta, o pretende contar, con centros de trabajo.

(**) Factores de población a aplicar:

- Cuando N sea inferior a 250 se aplicará el factor de población ordinario.
- Cuando N sea igual o superior a 250 se aplicará el factor de población reforzado.

CS11.– Criterios de selección de operaciones en relación con sus compromisos en materia de reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor y/o de empleo de trabajadores afectados por situaciones de crisis				
Código	**Población del municipio en el que se ubica la inversión**	**Número de empleos Comprometido NEC** (*)	**Puntuación Otorgada en función del factor de población** (**)	
			Factor de población ordinario	**Factor de población reforzado**
CS111.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)				
CS1111	Inferior a 5.000 habitantes	NEC	NEC x 7	NEC x 10
CS1112	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	NEC	NEC x 5	NEC x 8
CS1113	Otros municipios	NEC	NEC x 3	NEC x 6
CS112.– Resto de municipios de Castilla y León				
CS1121	Inferior a 5.000 habitantes	NEC	NEC x 6	NEC x 8
CS1122	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	NEC	NEC x 3	NEC x 5
CS1123	Otros municipios	NEC	NEC x 2	NEC x 4

(*) Número de empleos comprometido (NEC):

El sumatorio de los empleos comprometidos bajo los supuestos N2, N3 y N4 para cada uno de los tipos de municipios donde tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas agroalimentarias con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables cuenta, o pretende contar, con centros de trabajo.

(**) Factores de población a aplicar:

- Cuando NEC sea inferior a 250 se aplicará el factor de población ordinario.
- Cuando NEC sea igual o superior a 250 se aplicará el factor de población reforzado.

Otros criterios de selección de operaciones vinculados al empleo		
	Solicitudes que tengan un mayor compromiso de creación de empleo femenino dentro del total comprometido	**Puntuación otorgada**
CS12	C121.– Cuando el empleo femenino comprometido sea inferior o igual al 30% del empleo comprometido en el compromiso CS10 RF <= 0,30 x NT	0
	CS122.– Cuando el empleo femenino comprometido sea superior al 30% pero inferior o igual al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RF <= 0,60 x NT	25
	CS123.– Cuando el empleo femenino comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RF	30

Otros criterios de selección de operaciones vinculados al empleo		
CS13	**Solicitudes que tengan un mayor compromiso de creación de empleo joven dentro del total comprometido**	**Puntuación otorgada**
	C131.– Cuando el empleo joven comprometido sea inferior o igual al 30% del empleo comprometido en el compromiso CS10 RJ <= 0,30 x NT	0
	CS132.– Cuando el empleo joven comprometido sea superior al 30% pero inferior o igual al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RJ <= 0,60 x NT	2
	CS133.– Cuando el empleo joven comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RJ	3

Otros criterios de selección de operaciones vinculados al empleo		
CS14	**Solicitudes que tengan un mayor incremento relativo del número de puestos de trabajo**	**Puntuación otorgada**
	C141.– Cuando el incremento neto de puestos de trabajo sea inferior o igual al 10% del número de puestos de trabajo previos NT <= 0,10 x PTP	0
	CS142.– Cuando el incremento neto de puestos de trabajo sea superior al 10% pero inferior o igual al 50% del número de puestos de trabajo previos 0,10 x PTP < NT <= 0,50 x PTP	5
	CS143.– Cuando el incremento neto de puestos de trabajo sea superior al 50% del número de puestos de trabajo previos 0,50 x PTP < NT	10
CS15	**Solicitudes que generen un aumento de la dimensión empresarial como consecuencia de la generación de puestos de trabajo**	**Puntuación otorgada**
	C151.– Cuando, siendo el número de puestos de trabajo previo inferior a 10, el incremento neto de puestos de trabajo implique que el número de puestos de trabajo final sea igual o superior a 10, pero inferior a 50 PTP < 10 y 10 <= PTP + NT < 50	15
	C152.– Cuando, siendo el número de puestos de trabajo previo inferior a 50, el incremento neto de puestos de trabajo implique que el número de puestos de trabajo final sea igual o superior a 50, pero inferior a 250 PTP < 50 y 50 <= PTP + NT < 250	10

7.3. Método de aplicación de la baremación.

En caso de evaluación favorable de los criterios de selección, el método de atribución de puntuación será el siguiente:

– En el caso de los criterios CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CS12, CS13, CS14 y CS15, la puntuación otorgada será, según corresponda, la reflejada en las tablas anteriores, sin posibilidad de prorrateo.

– En el caso de los criterios CS9, CS10 y CS11, la puntuación otorgada será, según corresponda, la resultante de las operaciones indicadas, con redondeo por defecto al segundo decimal.

No es posible establecer una puntuación máxima dado que los criterios vinculados a compromiso de empleo e inversión auxiliable no cuentan con una valoración absoluta máxima.

7.4. Obligación de valorar todas las solicitudes.

Todas las solicitudes serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo por tanto valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

7.5. Fijación de puntuación mínima en la valoración.

Para que una operación sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 20 puntos.

7.6. Priorización de las operaciones seleccionadas.

Con carácter previo a la resolución de las solicitudes de ayuda, éstas serán priorizadas atendiendo al orden resultante de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquéllas que cuenten con mayor puntuación.

En todo caso, en el proceso de resolución de solicitudes de ayuda se atenderá a los criterios de priorización, las solicitudes serán ordenadas en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

7.7. Orden de solicitudes en caso de empate.

En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, serán priorizadas aquellas solicitudes cuyo número absoluto de compromiso de empleo (NT) sea superior. En el caso de que persista el empate, serán priorizadas aquellas solicitudes que creen mayor número de puestos de trabajo femeninos (mayor NF). Si tras ello aún se diera una situación de empate, serán priorizadas aquellas solicitudes que creen mayor número de puestos de trabajo joven (mayor NJ).

7.8. Compromisos vinculados a los criterios de selección de operaciones.

Todos los criterios de selección serán comprobados, en primera instancia, con la solicitud de ayuda, con carácter previo al proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Los criterios expresamente solicitados por el peticionario de ayuda, incluidos sus compromisos futuros.

- El análisis tanto de la documentación aportada por el solicitante, como de lo comprobado en el control in situ u otras informaciones obrantes en poder del órgano gestor de la ayuda.

Además, antes de proceder, en su caso, al pago final de las ayudas concedidas, los criterios de selección serán reevaluados, tomando en consideración la realidad de la inversión ejecutada y de los compromisos materializados. Los resultados de este control final de criterios de selección se compararán con las determinaciones realizadas en el proceso de selección previo a la concesión de la ayuda, con las siguientes consecuencias en función de la puntuación aquí obtenida:

- Ratificar la selección realizada y el derecho a la ayuda.
- No ratificar la selección realizada, iniciando el procedimiento para declarar, según corresponda, la pérdida al derecho de cobro, total o parcial, de la ayuda y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- En su caso, la aplicación de las penalizaciones que al respecto contemplen las bases reguladoras de la ayuda.

El órgano instructor también procederá a la reevaluación del expediente en caso de detección de incumplimientos irreversibles de compromisos vinculados a la selección de operaciones, tanto si ésta se produce con carácter previo a la presentación de la solicitud de pago final, como si se produce en la fase de durabilidad de las operaciones, con las mismas consecuencias.

8.– Determinación de la inversión auxiliable aprobada (IAA).

La determinación de la inversión susceptible de calificarse como inversión auxiliable aprobada (IAA) dentro de cada solicitud seleccionada se obtendrá como suma de los siguientes términos:

a) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a transformación y/o comercialización de productos agrícolas (IAAa).

Para ello, siendo, respectivamente, P1, P2 y P3, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 1, 2 y 3, el valor IAAa se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAa = (1 – E) \times (P1 + P2 + P3)$$

b) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a otras transformaciones agrícolas (IAAb).

Para ello, siendo, respectivamente, P4, P5 y P6, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 4, 5 y 6, el valor IAAb se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAb = (1 – E) \times (P4 + P5 + P6)$$

c) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas (IAAc).

Para ello, siendo, respectivamente, P7, P8 y P9, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 7, 8 y 9, el valor IAAc se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAc = (1 – E) \times (P7 + P8 + P9)$$

Una vez determinados estos términos, se considerará como inversión susceptible de ser considerada inversión auxiliable aprobada (IAA) su sumatorio, es decir:

$$IAA = IAAa + IAAb + IAAc$$

9.– Porcentajes máximos de auxilio de la submedida 4.2.

El porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a una solicitud, en función de la naturaleza de la inversión, será el recogido en la siguiente tabla.

<table>
<tr><th>Naturaleza de la inversión</th><th colspan="4">Porcentajes máximos de auxilio susceptible de ser concedidos a cada inversión de una solicitud en función de su naturaleza</th></tr>
<tr><td>Transformación y/o comercialización de productos agrícolas
(Tipo A)</td><td colspan="4">PMa = 32%</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Otras transformaciones agrícolas
(Tipo B)</td><td>Ubicación de la inversión</td><td>Gran empresa</td><td>Mediana empresa</td><td>Pequeña empresa</td></tr>
<tr><td>Provincia de Soria</td><td>PMb =12%</td><td>PMb = 20%</td><td>PMb = 28%</td></tr>
<tr><td>Resto del territorio de Castilla y León</td><td>PMb = 8%</td><td>PMb = 16%</td><td>PMb = 24%</td></tr>
<tr><td>Inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas.
(Tipo C)</td><td colspan="4"><u>Dados los siguientes datos de una solicitud concreta:</u>
- PMa: Porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a este solicitante, en el supuesto de que toda su inversión fuera Tipo A.
- PMb: Porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a este solicitante, en el supuesto de que toda su inversión fuera Tipo B.
- VEPOa: Valor económico de los productos agrícolas obtenidos en el tercer año tras la puesta en actividad de las inversiones estimado por el solicitante en euros.
- VEPOb: Valor económico de los productos obtenidos, distintos de los productos agrícolas, en el tercer año tras la puesta en actividad de las inversiones estimado por el solicitante en euros.
<u>Determinación del porcentaje máximos de auxilio susceptible de ser concedido a las inversiones Tipo C de una solicitud</u>
- POA: Peso estimado de la obtención de productos agrícolas, siendo:
POA = VEPOa / (VEPOa + VEPOb)
No obstante, cuando el valor así calculado resulte inferior a una décima se tomará como resultado POA = 0,1
- PMc: porcentaje máximos de auxilio susceptible de ser concedido a las inversiones Tipo C de la solicitud analizada:
PMc = (PMa x POA) + (PMb x (1 – POA))</td></tr>
</table>

Las estimaciones de valor económico de los productos obtenidos previstas para el caso de las inversiones Tipo C serán consideradas como compromisos y sometidas a seguimiento a los efectos de la evaluación de penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI) prevista en el Anexo 6.

10.– Determinación de la subvención máxima teórica (SMT).

La subvención máxima teórica susceptible de ser aprobada (SMT) se obtendrá como suma de las subvenciones máximas teóricas correspondientes a cada tipo de inversión incluida en la solicitud, considerando en cada caso su porcentaje máximo de auxilio.

Es decir, siendo:

– Para las inversiones Tipo A: SMTa = IAAa x PMa

– Para las inversiones Tipo B: SMTb = IAAb x PMb

– Para las inversiones Tipo C: SMTc = IAAc x PMc

La subvención máxima teórica susceptible de ser aprobada para la solicitud en cuestión será:

$$SMT = SMTa + SMTb + SMTc$$

11.– Determinación de la subvención ponderada susceptible de ser concedida (SP).

Siendo PO la puntuación otorgada a una solicitud en el proceso de baremación o selección, se entenderá como subvención ponderada susceptible de ser concedida, el siguiente importe expresado en euros.

$$SP = 7500 \times PO$$

12.– Determinación de la cuantía final de subvención a proponer (SF).

12.1. Determinación previa a la aplicación de límites absolutos.

Una vez realizadas de las determinaciones anteriores, la cuantía previa de la subvención a proponer (S) se determinará como el menor valor entre la subvención máxima teórica susceptible de ser aprobada (SMT) y la subvención ponderada susceptible de ser concedida (SP).

Es decir, S, será igual al menor de los valores SMT y SP.

12.2. Determinación posterior a la aplicación de límites absolutos.

El valor de la cuantía final de la subvención a conceder (SF) será igual al valor de la cuantía previa de la subvención a proponer (S), con las siguientes salvedades:

a) En el caso de solicitudes que en la evaluación del criterio de selección CS11, se hayan beneficiado del supuesto N4 relativo a la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, el valor máximo de SF será 3.000.000 euros.

   Es decir:

   – Cuando S sea menor que 3.000.000 euros, el valor SF será igual a S.

   – En caso contrario, el valor SF será igual a 3.000.000 euros.

b) En el resto de casos, el valor máximo de SF será 1.100.000 euros.

Es decir:

– Cuando S sea menor que 1.100.000 euros, el valor SF será igual a S.

– En caso contrario, el valor SF será igual a 1.100.000 euros.

De esta manera, en función del caso aplicable, cuando el valor antes obtenido de S sea mayor que el límite correspondiente, la cuantía de la subvención a proponer se reducirá hasta el valor de dicho límite.

13.– Otras limitaciones.

Con independencia de lo anterior, no podrán estimarse solicitudes de ayuda en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la inversión auxiliable aprobada (IAA), sea igual o inferior a 1.000.000 euros, cuando dicha inversión se localice en un municipio amparado por alguno de los grupos de acción local previstos en la medida 19 del PDRCYL 2014-2020.

b) Que la cuantía final de subvención a proponer (SF) sea inferior al 5% del monto de inversión auxiliable aprobada (IAA).

c) Que la empresa solicitante, o aquellas otras con las que forme un grupo empresarial consolidado en términos fiscales y/o contables, haya sido beneficiaria en anteriores convocatorias de una concesión de subvención de la submedida 4.2 y el monto acumulado de dichas concesiones sea igual o superior al 75% del valor máximo previsto en epígrafe 12.2.b).

d) Que las inversiones objeto de la solicitud, por su naturaleza, sean susceptibles de auxilio a través de la medida de inversiones del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivado del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. Todo ello, con independencia de que el solicitante concurra o no a dicho programa.

Además, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos, supere, según corresponda, los porcentajes máximos reglamentariamente establecidos.

ANEXO 2

SUBMEDIDA 8.6: «AYUDA PARA LAS INVERSIONES EN TECNOLOGÍAS FORESTALES Y EN LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES»

1.– Beneficiarios de la submedida 8.6.

Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que tengan la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea, y que se atengan a las siguientes premisas:

a) Que sean empresas privadas que tengan la condición de PYME.

b) Que aborden alguna de las siguientes actividades:

i. Operaciones anteriores a la transformación industrial de la madera.

ii. Actividades relacionadas con la utilización de productos forestales de uso alimentario, no incluidos como productos agrícolas en el Anexo I del Tratado FUE.

iii. Operaciones relacionadas con la utilización de otros productos forestales distintos a los citados en los epígrafes i e ii, entendiendo por tales operaciones las siguientes:

– Procesamiento de la biomasa forestal no maderable para producir energía renovable.

– Inversiones de la industria forestal destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.

– Tratamiento y, en su caso, aprovechamiento de sus residuos y/o subproductos.

– Inversiones relativas al astillado de madera, procesamiento de virutas y producción de pellets.

– Inversiones relacionadas con otros aprovechamientos forestales (miera entre otros).

c) En los supuestos de implantación de nuevos establecimientos o de adquisición de otros preexistentes, la asunción de las actividades antes descritas por parte de los beneficiarios de ayuda deberá materializarse antes de que finalice el período de vigencia de la concesión de subvención y, en todo caso, antes de que se produzca la solicitud de liquidación final o total de la ayuda que, en su caso, sea concedida.

d) Que lleven un sistema de contabilidad sujeto a lo previsto, según corresponda, por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

2.– Requisitos y compromisos específicos de la submedida 8.6.

2.1. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 8.6, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Las actuaciones objeto de la solicitud de auxilio consistirán en proyectos de inversión relativos a las actividades señaladas en el punto 1.

b) Respecto a la ubicación de las inversiones:

i. Cuando las inversiones tengan por objeto establecimientos industriales, éstos deberán estar radicados en Castilla y León.

ii. Cuando las inversiones tengan por objeto el desarrollo de actividades fuera de un establecimiento industrial, como por ejemplo, las actividades de tala, desmembrado, pelado, cortado, picado o transporte, la empresa beneficiaria deberá tener su domicilio fiscal dentro del territorio de Castilla y León.

c) Cuando las inversiones se dirijan a establecimientos industriales, éstos deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental y urbanística, y, en el caso de usos alimentarios, además, cumplir la normativa higiénico sanitaria, cuya acreditación se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras.

d) Las inversiones previstas y las empresas solicitantes deberán que ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4.

e) Las actuaciones objeto de auxilio no deben estar dirigidas a la compra de empresas.

f) Deben existir salidas normales al mercado y demanda para el producto, o productos, objeto de la actuación, o bien, ésta debe justificarse por una necesidad estructural o territorial.

g) La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades expuestas en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5.

h) Los beneficiarios de ayuda deberán llevar una contabilidad específica de las inversiones objeto de auxilio, de manera que éstas deberán estar contabilizadas en su inmovilizado y recogidas en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales inversiones.

i) Los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la actividad productiva para la que se otorga la misma durante el período de durabilidad de las operaciones, estando sometidos a lo previsto por el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

j) Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en sus correspondientes escrituras tanto el período de durabilidad de las operaciones que le resulte de

aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

k) Cuando la empresa solicitante de la ayuda no sea a su vez propietaria del bien inmueble, también resulta de aplicación lo previsto en la anterior letra y ello con independencia de que la titularidad de la inscripción registral corresponda al propietario.

l) Los beneficiarios de ayudas están obligados a publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2.2. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 8.6, deberán asumirse los siguientes compromisos:

a) En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, ya sea de anticipo de subvención o pago parcial, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

b) Además, en todo caso, para acceder al pago final o total en aquellos proyectos que de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León hayan requerido evaluación de impacto ambiental, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución de su proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento de impacto ambiental.

c) Se establece un compromiso de mantenimiento de 3 años de las inversiones según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones.

2.3. Además, la ayuda, en todas sus fases, queda condicionada al cumplimiento del resto de requisitos, compromisos y obligaciones que sean de aplicación para la submedida 8.6 del PDRCYL 2014-2020.

3.– Inversiones y gastos subvencionables.

3.1. En ningún caso serán auxiliables actividades que encajen en la definición de transformación industrial de la madera. Así, por ejemplo, en ningún caso serán auxiliables con la ayuda FEADER operaciones que den lugar a la obtención de tablillas de parqué.

3.2. El Anexo 5 de esta orden define, con carácter general, la estructura de las inversiones auxiliables, los procedimientos para garantizar la moderación de los costes de referencia y la relación de gastos no subvencionables.

3.3. Si se presentaran excesos, ya sea en el gasto previsto por el solicitante de ayuda o en el efectivamente constatado tras la justificación de la inversión, respecto a los costes de referencia, la concesión de ayuda o, en su caso, la liquidación de ésta, tendrán como límite cuantitativo los costes de referencia, no tomándose en consideración dichos excesos.

3.4. No serán admitidos:

a) Los gastos pagados en efectivo o en especie o mediante procedimientos de compensación de otros gastos con su proveedor.

b) Las facturas con una base imponible menor de 2.000 euros.

3.5. La detección de los gastos no subvencionables descritos en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5 de esta orden motivará la aplicación de lo previsto por el artículo 39.1.b).

3.6. Solo podrá considerarse gasto subvencionable aquél que efectivamente ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

3.7. Las actividades y gastos subvencionables deben realizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos definidos en la Partida 3, con las salvedades previstas en el Anexo 5.

3.8. Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.

3.9. Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones. Del plan de negocio deberá inferirse como las las inversiones previstas se destinarán exclusivamente al sector forestal.

3.10. En todo caso, las inversiones, gastos y costes susceptibles de auxilio deberán atenerse a las limitaciones que al efecto establece el PDRCYL 2014-2020 para la submedida 8.6.

4.– Estructura de la inversión auxiliable de la submedida 8.6.

4.1. El presupuesto que configura la inversión auxiliable objeto de ayuda se estructurará en tres partidas:

Partida 1, compuestas por:

a) Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento y fontanería (con sus acometidas), así como los costes de control de calidad y gestión de residuos, que a su vez, se desagrega en:

a.1) Relativa a superficies cuya construcción se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

a.2) Relativa a superficies cuya mejora se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

b) Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.

c) Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales, como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, instalaciones de protección contra incendios, pozos y captaciones de agua para uso industrial u otras similares.

d) Seguridad y salud.

e) Adquisición de bienes inmuebles.

Partida 2, compuestas por:

a) Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones productivas específicas, así como las instalaciones de calefacción, climatización, aire acondicionado, placas solares de autoconsumo y pararrayos. Igualmente se incluyen en este epígrafe los gastos relativos a costes necesarios para la acometida e instalación de suministros de electricidad y/o gas, con independencia de la titularidad final de dicha acometida.

b) Seguridad y salud, en el supuesto que la inversión no contemple la ejecución de obra civil.

c) Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.

Partida 3, compuestas por:

a) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

b) Honorarios de redacción de informe de auditoría, cuando este sistema sea el utilizado para la justificación de la ayuda.

c) Honorarios de tasación.

d) Honorarios de asesoría técnica.

e) Gastos de estudios geotécnicos.

4.2. Las formas en que las solicitudes de ayuda deben mostrar este desglose de partidas se especificarán en la correspondiente orden de convocatoria.

5.– Criterios de selección de operaciones de la submedida 8.6.

5.1. Relación de criterios de selección de la submedida 8.6.

CS1.– Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr), o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes cuya titularidad corresponda a Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr), o a socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

Esta condición deberá cumplirse y acreditarse con la solicitud de liquidación total o final.

CS2.– Solicitudes relativas a la agricultura ecológica.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones a ejecutar en establecimientos inscritos en el Registro General de Operadores Ecológicos de Castilla y León, o que inicien formalmente su proceso de inscripción antes de la presentación de su solicitud de liquidación o pago final.

Esta condición deberá cumplirse y acreditarse con la solicitud de liquidación total o final.

CS3.– Solicitudes con compromiso de empleo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo con las siguientes premisas:

1. El compromiso podrá referirse a cualquiera de los siguientes supuestos, de forma independiente o combinada y tomando como referencia tanto a la empresa solicitante, como aquellas otras empresas forestales que realicen actividades susceptibles de auxilio a través de esta submedida con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables:

   – Supuesto N1: Un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de ayuda.

   – Supuesto N2: Al empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante.

   – Supuesto N3: Al mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de ayuda.

   – Supuesto N4: A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

2. El compromiso de creación de empleo total, o número absoluto de compromiso de empleo, NT se entenderá como la suma de los compromisos, no ponderados, asumidos en cada uno de los supuestos citados.

3. La valoración de los compromisos de empleo diferirá en función de la ubicación de las inversiones objeto de la ayuda, siendo objeto de la ponderación descrita en el epígrafe 5.2.

4. Cuando más del 50% de la inversión auxiliable contemplada en una solicitud de ayuda, expresada en unidades monetarias, se refiera elementos de uso móvil, no ubicados para su trabajo en un establecimiento industrial fijo, se considerará como «municipio en el que se ubica la inversión» el correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.

5. La cuantificación del compromiso de empleo se atendrá a las siguientes premisas:

   a. Los compromisos de empleo deberán referirse siempre a cuentas de cotización a la Seguridad Social de centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

   b. Podrán valorarse compromisos de empleo que afecten a otros centros de trabajo distintos al de emplazamiento en que se realizan las inversiones, si bien, la puntuación otorgada para estos compromisos será la correspondiente al municipio de cada centro de trabajo.

   c. La acreditación de la plantilla correspondiente a cada cuenta de cotización a la Seguridad Social se realizará mediante el modelo de documento «informe de plantilla medio», expedido por la propia Seguridad Social. Estos informes tendrán los siguientes periodos de referencia:

      c.1. Cuando se trate de evaluar solicitudes de ayuda no resueltas: Los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda original, salvo que la cuenta de cotización lleve activa menos de doce meses, en cuyo caso el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

      c.2. Cuando se trate de evaluar solicitudes de liquidación total o final:

         c.2.1. Si la solicitud de liquidación total o final se registra con anterioridad a la fecha límite prevista para la justificación de la ayuda: Treinta días anteriores a la fecha de registro de la solicitud de liquidación total o final.

         c.2.2. En cualquier otro supuesto: Treinta días anteriores a la fecha límite prevista para la justificación de las inversiones.

      c.3. Cuando se trate de evaluar controles a posteriori: Desde la fecha de registro de la solicitud de liquidación final o total, o desde la fecha límite prevista de justificación si es que ésta fuera anterior, hasta la fecha de decisión de la ejecución del control.

   d. Para el cómputo de este compromiso se tendrán en cuenta todas las personas que aparezcan incluidas en el informe de vida laboral de la empresa.

6. Cuando una empresa sea beneficiaria de más de una concesión de subvención al amparo de la submedida 8.6, los compromisos de empleo asumidos serán acumulativos respecto a los cronológicamente anteriores.

Esta condición deberá cumplirse y acreditarse con la solicitud de liquidación total o final total.

5.2. Baremación de los criterios seleccionados.

Los criterios de selección expresamente señalados en su petición por los solicitantes de ayuda serán verificados por el órgano instructor.

Cada criterio en que dicha verificación resulte favorable recibirá la puntuación seguidamente descrita.

Criterios estratégicos de selección de operaciones		Puntuación otorgada
CS1	Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr), o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias de Carácter Regional	5
CS2	Solicitudes relativas a la agricultura ecológica	10

CS3.– Criterios de selección de operaciones en relación con sus compromisos de empleo			
Código	**Población del municipio en el que se ubica la inversión**	**Número de empleos comprometido**	**Puntuación otorgada**
CS31.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)			
CS311	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 16
CS312	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 12
CS313	Otros municipios	N	N x 8
CS32.– Resto de municipios			
CS321	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 8
CS322	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 6
CS323	Otros municipios	N	N x 4

En cuanto a la puntuación a conseguir por los beneficiarios, no es posible establecer una puntuación máxima porque los criterios relativos al tamaño de la población y a la creación de empleo se calculan de forma proporcional.

5.3. Fijación de puntuación mínima en la valoración.

Para que una operación sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 12 puntos.

5.4. Orden de solicitudes en caso de empate.

En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, serán priorizadas aquellas solicitudes cuyo número absoluto de compromiso de empleo (NT) sea superior.

6.– Porcentajes máximos de auxilio de la submedida 8.6.

El porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a una solicitud será el 40%.

7.– Determinación de la cuantía de la ayuda de la submedida 8.6.

1. La cuantía de la subvención (S) que podrá concederse a cada solicitud de ayuda se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = 40 \times IAA / 100$$

2. Con independencia de lo anterior, no podrán estimarse concesiones de subvención con cuantías S superiores a 500.000 euros.

Si se diera la eventualidad de que en el cálculo anterior se obtuvieran valores de S superiores a 500.000 euros, deberá minorarse el porcentaje de auxilio hasta garantizar que no se supere dicho límite.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos, supere el 40% de equivalente bruto de subvención.

ANEXO 3

ANEXO I: LISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 38 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

(1)	(2)
Partidas de la nomenclatura de Bruselas	**Denominación de los productos**
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5 05.04 05.15	 Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13 ex 13.03	 Pectina

(1)	(2)
Partidas de la nomenclatura de Bruselas	**Denominación de los productos**
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados «primeros jugos»
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas

(1)	(2)
Partidas de la nomenclatura de Bruselas	**Denominación de los productos**
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso «apagado» sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el Anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados») para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45 45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54 54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57 57.01	Cáñamo (*Cannabis sativa*) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n o 7 *bis* del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61).	

ANEXO 4

ACREDITACIÓN DE DETERMINADOS COMPROMISOS Y REQUISITOS

El procedimiento para la acreditación de los requisitos previstos por el artículo 8.2.b), los epígrafes 3.1.c) y d) y 4.4 del Anexo 1 y el epígrafe 2.1.c) y d) del Anexo 2 de estas bases reguladoras se atendrá a las normas previstas en este Anexo.

A.– VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y CONTRIBUCIÓN FINANCIERA MÍNIMA.

A.1. Viabilidad económica.

A.1.1. La evaluación de la viabilidad económica, establecida como requisito por el artículo 8.2b), deberá practicarse, según las normas aquí expuestas, tanto con carácter previo a la concesión de una subvención, como antes de la liquidación final o total de una ayuda concedida

A.1.2. Esta evaluación se atendrá a las definiciones previstas por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o norma que lo sustituya, o, en su caso, por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, o norma que lo sustituya, para los conceptos «fondos propios» (en lo sucesivo FP), «deudas a largo plazo» (en lo sucesivo DLP), «deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo» (en lo sucesivo DEGLP) y «patrimonio neto y pasivo» (en lo sucesivo PNP).

A.1.3. Con carácter previo a la concesión de una ayuda:

a) En el caso de solicitantes que ya han liquidado, al menos, en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que han desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social, se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica si se constata:

1. En relación con las cuentas de balance, que los FP de la sociedad representan, al menos, el 10% de PNP.

   En ningún caso podrá resolverse favorablemente una solicitud de ayuda cuando se constate la existencia de FP negativos, siendo éste motivo suficiente para la denegación de la solicitud.

   Sin embargo, si dichos FP son positivos, pero no se alcanza el porcentaje exigido, podrá dictarse una concesión de ayuda condicionada a la acreditación con la solicitud de liquidación final o total de la ayuda de unos FP de la sociedad equivalentes, al menos, al importe de la ayuda concedida.

   En cualquier caso, la verificación de lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento de lo señalado en el epígrafe A.1.4 de este anexo.

2. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.

3. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social.

b) En el resto de casos de sociedades mercantiles podrá dictarse una concesión de ayuda condicionada de acuerdo con las siguientes premisas:

1. De acuerdo con la información obrante aportada con la solicitud de ayuda se debe verificar simultáneamente:

   i. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.

   ii. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. Además, el solicitante deberá acreditar en el momento de la presentación de la solicitud de liquidación final o total de la ayuda alguno de los siguientes extremos:

   i. Unos FP de la entidad equivalentes, al menos, al importe de la ayuda concedida.

   ii. Un incremento del capital social de la entidad, acompañado de sus correspondientes desembolsos, que debe derivarse de nuevas aportaciones dinerarias de sus socios, por una cuantía equivalente, al menos, al importe de la ayuda concedida.

c) En los supuestos anteriores, cuando la tasa interna de rendimiento de un proyecto de inversión supere el 15%, el solicitante deberá acreditar tal extremo con un estudio económico-financiero realizado por una entidad financiera independiente que avale la verosimilitud de los flujos y financiación previstos.

A.1.4. Siempre con carácter previo a la liquidación final o total de una ayuda: En todos los casos, las sociedades mercantiles beneficiarias de ayuda deberán acreditar con su solicitud de liquidación final o total la disposición de unos FP equivalentes, al menos, al 10% de su PNP en base a los datos de un balance referido al último ejercicio completo.

Si se hubieran producido ampliaciones de capital social ejecutadas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias de los socios con posterioridad a la fecha de cierre del balance antes citado, el requisito recogido en el anterior párrafo se podrá sustituir por la acreditación de que la suma de los FP contenidos en ese balance con la ampliación de capital social desembolsada sea equivalente, al menos, al 10% del PNP del referido balance.

A.2. Contribución financiera mínima.

A.2.1. En el caso solicitudes de la submedida 4.2 que contemplen inversiones en materia de otras transformaciones de productos agrícolas, la acreditación de la contribución financiera mínima del 25% deberá acreditarse con la solicitud de ayuda mediante la aportación de documentos de la siguiente naturaleza:

– Certificados bancarios, o de la correspondiente entidad despositaria, acreditativos de la disposición de fondos, valores o, en general, activos financieros, por parte de la empresa solicitante o de aquellas otras con las que forma un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables.

– Contratos de préstamo cuyo objeto sea la ejecución de tales inversiones.

Se entenderá cumplido este requisito cuando la suma de los importes señalados en los documentos antes citados sea igual o superior al 25% de la inversión tipificada como IAb.

B.– CUMPLIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICA.

Se entenderán cumplidas las normas mínimas en materia medioambiental y urbanística cuando el interesado acredite, según corresponda, los siguientes extremos:

B.1. Con la solicitud de ayuda.

Cuando el establecimiento industrial objeto de proyecto de inversión se encuentre ya en actividad en la fecha de presentación de la solicitud ayuda, incluso cuando ésta se desarrolla en régimen de alquiler, sus solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en lo sucesivo LPACYL).

A estos efectos, se entenderán válidas todas las autorizaciones que faculten para el desarrollo de la actividad en el establecimiento industrial legalmente vigentes, con independencia de su fecha o procedimiento de obtención.

B.2. Con la primera solicitud de liquidación parcial de la ayuda.

Como norma general, con la primera solicitud de liquidación, cuando en la misma pretendan justificarse gastos relativos a la ejecución de obra civil, deberá acreditarse la disposición de:

a) Licencia urbanística o de obras del establecimiento.

b) Cuando corresponda, autorización ambiental o licencia ambiental, de acuerdo con lo previsto por la LPACYL.

Si tales licencias y/o autorizaciones no fueran preceptivas, deberá acreditarse tal circunstancia mediante cualquiera de las siguientes formas:

– Bien mediante certificación expedida por el Ayuntamiento en que radican las inversiones.

– Bien mediante certificación emitida por técnico competente.

B.3. Con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total.

B.3.1. En todos los casos:

a) Las acreditaciones señaladas en el apartado anterior B.2, salvo que éstas hayan sido ya aportadas.

b) La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por la LPACYL en materia de inicio de actividad.

B.4. Excepciones.

Estas exceptuadas de lo previsto en este epígrafe B aquellas solicitudes de la submedida 8.6 que no contemplen inversiones a ubicar en un establecimiento industrial.

B.5. Afecciones sobre la Red Natura 2000.

Además de lo previsto en los anteriores epígrafes, los solicitantes deben acreditar la afección o no de las inversiones previstas sobre la Red Natura 2000, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

B.5.1. Inversiones sujetas a evaluación de impacto ambiental (EIA): Deberán atenerse a lo previsto, según corresponda, en los Anexos 1 y 2.

En estos supuestos, la evaluación de la posible afección sobre la Red Natura 2000 se llevará a cabo en el marco del procedimiento de EIA.

Para acceder al pago final o total de aquellas inversiones sujetas a EIA, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de inversión en los términos y condiciones que, en su caso, se deriven del EIA.

B.5.2. Inversiones con plasmación física sobre el territorio, que no están sujetas a EIA: A estos efectos se entenderán por inversiones con plasmación física sobre el territorio todas aquellas que impliquen la realización de cualquier tipo de obra civil o instalación que vaya a realizar su actividad de forma constante en un mismo lugar y en la que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Proyectos ubicados sobre terreno rústico:

1. Que suponen un cambio de uso forestal, una modificación del suelo o de la cubierta vegetal de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

2. Que incluyen entre sus actuaciones la construcción de una nueva línea eléctrica aérea de alta o media tensión.

3. Que presentan coincidencia geográfica con:

i. Zonas Natura 2000.

ii. Espacios naturales protegidos.

iii. Áreas críticas de planes de manejo de especies.

iv. Ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.

v. Zonas húmedas catalogadas.

vi. Montes de utilidad pública.

vii. Vías pecuarias.

viii. Dominio público hidráulico o su zona de servidumbre.

b) Proyectos ubicados sobre suelo urbano y que, afectando de alguna manera a la estructura de edificaciones existentes, se verifique la existencia de colonias de cernícalo primilla o de quirópteros.

En estos casos, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada a la aportación por parte del beneficiario, con anterioridad a la estimación de cualquier pago de liquidación o de anticipo de subvención, del informe de evaluación de las repercusiones de la sobre la Red Natura 2000 (IRNA), previsto en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

El IRNA deberá tener un resultado favorable y, en su caso, deberá acreditarse la incorporación al proyecto de las condiciones derivada de dicho informe.

Para acceder al pago final o total de aquellas inversiones sujetas a IRNA, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución del proyecto de inversión en los términos y condiciones que, en su caso, se deriven del IRNA.

B.5.3. Resto de inversiones: Para el resto de inversiones se presupone la no afección sobre la Red Natura 2000.

C.– CUMPLIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA HIGIÉNICO SANITARIA.

Se entenderán cumplidas las normas mínimas en materia higiénico sanitaria cuando el beneficiario aporte la siguiente documentación:

C.1. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano.

La acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria, en empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

c) Cuando se trate de establecimientos afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.1 del Real Decreto 191/2011, es decir, los establecimientos a que hace referencia el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, copia de la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento objeto de la solicitud de ayuda expedida por la autoridad sanitaria competente.

d) En el resto de establecimientos afectados por lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 191/2011, copia de la comunicación previa prevista en dicho artículo relativa al establecimiento objeto de la solicitud de ayuda, con acreditación de su presentación ante la autoridad sanitaria competente, junto con copia de las comunicaciones que al respecto se hayan producido.

e) Además, si la empresa dispone de otros establecimientos alimentarios en Castilla y León, deberá aportar también copia de la misma documentación referida a dichos establecimientos, salvo que ésta hubiera sido ya aportada con anterioridad.

No será necesario aportar la documentación señalada en las letras a) b) y c), si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

C.2. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano con la primera solicitud de liquidación parcial de la ayuda.

En empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que presenten una solicitud de liquidación parcial, siempre que la industria objeto de la inversión se encuentre ya en actividad deberá acreditarse el cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria mediante la aportación de la documentación prevista en las letras a), b) y c) del epígrafe C.1.

No será necesario aportar tal, si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

C.3. Con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total.

C.3.1. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total.

En empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que presenten una solicitud de liquidación final o total siempre deberá acreditarse el cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria mediante la aportación de la documentación prevista en las letras a), b) y c) del epígrafe C.1.

No será necesario aportar tal, si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

C.3.2. Empresas afectadas por el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León.

Además de lo anterior, en aquellas empresas titulares de inversiones auxiliadas que cuenten en el mismo establecimiento objeto de la ayuda con centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de animales, materias para alimentación animal, subproductos animales no destinados al consumo humano y todos aquellos otros relacionados con el sector ganadero que, en aplicación de la normativa sectorial, tengan obligación de realizar la desinfección, para su inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, deberán contar con tal inscripción.

C.3.3. Empresas del sector de la alimentación animal.

Los establecimientos del sector de la alimentación animal, deberán estar inscritos en los registros sectoriales de carácter específico en cuya gestión participa la Consejería de Agricultura y Ganadería.

C.4. Excepciones.

Estas exceptuadas de lo previsto en este epígrafe C aquellas solicitudes en las que no se aborden inversiones relativas a alimentación humana y/o animal.

ANEXO 5

OTRAS LIMITACIONES DE LAS INVERSIONES AUXILIABLES

A.– PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

A.1. Costes afectados por el procedimiento de evaluación de la moderación de costes mediante la comparación de ofertas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, estarán afectados por el procedimiento de evaluación de la moderación de costes descrito en este epígrafe todas las inversiones correspondientes a las submedidas 4.2 y 8.6, con independencia de su cuantía.

A.2. Procedimiento de comparación de ofertas.

A.2.1. La evaluación de la moderación de costes se realizará mediante comparación de, al menos, tres ofertas, referidas a cada inversión objeto de auxilio. Dichas ofertas deberán ser comparables.

A.2.2. Junto con las referidas ofertas el solicitante o beneficiario deberá aportar:

a) Un listado de ofertas y elecciones en el que se especifique la oferta elegida.

b) Una prueba documental de la fecha en que solicitó a cada proveedor la emisión de una oferta.

c) Una prueba documental de la fecha en el que cada proveedor le facilitó su oferta.

A.2.3. Únicamente será aceptable la presentación de un número menor de ofertas cuando el solicitante o beneficiario justifique de forma verosímil que, en relación con el elemento objeto de comparación, no existen, al menos, tres oferentes en el mercado.

A tal fin, el solicitante o beneficiario deberá aportar la documentación suficiente para acreditar esta circunstancia.

A.2.4. Con independencia de la elección del solicitante o beneficiario, a efectos del cálculo de la inversión auxiliable el órgano instructor considerará el valor de la oferta de menor importe.

No obstante, si el solicitante o beneficiario aporta una justificación que de forma coherente motive la existencia de razones técnicas o financieras que expliquen la conveniencia de otra elección, el órgano instructor podrá aceptar su valoración, aunque no sea la menor de las aportadas.

A.3. Requisitos de las ofertas para que puedan ser consideradas comparables.

A los solos efectos de evaluar la moderación de los costes propuestos, se considerará que las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Se refieran al mismo, o a los mismos, elementos de inversión, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación son los mismos, o muy similares.

b) Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante.

c) Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación del elemento de inversión.

d) Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a seis meses.

e) Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, …) que permita al órgano instructor contrastar su veracidad.

f) Cuando un oferente no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya.

En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.

g) Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe económico en más de un 25%, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

A.4. Etapas en las que debe ejecutarse el procedimiento de evaluación de la moderación de costes mediante la comparación de ofertas.

A.4.1. El procedimiento de evaluación para la moderación de costes deberá ser ejecutado por el órgano instructor en las siguientes etapas:

a) Con carácter previo a la concesión de una ayuda, para ello junto con la solicitud de ayuda, o ratificación, deberá ser aportada la documentación necesaria para la evaluación de la moderación de los costes propuestos por el solicitante.

b) Con carácter previo a la resolución de las solicitudes de modificación del importe y/o composición de la inversión auxiliable previstas en el artículo 33, para ello junto con la solicitud de modificación deberá ser aportada la documentación necesaria para la evaluación de la moderación de los costes objeto de modificación.

c) Con el control administrativo de las solicitudes de liquidación final o total cuando en ellas se hayan incluido elementos afectados por lo previsto en el apartado 5.b).2 del artículo 37.

A.5. Otras limitaciones al auxilio como consecuencia de la existencia de diferencias de ejecución.

A.5.1. Siempre que existan variaciones entre el coste moderado de cada elemento, determinado con carácter previo a la concesión de subvención o a su modificación mediante el procedimiento de comparación de ofertas, y el coste de ejecución real, el órgano instructor adoptará como valor del elemento en el cálculo de la inversión justificada el menor de ellos.

Este criterio será igualmente aplicable en el caso de que el coste moderado considerado en la concesión de subvención, o en su modificación, se refiera a un conjunto de elementos agrupados en una sola oferta.

Como excepciones a este epígrafe:

a) En el caso de los supuestos previstos en la letra c) del epígrafe A.4.1, la evaluación de la moderación de costes respecto a las ofertas aportadas con la solicitud de liquidación final o total sí podrá implicar, para el elemento concreto objeto de evaluación, un valor superior al previsto en la concesión de subvención o en su posterior modificación. Todo ello siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 37.5.c).

b) En el caso de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 37, la inversión auxiliable nunca podrá ser superior a la reflejada en su concesión de subvención o, en su caso, en su posterior modificación, evaluada en conjunto para cada partida.

B.– COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES.

Adicionalmente a lo previsto en el epígrafe A, para una determinada convocatoria el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, podrá crear de un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC) con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

Esta ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando de la documentación recabada por el órgano gestor de las subvenciones o de la comparación con los precios de mercado, se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles.

Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados por medios electrónicos.

C.– INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES DE LAS SUBMEDIDAS 4.2 Y 8.6.

Estarán excluidos de auxilio a través de las submedidas 4.2 y 8.6 las siguientes inversiones y gastos:

C.1. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

C.2. Los referentes a la compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).

C.3. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Igualmente serán gastos no subvencionables los relativos al derribo de elementos de obra civil que hayan sido objeto de auxilio público en los últimos diez años.

Además, el gasto subvencionable relativo a la compra de edificios no podrá superar el 75% del gasto subvencionable total aprobado y/o liquidado.

C.4. Los relativos a la compra de edificios o locales, si éstos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para ello el solicitante adjuntará una declaración relativa a las subvenciones concedidas relativas al edificio o local durante los diez últimos años.

Cuando la compra de un edificio sea objeto de ayuda, el valor del terreno construido y del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considerará subvencionable

C.5. Gastos relativos a obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis y similares).

Sin embargo, sí son subvencionables las inversiones previstas con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, vídeos y similares).

C.6. El mobiliario de oficina.

No obstante, no se considerará como mobiliario de oficina las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y equipos informáticos, incluidos los programas.

Se admite también como inversión subvencionable la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio y el equipamiento de salas de conferencias.

C.7. Compra de material normalmente amortizable en un año (embalajes, material fungible de laboratorio y similares), así como aquellas inversiones que figuran en la contabilidad como gastos.

C.8. La compra y traslado de maquinaria y equipos de segunda mano, salvo disposición en contra de la orden de convocatoria.

No obstante, sí podrán considerarse gastos subvencionables los relativos a la instalación, prueba y puesta en funcionamiento de la maquinaría y los equipos de segunda mano adquiridos por el solicitante dentro de su proyecto de inversión.

C.9. Los gastos relativos al traslado de maquinaria que fueran ya propiedad del solicitante antes de la presentación de la solicitud de ayuda hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

C.10. Reposiciones, mantenimiento y sustituciones. No podrán obtener auxilio aquellas inversiones o gastos relativos a la reposición, mantenimiento, o mera sustitución de equipos, maquinaria o instalaciones, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos, maquinaria o instalaciones distintos de los anteriores por la tecnología empleada, por su rendimiento, por sus prestaciones o porque supongan una ampliación de su capacidad. Tampoco serán objeto de auxilio las inversiones relativas a reparación y/o mantenimiento de elementos de obra civil.

C.11. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto indirecto recuperable o compensable por el beneficiario.

C.12. Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).

Sin embargo, las inversiones financiadas mediante «leasing» pueden ser auxiliables, a valor de mercado, siempre que se haya producido la compra del bien antes de la presentación de la solicitud de liquidación correspondiente, todo ello antes de que termine el período de vigencia de la concesión de subvención. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

C.13. Los gastos de alquiler.

No obstante, no están afectados por esta limitación los gastos de alquiler de elementos necesarios para la ejecución de las inversiones como grúas, casetas, andamios, carretillas y similares.

C.14. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia, salvo lo dispuesto en el apartado C.16.

C.15. La compra de vehículos en general, con las siguientes precisiones:

a) En ningún caso podrán ser considerados gastos subvencionables los relativos a la adquisición de los siguientes tipos de vehículos, a los que se identifica según lo establecido en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998:

1. En cuanto a la clasificación B por criterios constructivos:

10 – Turismo.

50 – Tractor agrícola.

60 – Tractor de obras.

2. En cuanto a la clasificación C por criterios de utilización:

68 – Excavadora.

69 – Retroexcavadora.

70 – Cargadora.

71 – Cargadora retroexcavadora.

b) Por el contrario, sí podrán ser considerados gastos subvencionables (salvo disposición expresa en contra de la convocatoria) los siguientes:

1. Los siguientes bienes y equipos destinados al transporte interno dentro del recinto de la industria:

i. Transpaletas.

ii. Carretillas elevadoras o apiladoras, así como cargadoras telescópicas. No obstante, en el caso de establecimientos dedicados a actividades vinculadas a la alimentación (humana o animal), éstos elementos deberán ser eléctricos.

2. Los relativos a la compra de vehículos de transporte de mercancías (excluidas las cabezas tractoras o los vehículos base), si bien la inversión auxiliable atribuida a este concepto no podrá superar el 20% de la inversión auxiliable total.

   La limitación porcentual señalada en el anterior párrafo no afecta a los gastos descritos en los números 1 y 3 de esta misma letra.

3. Las inversiones relativas a la instalación sobre vehículos de los siguientes elementos:

   i. Equipos de carga o descarga.

   ii. Sistemas de almacenamiento a base de celdas.

   iii. Cisternas para el transporte de productos alimentarios, incluidas las correspondientes instalaciones de agitación, control de temperatura, toma de muestras, carga y descarga.

   iv. Cajas isotermas, cajas frigoríficas y cajas caloríficas, incluidas las correspondientes instalaciones de frío y/o calor.

   v. Otros carrozados especiales.

C.16. Los sueldos y gastos sociales de personal, pagados por el beneficiario, salvo cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.

b) Que el personal sea despedido al concluir las obras.

c) Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

No obstante, las órdenes de convocatoria podrán introducir salvedades a este respecto.

C.17. Se consideraran como gastos no subvencionables los relativos a beneficio industrial y gastos generales (distintos a los citados como Partidas 3 y 6), así como los imprevistos.

C.18. Además, no podrán considerarse subvencionables los siguientes gastos:

a) Los costes devengados como consecuencia de la modificación o modernización de aplicaciones o sistemas informáticos ya existentes dentro de la estructura operativa de la empresa.

b) Los costes derivados de la formación del personal para la aplicación del sistema informático.

c) Los costes derivados de consultas realizadas a otras empresas y las revisiones globales de control de los sistemas y aplicaciones informáticas.

d) Los costes de mantenimiento de la aplicación informática.

C.19. Las tasas relativas a la obtención de licencias municipales y, en general, licencias administrativas.

Por el contrario, sí son subvencionables dentro de las Partidas 3 y 6 las inversiones relativas al visado de los documentos técnicos y los certificados de organismos de control de instalaciones autorizados.

C.20. Son también gastos no subvencionables:

a) Los derivados de equipamiento (maquinaria o instalaciones) cuyo primer compromiso que obligue legalmente a realizar un pedido sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, así como en general, los gastos de acopio de materiales previos a dicha fecha. No están afectados por esta limitación los gastos relativos a estudios de viabilidad previos, así como los referidos a los apartados a), c) y e) de las Partidas 3 y 6.

   Además, con independencia de la partida en que se encuadren, no podrán ser objeto de subvención a través de la ayuda cofinanciada por el FEADER aquellos gastos facturados y/o pagados con anterioridad al 22 de julio de 2014, incluso aunque el pago sea un anticipo o señal.

b) Los gastos de las Partidas 3, 6 y 9 cuando el proveedor de los servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   i. Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

   ii. Que tenga la condición de socio de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

   iii. Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

   Igualmente en relación con el epígrafe A, no se entenderán válidas aquellas ofertas relativas a las Partidas 3, 6 y 9 en las que se detecte esta misma relación entre el profesional proveedor de los servicios y la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

c) Todos los gastos relativos a producción agrícola primaria, tal como se define ésta en el artículo 5.b).

d) Todos los relativos a asesoramientos técnicos, salvo que se acredite documentalmente:

   i. La naturaleza de dicho asesoramiento y la idoneidad del asesor.

   ii. El número de horas de asesoramiento.

   iii. Los resultados de dicho asesoramiento en relación con la ejecución de las inversiones.

e) Los gastos de adquisición de barricas.

f) Los gastos relativos a moldes, preformas y/o equipos informáticos que no estén ubicados en el establecimiento objeto de ayuda.

ANEXO 6

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n.º 809/2014 Y DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 640/2014

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero.– Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG).

1. Tanto en los controles administrativos, como sobre el terreno, los pagos se calcularán sobre la base de los importes de la inversión a liquidar (IL) que se considere admisible tras dichos controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinará la inversión a liquidar (IL) y los siguientes importes:

a) PB: Importe, en euros, cuyo pago solicita el beneficiario en función de su solicitud de liquidación y la resolución de concesión de subvención vigente (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado, P1, se ajustará al límite de la concesión de subvención vigente).

b) PP: Importe previo a pagar, en euros, una vez ejecutado por el órgano instructor de la ayuda el examen de admisibilidad de dicha solicitud de pago, sin tener en cuenta deducción alguna.

Tras las determinaciones anteriores, se aplicará una penalización sobre la admisibilidad de los gastos (PAG), cuando el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, es decir, cuando se produzca el siguiente supuesto:

$$PB > (1{,}1 \times PP)$$

El importe de la PAG será igual a diferencia entre PB y PP, es decir, el importe monetario de la penalización (PE) será el siguiente:

$$PAG = PB - PP$$

2. En aquellos casos en que se produzcan varios incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, se aplicarán en primer lugar las reducciones previstas en este apartado.

Segundo.– Penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI).

1. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a todas las ayudas reguladas en la presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad.

2. A estos efectos los incumplimientos, se clasifican en los siguientes tipos: excluyente, básico, principal y secundario.

a) Incumplimiento excluyente, serán incumplimientos excluyentes:

1. La no ejecución de, al menos, un 50% de las inversiones previstas en la concesión de subvención vigente, medidas en términos monetarios y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de estas bases reguladoras.

2. El incumplimiento de los compromisos derivados de los criterios de selección considerados en su concesión de subvención, siempre que esto implique una minoración respecto a la puntuación reconocida a su solicitud en la concesión de subvención vigente, de tal manera que ésta se sitúe ahora por debajo de la puntuación más baja que obtuvo una concesión de subvención en su misma convocatoria.

b) Incumplimiento básico, serán incumplimientos básicos los siguientes:

1. En el caso de la submedida 4.2: La constatación de que, una vez ejecutada la inversión objeto de ayuda, incluso aunque aún no se haya percibido el cobro de la subvención, el peso de las materias primas empleadas distintas a los productos agrícolas incluidos en el Anexo I del TFUE es superior al 50%.

   La evaluación de este extremo se realizará mediante el cálculo del porcentaje de reducción (E) previsto en el epígrafe 3.1.b) del Anexo 1 de estas bases reguladoras, utilizando como datos los consumos de materias primas relativos a las inversiones objeto de auxilio correspondientes a los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la realización del control y siempre tras la ejecución de la inversión.

2. En el caso de la submedida 8.6: La pérdida de la condición de PYME por parte del beneficiario, cuando tal pérdida se produzca como consecuencia de un proceso de adquisición.

c) Incumplimiento principal, serán incumplimientos principales:

1. El incumplimiento de los compromisos de empleo (asumidos dentro del criterio de selección CS10, en el caso de la submedida 4.2, o CS3, en el caso de la submedida 8.6) reflejados en la concesión de subvención vigente, de manera que el empleo acreditado, en los términos previstos por estas bases reguladoras, su convocatoria de ayuda y la propia concesión de subvención, sea inferior al 50% del compromiso de creación NT previsto en los Anexos 1 y 2, salvo que esta circunstancia haya sido incluida en la consideración de un incumplimiento excluyente.

2. El incumplimiento del mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda durante el período de durabilidad de las inversiones, cuando el incumplimiento se sitúe entre el 50% y el 25% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención, ambos inclusive.

3. La detección de inversiones objeto de ayuda inactivas durante períodos continuados de más de 12 meses, siempre que tales inversiones representen el 25%, o más, de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención.

d) Incumplimiento secundario, serán incumplimientos secundarios:

1. El incumplimiento de los compromisos de empleo (asumidos dentro del criterio de selección CS10, en el caso de la submedida 4.2, o CS3, en el caso de la submedida 8.6), reflejados en la concesión de subvención vigente, de manera que el empleo acreditado, en los términos previstos por estas bases reguladoras, su convocatoria de ayuda y la propia concesión de subvención, sea inferior al 75% y superior al 50% del compromiso de creación NT previsto en los Anexos 1 y 2, salvo que esta circunstancia haya sido incluida en la consideración de un incumplimiento excluyente o principal.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER derivadas de estas bases reguladoras y de la concesión de subvención.

3. El incumplimiento del mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda durante el período de durabilidad de las inversiones, cuando el incumplimiento suponga menos del 25% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención.

4. La detección de inversiones objeto de ayuda inactivas durante períodos continuados de más de 12 meses, siempre que tales inversiones representen menos del 25% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención.

3. En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes penalizaciones:

a) Los incumplimientos excluyentes darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

b) Los incumplimientos básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

c) Los incumplimiento principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este anexo, de:

1.º El 25% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.

2.º El 50% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.

3.º El 50% de la ayuda si, en dos o más años se produce, al menos, un incumplimiento en cada año.

d) Los incumplimiento secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este Anexo, de:

1.º El 2% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.

2.º El 10% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.

3.º El 10% de la ayuda si, en dos o más años se produce, al menos, un incumplimiento en cada año.

Esquemáticamente, las penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI), se resumen en la siguiente tabla.

Tipos de incumplimiento	Número de años de incumplimiento de un mismo compromiso u otra obligación	Número de incumplimientos detectados	Penalización PTI
Excluyente	1 ó más	1 ó más	100%
Básico	1 ó más	1 ó más	100%
Principal	1	1	25%
		2 ó más	50%
	2 ó más	1 ó más	50%
Secundario	1	1	2%
		2 ó más	10%
	2 ó más	1 ó más	10%

Tercero.– Cálculo de la subvención a abonar en los supuestos en que deban aplicarse penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG) y/o penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI).

Tanto en la tramitación de solicitudes de liquidación de la ayuda, como a raíz de cualquier tipo de control posterior que implique la necesidad de aplicar las penalizaciones aquí previstas, el órgano instructor realizará una primera valoración del importe de la subvención, en los términos previstos por estas bases reguladoras, en especial en su artículo 40.2, y sin la aplicación de deducción alguna.

Una vez realizada esta valoración previa, la subvención neta se determinará según la siguiente fórmula.

SN = (PP – PAG) x (100 – PTI) / 100

Siendo:

– PP: Importe previo a pagar, expresado en euros, una vez ejecutado por el órgano instructor de la ayuda el examen de admisibilidad de dicha solicitud de pago, sin tener en cuenta deducción alguna.

– PAG: Penalización sobre la admisibilidad de los gastos, expresada en euros.

– PTI: Penalización por tipo de incumplimientos, expresada en porcentaje.

– SN: Subvención neta, expresada en euros.

En el caso de que la ayuda aún no haya sido abonada al beneficiario, el importe calculado como SN será la ayuda a pagar.

Mientras, si la ayuda ha sido pagada ya a su beneficiario, la diferencia entre el importe percibido y el ahora calculado como SN será objeto de un expediente de reintegro en los términos previstos por el artículo 40 de estas bases reguladoras.

El régimen de penalizaciones previsto en este Anexo será susceptible de ser aplicado sobre una determinada concesión de subvención hasta la fecha de finalización del período de durabilidad de sus operaciones.

CV: BOCYL-D-02112018-8

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León en materia de inversión productiva, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de fecha 23 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 212 de fecha 2 de noviembre de 2018, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

1.– En la página 42702, en la tabla «Otros criterios de selección de operaciones vinculados al empleo» referida al criterio CS12:

Donde dice:

«CS123.– Cuando el empleo femenino comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RF»

Debe decir:

«CS123.– Cuando el empleo femenino comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,60 x NT < RF»

2.– En la página 42703, en la tabla «Otros criterios de selección de operaciones vinculados al empleo» referida al criterio CS13:

Donde dice:

«CS133.– Cuando el empleo joven comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,30 x NT < RJ»

Debe decir:

«CS133.– Cuando el empleo joven comprometido sea superior al 60% del empleo comprometido en el compromiso CS10 0,60 x NT < RJ»

3.– En la página 42734, en el apartado 1.a) del punto «Primero.– Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG)»:

Donde dice:

«a) PB: Importe, en euros, cuyo pago solicita el beneficiario en función de su solicitud de liquidación y la resolución de concesión de subvención vigente (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado, P1, se ajustará al límite de la concesión de subvención vigente).»

Debe decir:

«a) PB: Importe, en euros, cuyo pago solicita el beneficiario en función de su solicitud de liquidación y la resolución de concesión de subvención vigente (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado, PB, se ajustará al límite de la concesión de subvención vigente).»

CV: BOCYL-D-04122018-5

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CORRECCIÓN de errores de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación de Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER.

Advertido error en el texto remitido para su publicación, de fecha 23 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 212 de fecha 2 de noviembre de 2018, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

1.– En la página 42728, en la letra c) del epígrafe A.4.1:

Donde dice:

> *«c) Con el control administrativo de las solicitudes de liquidación final o total cuando en ellas se hayan incluido elementos afectados por lo previsto en el apartado 5.b).2 del artículo 37.»*

Debe decir:

> *«c) Con el control administrativo de las solicitudes de liquidación final o total cuando en ellas se hayan incluido elementos afectados por lo previsto en el apartado 3.b) del artículo 37.»*

2.– En la página 42729, en la letra a) del epígrafe A.5.1:

Donde dice:

> *«a) En el caso de los supuestos previstos en la letra c) del epígrafe A.4.1, la evaluación de la moderación de costes respecto a las ofertas aportadas con la solicitud de liquidación final o total sí podrá implicar, para el elemento concreto objeto de evaluación, un valor superior al previsto en la concesión de subvención o en su posterior modificación. Todo ello siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 37.5.c).»*

Debe decir:

> *«a) En el caso de los supuestos previstos en la letra c) del epígrafe A.4.1, la evaluación de la moderación de costes respecto a las ofertas aportadas con la solicitud de liquidación final o total no podrá implicar, para el elemento concreto*

objeto de evaluación, un valor superior al previsto en la concesión de subvención o en su posterior modificación. Todo ello siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 37.6.b).2.»

3.– En la página 42729, en la letra b) del epígrafe A.5.1:

Donde dice:

«b) En el caso de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 37, la inversión auxiliable nunca podrá ser superior a la reflejada en su concesión de subvención o, en su caso, en su posterior modificación, evaluada en conjunto para cada partida.»

Debe decir:

«b) En el caso de los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 37, la inversión auxiliable nunca podrá ser superior a la reflejada en su concesión de subvención o, en su caso, en su posterior modificación, evaluada en conjunto para cada partida.»

CV: BOCYL-D-20122018-10

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/1296/2019, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

En aplicación de lo previsto por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, fue aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (CCI 2014ES06RDRP008).

Este programa, con la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), incluye entre sus actuaciones las denominadas submedida 4.2 «Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas» y submedida 8.6 «Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales».

Una parte sustancial de ambas submedidas se articula mediante líneas de subvención a fondo perdido con las que se apoya la ejecución de proyectos de inversión por parte de empresas privadas, cuyas bases reguladoras están actualmente recogidas en la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

La experiencia acumulada en la gestión de estos incentivos aconseja ahora introducir una serie de modificaciones en dichas bases reguladoras, en aras a asegurar un mayor impacto favorable en el desarrollo rural de la región.

Estas modificaciones se centran en una redefinición de los criterios de selección de operaciones propios de la submedida 4.2, junto con una serie de mejoras que facilitan la aplicación general de estas ayudas.

Esta modificación ha sido informada favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en cuanto a los artículos 49 y 66 del citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Se modifica la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, quedando redactada como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 10 «*Procedimiento de concesión de las subvenciones. Iniciación y tramitación*», de manera que su redacción pasa a ser la siguiente.

«1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva.»

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 2 del artículo 18 «*Resolución del procedimiento de concesión de subvención*», de manera que su redacción pasa a ser la siguiente.

«c) Contendrá la obligación del depósito de una garantía de buena ejecución, por un importe igual al 15% del importe total de subvención concedida.

Esta garantía deberá sustanciarse mediante el depósito bien de un aval, o avales, o bien de la cantidad equivalente en metálico. Los avales deberán ser otorgados solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

El aval, o el depósito en metálico, deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda, antes de que finalice un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de subvención.

La no aportación de la referida garantía de buena ejecución dentro de los plazos previstos será motivo suficiente para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Las garantías de buena ejecución solo podrán ser liberadas:

- *Con carácter general, tras la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación final o total y tras la comprobación de la correcta ejecución y justificación de, al menos, el 50% de la inversión subvencionable contemplada en la concesión de subvención original.*

– *No obstante, cuando la concesión de subvención se haya beneficiado de la aplicación de un criterio de selección que requiera su reverificación por parte del órgano gestor en el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago, la liberación de dicha garantía solo podrá producirse tras dicho control y siempre que el mismo haya resultado favorable.»*

Tres. Se modifica el artículo 23 «*Expediente de gasto*», añadiendo al mismo el siguiente apartado 3.

«3. No será admisible la presentación de solicitud alguna de anticipo de subvención o liquidación de pago parcial, en tanto en cuanto sea factible la presentación de solicitudes para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a través de las submedidas 4.2 o 8.6, según corresponda.»

Cuatro. Se modifica el Anexo 1 «*Submedida 4.2: Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas*», de manera que éste pasa a tener la redacción dada en el Anexo A de esta orden.

Cinco. Se modifica el Anexo 6 «*Penalizaciones en aplicación del artículo 63.1 del Reglamento de ejecución* (UE) n.º 809/2014 y del artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014», de manera que éste pasa a tener la redacción dada en el Anexo B de esta orden.

Seis. Se suprime la disposición transitoria de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre.

Disposición transitoria

Las modificaciones introducidas por la presente orden no serán de aplicación a las convocatorias anteriores a su entrada en vigor.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 11 de diciembre de 2019.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: Jesús Julio Carnero García

ANEXO A

ANEXO 1 DE LA ORDEN AYG/1173/2018, DE 23 DE OCTUBRE

SUBMEDIDA 4.2: «APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN/ COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS»

1.– Relación de líneas de ayuda amparadas por la submedida 4.2.

1.1. La ayuda prevista en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (PDRCYL), se articula en dos líneas de subvención diferenciadas en función de las características de los proyectos de inversión objeto de auxilio, tal como seguidamente se indica:

a) Línea NA, destinada al apoyo de proyectos no susceptibles de ayuda a través de la medida 19 del PDRCYL y con un volumen máximo de inversión auxiliable de dos millones de euros.

b) Línea NB, destinada al apoyo del resto de proyectos de inversión amparables por la submedida 4.2, pero no susceptibles de apoyo a través de la medida 19 del PDRCYL.

1.2. La convocatoria de la submedida 4.2 podrá ser individual, para cada una de las líneas antes señaladas, o conjunta, en cuyo caso se especificarán los importes máximos de ayuda convocadas para cada una de ella.

1.3. En todo caso, los procedimientos de selección de operaciones serán independientes para cada línea.

2.– Inversiones objeto de la submedida 4.2.

2.1. En ambas líneas de la ayuda de la submedida 4.2 se apoyará la ejecución de inversiones destinadas a alguno de los siguientes fines:

Tipo A: Transformación y/o comercialización de productos agrícolas.

Tipo B: Otras transformaciones agrícolas.

Tipo C: Inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas.

2.2. Las solicitudes de ayuda podrán referirse a uno o ambos tipos de inversiones.

3.– Beneficiarios de la submedida 4.2.

Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que tengan la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea, y que se atengan a las siguientes premisas:

a) Que aborden procesos de industrialización y/o comercialización, relativos a productos agrícolas obtenidos y/o elaborados en el territorio de Castilla y León,

cuya promoción económica corresponda a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de manera exclusiva o compartida con otras consejerías, según lo dispuesto en el Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo, o en el artículo 6.e) del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, o en las normas que los sustituyan, y que cumplan los requisitos previstos en estas bases reguladoras.

b) En los supuestos de implantación de nuevos establecimientos o de adquisición de otros preexistentes, la asunción de los procesos de transformación y/o comercialización antes descritos por parte de los beneficiarios de ayuda deberá materializarse antes de que finalice el período de vigencia de la concesión de subvención y, en todo caso, antes de que se produzca la solicitud de liquidación final o total de la ayuda que, en su caso, sea concedida.

c) Que lleven un sistema de contabilidad sujeto a lo previsto, según corresponda, por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

4.– Requisitos y compromisos específicos de la submedida 4.2.

4.1. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 4.2, en cualquiera de sus líneas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Las actuaciones objeto de la solicitud de auxilio consistirán en proyectos de inversión relativos a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, o bien a otras transformaciones agrícolas, todo ello de acuerdo con las definiciones dadas en estas bases reguladoras.

b) Cuando entre las materias primas objeto de un proyecto de inversión se encuentren productos no agrícolas, el porcentaje que estos productos representen en conjunto deberá ser menor o igual al 50% del total de las materias a transformar y/o comercializar.

A tal fin se determinarán los siguientes porcentajes:

– E1: Porcentaje, en peso, representado por la suma de los productos no agrícolas entre el total de las materias primas que el solicitante piensa emplear.

– E2: Porcentaje, en unidades monetarias, representado por la suma de los productos no agrícolas entre el total de las materias primas que el solicitante piensa emplear.

– Finalmente se considerará como porcentaje de reducción (E) al mayor de ambos porcentajes, E1 y E2.

Una vez realizadas estas determinaciones una solicitud no podrá ser estimada cuando su E sea superior a 50%.

La aplicación de este criterio estará sujeta a las siguientes salvedades:

– A estos efectos no tendrán la consideración de materias primas los productos necesarios para el etiquetado, envasado, embalaje, almacenamiento y similares.

– En el caso del uso del agua, únicamente se deberá acreditar que la presencia de este producto, expresado en unidades monetarias, es inferior al del sumatorio del resto de materias primas que sí son susceptibles de auxilio.

c) Los establecimientos objeto de la solicitud de ayuda deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten, en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria, cuya acreditación se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras.

d) Las inversiones previstas y las empresas solicitantes que deberán ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4.

e) Las actuaciones objeto de auxilio no deben estar dirigidas a la compra de empresas.

f) Deben existir salidas normales al mercado y demanda para el producto, o productos, objeto de la actuación, o bien, ésta debe justificarse por una necesidad estructural o territorial.

g) La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades expuestas en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5.

h) Los beneficiarios de ayuda deberán llevar una contabilidad específica de las inversiones objeto de auxilio, de manera que éstas deberán estar contabilizadas en su inmovilizado y recogidas en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales inversiones.

i) Los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la actividad productiva para la que se otorga la misma durante el período de durabilidad de las operaciones, estando sometidos a lo previsto por el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

j) Cuando las concesiones de ayuda contemplen la construcción, ampliación o adquisición de bienes inmuebles, deberá hacerse constar en sus correspondientes escrituras tanto el período de durabilidad de las operaciones que le resulte de aplicación, como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

k) Cuando la empresa solicitante de la ayuda no sea a su vez propietaria del bien inmueble, también resulta de aplicación lo previsto en la anterior letra y ello con independencia de que la titularidad de la inscripción registral corresponda al propietario.

l) Los beneficiarios de ayudas están obligados a publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

4.2. Para poder ser beneficiario de las ayudas de la submedida 4.2, deberán asumirse los siguientes compromisos:

a) En atención a lo previsto por el artículo 45.1 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el caso de aquellos proyectos de inversión que, de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León, requieran de evaluación de impacto ambiental, la obtención de una concesión de subvención estará condicionada al resultado de dicha evaluación, de manera que su beneficiario no podrá recibir pago alguno, ya sea de anticipo de subvención o pago parcial, en tanto no quede acreditado el resultado favorable de dicha evaluación y la incorporación a su proyecto de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.

b) Además, en todo caso, para acceder al pago final o total en aquellos proyectos que de acuerdo con la legislación vigente en Castilla y León hayan requerido evaluación de impacto ambiental, será requisito indispensable la acreditación de la ejecución de su proyecto de acuerdo con los términos y condiciones derivados del procedimiento de impacto ambiental.

c) Se establece un compromiso de mantenimiento de 5 años de las inversiones según el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 relativo a la durabilidad de las inversiones. Este plazo será de 3 años en el caso de las PYMEs.

4.3. Además, la ayuda, en todas sus fases, queda condicionada al cumplimiento del resto de requisitos, compromisos y obligaciones que sean de aplicación para la submedida 4.2 del PDRCYL 2014-2020.

5.– Obligaciones y requisitos adicionales de las inversiones en materia de otras transformaciones agrícolas.

5.1. Cuando la solicitud de ayuda incluya, en todo o en parte, inversiones en materia de otras transformaciones agrícolas (Tipo B y Tipo C) estará, además, sometido a lo previsto por el Decreto 27/2015, de 1 de abril, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020.

5.2. En función de la dimensión de la empresa solicitante, las inversiones relativas a otras transformaciones agrícolas deberán estar destinadas a una de las siguientes categorías:

a) Inversiones iniciales de PYMEs, tal como se definen en el artículo 5.u) de estas bases reguladoras.

b) Inversiones iniciales a favor de una nueva actividad económica de grandes empresas, tal como se definen en el artículo 5.v) de estas bases reguladoras, es decir, cuando supongan la creación de un nuevo establecimiento o la

diversificación de la actividad de un establecimiento ya existente, siempre y cuando esta nueva actividad no sea idéntica o similar a la realizada anteriormente en el establecimiento.

5.3. No podrán ser beneficiarias las empresas que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda se haya completado en la zona de que se trate.

5.4. El beneficiario deberá aportar para la inversión subvencionable una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien mediante fondos propios o bien mediante financiación externa, exenta de cualquier tipo de ayuda pública. En el Anexo 4 se especifica el procedimiento de acreditación de esta contribución.

5.5. Las ayudas concedidas deben demostrar un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador, si antes de comenzar a trabajar en el proyecto, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

5.6. En las ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso productivo, las inversiones subvencionables deben superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar de los tres ejercicios fiscales anteriores.

5.7. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deben superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

5.8. En el caso de los activos inmateriales se seguirán las siguientes reglas:

a) Para que puedan considerarse para el cálculo de los costes de inversión, deben permanecer asociados con la zona asistida en cuestión y no deben transferirse a otras regiones. Para ello se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, deberán ser amortizables y estar adquiridos a precios de mercado a terceros no relacionados con el comprador.

b) Sólo serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto, en el caso de las grandes empresas.

c) Deben incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años en el caso de las grandes empresas y tres años en las PYMEs.

6.– Inversiones y gastos subvencionables.

6.1. El Anexo 5 de esta orden define, con carácter general, los procedimientos para garantizar la moderación de los costes de referencia y la relación de gastos no subvencionables.

6.2. Si se presentaran excesos, ya sea en el gasto previsto por el solicitante de ayuda o en el efectivamente constatado tras la justificación de la inversión, respecto a los costes de referencia, la concesión de ayuda o, en su caso, la liquidación de ésta, tendrán como límite cuantitativo los costes de referencia, no tomándose en consideración dichos excesos.

6.3. No serán admitidos:

a) Los gastos pagados en efectivo o en especie o mediante procedimientos de compensación de otros gastos con su proveedor.

b) Las facturas con una base imponible menor de 2.000 euros.

6.4. La detección de los gastos no subvencionables descritos en el epígrafe C.20.a) del Anexo 5 de esta orden motivará la aplicación de lo previsto por el artículo 39.1.b).

6.5. Solo podrá considerarse gasto subvencionable aquel que efectivamente ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6.6. Las actividades y gastos subvencionables deben realizarse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo los gastos definidos en las Partidas 3 y 6, con las salvedades previstas en el Anexo 5.

6.7. En función de la presencia entre las materias primas de productos no agrícolas, representada por el porcentaje E, la inversión auxiliable (IA) deberá ser minorada, según corresponda, en el porcentaje indicado en la siguiente tabla.

Comparación del porcentaje E	Reducción de la inversión auxiliable (IA)
E <= 10%	0%
10% < E <= 50%	E
E > 50%	100%

6.8. Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.

6.9. Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones.

6.10. Las inversiones no podrán estar dirigidas al comercio minorista en destino. No obstante, si serán admisibles inversiones relativas a:

a) Comercio minorista en destino cuando la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas y se refiera a los productos de sus propios asociados o de otros productores similares no asociados.

b) Comercio electrónico de los productos de la industria agraria y/o alimentaria solicitante.

6.11. En todo caso, las inversiones y gastos susceptibles de auxilio deberán atenerse a las limitaciones que al efecto establece el PDRCYL 2014-2020 para la submedida 4.2.

7.– Estructura de la inversión auxiliable de la submedida 4.2.

7.1. El presupuesto que configura la inversión auxiliable objeto de ayuda se estructurará en nueve partidas, con la siguiente distribución, en función de su destino:

a) Cuando versa exclusivamente sobre inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas (Tipo A): Partida 1, Partida 2 y Partida 3.

b) Cuando versa exclusivamente sobre inversiones en otras transformaciones agrícolas (Tipo B): Partida 4, Partida 5 y Partida 6.

c) En el resto de casos, cuando versa sobre inversiones en de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas (Tipo C): Partida 7, Partida 8 y Partida 6.

7.2. La composición de cada una de estas partidas será la siguiente:

Partida 1, Partida 4 y Partida 7, compuestas por:

a) Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento y fontanería (con sus acometidas), así como los costes de control de calidad y gestión de residuos, que a su vez, se desagrega en:

a.1) Relativa a superficies cuya construcción se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

a.2) Relativa a superficies cuya mejora se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.

b) Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.

c) Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales, como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, instalaciones de protección contra incendios, pozos y captaciones de agua para uso industrial u otras similares.

d) Seguridad y salud.

e) Adquisición de bienes inmuebles.

Partida 2, Partida 5 y Partida 8, compuestas por:

a) Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones productivas específicas, así como las instalaciones de calefacción, climatización, aire acondicionado, placas solares de autoconsumo y pararrayos. Igualmente se incluyen en este epígrafe los gastos relativos a costes necesarios para la acometida e instalación de suministros de electricidad y/o gas, con independencia de la titularidad final de dicha acometida.

b) Seguridad y salud, en el supuesto que la inversión no contemple la ejecución de obra civil.

c) Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.

Partida 3 y Partida 6, compuestas por:

a) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

b) Honorarios de redacción de informe de auditoría, cuando este sistema sea el utilizado para la justificación de la ayuda.

c) Honorarios de tasación.

d) Honorarios de asesoría técnica.

e) Gastos de estudios geotécnicos.

7.3. Siempre que existan inversiones imputadas a la Partidas 4, 5, 7 y/o 8, todas las inversiones relativas a honorarios y gastos de estudios geotécnicos deberán ser imputadas a la Partida 6.

7.4. Las formas en que las solicitudes de ayuda deben mostrar este desglose de partidas se especificarán en la correspondiente orden de convocatoria.

8.– Criterios de selección de operaciones de la submedida 4.2.

8.1. Tipos de criterios de selección de operaciones.

Se definen dos tipos de criterios de selección de operaciones:

a) Criterios de selección de operaciones comunes de la submedida 4.2, a aplicar tanto sobre la línea NA, como sobre la línea NB.

b) Criterios de selección de operaciones específicos adicionales de la línea NA, a aplicar exclusivamente sobre la línea NA.

Como consecuencia de lo anterior, cuando se convoquen conjuntamente las líneas NA y NB se aplicarán dos procedimientos de baremación y selección diferenciados, uno para cada línea, con sus propios umbrales mínimos de puntación y sus correspondientes listas de proyectos priorizados.

8.2. Relación de criterios de selección de operaciones.

8.2.1. Relación de criterios de selección de operaciones comunes de la submedida 4.2.

A.– Respecto a la empresa solicitante

CSC1.– CARÁCTER ASOCIATIVO DE LA EMPRESA SOLICITANTE.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes cuya titularidad corresponda a Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional, o a socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

Verificación del criterio por el órgano gestor
Exclusivamente con la solicitud de ayuda.

CSC2.– DIMENSIÓN EMPRESARIAL DEL SOLICITANTE.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes cuya titularidad corresponda a una PYME de acuerdo con la definición dada por el artículo 2.1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Verificación del criterio por el órgano gestor
Exclusivamente con la solicitud de ayuda.

CSC3.– PARTICIPACIÓN DE PRODUCTORES PRIMARIOS EN EL PROYECTO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes correspondientes a empresas cuyo capital social pertenezca a socios de alguna de las siguientes categorías:

a) Agricultor activo, en los términos previstos por el Real Decreto 1075/2014.

b) Sociedades agrarias de transformación.

c) Cooperativas.

A estos efectos se determinará un valor definido como porcentaje C que represente el porcentaje de capital social de la empresa solicitante que pertenece a las anteriores categorías de socios.

Este porcentaje C se determinará, en primera instancia, con los datos aportados con la solicitud de ayuda y en base a la situación de la empresa solicitante previa al registro de dicha solicitud.

La relación de socios y el importe absoluto del capital social de la empresa beneficiaria en el momento de la solicitud de pago podrán diferir respecto a los datos de la solicitud de ayuda, no obstante, no será admisible ni la minoración del importe total de capital social, ni la minoración del referido porcentaje C, respecto a los datos y determinaciones realizadas en la fase de evaluación de la solicitud de ayuda.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.

CSC4.– EMPRENDIMIENTO FEMENINO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes correspondientes a empresas cuyo capital social pertenezca directamente y a título individual a mujeres.

A estos efectos se determinará un valor definido como porcentaje M que represente el porcentaje de capital social de la empresa solicitante que pertenece directamente y a título individual a mujeres.

Este porcentaje M se determinará, en primera instancia, con los datos aportados con la solicitud de ayuda y en base a la situación de la empresa solicitante previa al registro de dicha solicitud.

La relación de socios y el importe absoluto del capital social de la empresa beneficiaria en el momento de la solicitud de pago podrán diferir respecto a los datos de la solicitud de ayuda, no obstante, no será admisible ni la minoración del importe total de capital social, ni la minoración del referido porcentaje M, respecto a los datos y determinaciones realizadas en la fase de evaluación de la solicitud de ayuda.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.

CSC5.– EMPRENDIMIENTO JOVEN.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes correspondientes a empresas cuyo capital social pertenezca directamente y a título individual a jóvenes menores de 40 años a fecha de registro de la solicitud de ayuda.

A estos efectos se determinará un valor definido como porcentaje J que represente el porcentaje de capital social de la empresa solicitante que pertenece directamente y a título individual a jóvenes menores de 40 años a fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Este porcentaje J se determinará, en primera instancia, con los datos aportados con la solicitud de ayuda y en base a la situación de la empresa solicitante previa al registro de dicha solicitud.

La relación de socios y el importe absoluto del capital social de la empresa beneficiaria en el momento de la solicitud de pago podrán diferir respecto a los datos de la solicitud de ayuda, no obstante, no será admisible ni la minoración del importe total de capital social, ni la minoración del referido porcentaje J, respecto a los datos y determinaciones realizadas en la fase de evaluación de la solicitud de ayuda.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.

B.– Respecto a las inversiones

CSC6.– NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y/O DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes correspondientes a proyectos de inversión destinados a:

- La obtención, como resultado final de la transformación, de productos pertenecientes a la categoría de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- La comercialización al por mayor desde instalaciones fijas de productos pertenecientes a la categoría de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

A los efectos de este criterio se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones basadas en las previsiones del solicitante relativas al tercer ejercicio tras la presentación de la solicitud de pago y al establecimiento fabril objeto del proyecto de inversión.

A.– Determinaciones previas a la baremación de la solicitud de ayuda.

A1.– Respecto a las producciones previstas por el solicitante, medidas en términos de masa.

– Sea Pma, la previsión de producción de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, medida en unidades de masa.

– Sea Pmt, la previsión de producción total, medida en unidades de masa.

– Con los dos anteriores parámetros se define el porcentaje Vm de la siguiente manera:

$$Vm = \frac{Pma}{Pmt} \times 100$$

A2.– Respecto a las producciones previstas por el solicitante, medidas en términos económicos.

– Sea Pea, la previsión de producción de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, medida en términos económicos.

– Sea Pet, la previsión de producción total, medida en términos económicos.

– Con los dos anteriores parámetros se define el porcentaje Ve de la siguiente manera:

$$Ve = \frac{Pea}{Pet} \times 100$$

A2.– Respecto al porcentaje de referencia para la cuantificación del compromiso.

– Se tomará como referencia para la cuantificación del compromiso derivado de este criterio el valor porcentual V que será igual al menor de los valores Vm y Ve determinados tal como se ha indicado.

B.– Determinaciones a realizar con los datos correspondientes al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

Una vez superado el tercer ejercicio tras la solicitud de pago realizarán las mismas determinaciones para calcular el nuevo porcentaje V, si bien, en este caso no se partirá de las previsiones del solicitante, sino de datos reales de facturación del referido tercer ejercicio.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– El tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

CSC7.– FOMENTO DE LOS CIRCUITOS CORTOS.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes destinadas a proyectos de inversión de los que pueda inferirse un determinado consumo de las materias primas objeto de transformación y/o comercialización dentro del mismo establecimiento objeto de la inversión en el que confluyan simultáneamente las siguientes circunstancias:

- Que dichas materias primas sean productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Que, respecto al aprovisionamiento de dichas materias primas por parte de la empresa solicitante, este se atenga a alguna de las siguientes fórmulas, incluida su combinación:
  - Que la propia empresa solicitante sea su productor primario.
  - Que dichas materias primas sean adquiridas directamente a alguna de las siguientes categorías de proveedores:
    - Agricultores activos, en los términos previstos por el Real Decreto 1075/2014.
    - Sociedades agrarias de transformación.
    - Cooperativas.

A los efectos de este criterio se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones basadas en las previsiones del solicitante relativas al tercer ejercicio tras la presentación de la solicitud de pago y al establecimiento fabril objeto del proyecto de inversión.

A.– Determinaciones previas a la baremación de la solicitud de ayuda.

A1.– Respecto al consumo de materias primas que sean productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea previsto por el solicitante, medido en términos de masa.

– Sea MPma, la previsión de consumo de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea adquirido directamente a proveedores de las categorías antes indicadas, medido en unidades de masa.

– Sea MPmt, la previsión de consumo total de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, medido en unidades de masa.

– Con los dos anteriores parámetros se define el porcentaje MPm de la siguiente manera:

$$MPm = \frac{MPma}{MPmt} \times 100$$

A2.– Respecto al consumo de materias primas que sean productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea previsto por el solicitante, medido en términos económicos.

– Sea MPea, la previsión de consumo de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea adquirido directamente a proveedores de las categorías antes indicadas, medio en términos económicos.

– Sea MPet, la previsión de consumo total de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, medido en en términos económicos.

– Con los dos anteriores parámetros se define el porcentaje MPe de la siguiente manera:

$$MPe = \frac{MPea}{MPet} \times 100$$

A2.– Respecto al porcentaje de referencia para la cuantificación del compromiso.

– Se tomará como referencia para la cuantificación del compromiso derivado de este criterio el valor porcentual MP que será igual al menor de los valores MPm y MPe determinados tal como se ha indicado.

B.– Determinaciones a realizar con los datos correspondientes al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

Una vez superado el tercer ejercicio tras la solicitud de pago realizarán las mismas determinaciones para calcular el nuevo porcentaje MP, si bien, en este caso no se partirá de las previsiones del solicitante, sino de datos reales de facturación y consumo de materias primas del referido tercer ejercicio.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– El tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

CSC8.– COOPERACIÓN.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que contemplen proyectos de inversión que sean consecuencia de proyectos de cooperación que hayan sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCYL.

Verificación del criterio por el órgano gestor
Exclusivamente con la solicitud de ayuda.

C.– Respecto a la repercusión social de las inversiones

CSC9.– COMPROMISO DE CREACIÓN DE EMPLEO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de creación de empleo con las siguientes premisas:

1. El compromiso debe referirse a cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante de ayuda que correspondan al centro de trabajo ubicado en Castilla y León en el que se ejecutan las inversiones.

2. El documento base para la evaluación y cuantificación del criterio sobre cada cuenta cotización a la Seguridad Social será el «Informe plantilla media de trabajadores en alta» emitido por la Seguridad Social, de manera que se entenderá como un puesto de trabajo, o un empleo, cada valor entero allí reflejado.

3. En lo que respecta a centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el compromiso no puede implicar la minoración de puestos de trabajo en otros centros de la empresa solicitante, o en centros de otras empresas con las que la solicitante forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables.

4. En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos superiores al 10% de los puestos de trabajo comprometidos por este criterio implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.
3.– El tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

CSC10.– COMPROMISO EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL SUSPENSIVO POR EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y/O DE EMPLEO POR TRABAJADORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE CRISIS.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos de empleo de trabajadores referidos de alguno de los siguientes supuestos:

1. A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NE.

2. Al empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NP.

3. Al mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos tres años previos al registro de la solicitud de ayuda. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NO.

Los supuestos 2 y 3 estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

a) La situación de empresa en crisis se atendrá a la definición dada por el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

b) Si la referida crisis implicó la pérdida de empleo para el trabajador, dicha pérdida debe haberse producido en un lapso de tiempo no superior a tres años al registro de la solicitud de ayuda.

Además, en cualquiera de los supuestos, los trabajadores no pueden estar ya integrados en la plantilla de la empresa solicitante en la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

El valor numérico del compromiso de empleo asumido por el solicitante con este criterio (NT), se obtendrá como suma de los compromisos referidos a cada uno de los supuestos antes indicados, es decir:

$$NT = NE + NP + NO$$

En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos de superiores al 10% de valor de NT comprometido se considerará un incumplimiento total del compromiso.

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.
3.– El tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

8.2.2. Criterios de selección de operaciones específicos adicionales de la línea NA.

CSE1.– EMPLEO FEMENINO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que creen empleo femenino bajo alguno de los siguientes supuestos.

1. Contratación indefinida de asalariadas dentro de cuentas de cotización a la Seguridad Social pertenecientes a la empresa solicitante y referidas al centro de trabajo en el que se ubican las inversiones. El número de trabajadoras comprometido para este supuesto se codificará como NFI.

   En este supuesto las trabajadoras no pueden estar ya integradas con contrato indefinido en la plantilla de la empresa solicitante con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

2. Nuevas trabajadoras autónomas vinculadas societariamente a la empresa solicitante. El número de trabajadoras comprometido para este supuesto se codificará como NFA.

   En este supuesto las trabajadoras no pueden haber formalizado su alta como trabajadora autónoma ante la Seguridad Social con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

El valor numérico del compromiso de empleo asumido por el solicitante con este criterio (NF), se obtendrá como suma de los compromisos referidos a cada uno de los supuestos antes indicados, es decir:

NF = NFI + NFA

En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos de superiores al 10% de valor de NF comprometido se considerará un incumplimiento total del compromiso.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago.

CSE2.– EMPLEO JOVEN.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección las solicitudes que creen empleo joven bajo alguno de los siguientes supuestos.

1. Contratación indefinida de asalariados o asalariadas dentro de cuentas de cotización a la Seguridad Social pertenecientes a la empresa solicitante y referidas al centro de trabajo en el que se ubican las inversiones. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NJI.

   En este supuesto los trabajadores no pueden estar ya integrados con contrato indefinido en la plantilla de la empresa solicitante con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

2. Nuevas trabajadores autónomos vinculados societariamente a la empresa solicitante. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NJA.

   En este supuesto los trabajadores no pueden haber formalizado su alta como trabajador autónomo ante la Seguridad Social con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

El valor numérico del compromiso de empleo asumido por el solicitante con este criterio (NJ), se obtendrá como suma de los compromisos referidos a cada uno de los supuestos antes indicados, es decir:

NJ = NJI + NJA

A estos efectos de este criterio se entenderán como jóvenes a aquellos trabajadores menores de 40 años a fecha de registro de la solicitud de ayuda.

En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos de superiores al 10% de valor de NF comprometido se considerará un incumplimiento total del compromiso.

Verificación del criterio por el órgano gestor en dos momentos
1.– Con la solicitud de ayuda.
2.– Con la solicitud de pago, si bien, admitiendo la posibilidad de que personas inicialmente consideradas como jóvenes, por el transcurso normal del tiempo hayan perdido tal condición, sin que ello suponga incumplimiento del criterio.

CSE3.– RURALIDAD.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes referidas a proyectos de inversión a ejecutar en municipios de menor población.

A los efectos de este criterio se tomará como referencia el número de habitantes del municipio donde se ubican las inversiones, usando como referencia las cifras oficiales de población a 1 de enero de 2018.

En el caso de concesiones de subvención que se hayan beneficiado de la aplicación de este criterio, no será admisible el cambio de ubicación de las inversiones auxiliadas cuando ello implique su traslado a un municipio de un estrato de población mayor, según los términos de la estratificación prevista para la baremación de este criterio.

Verificación del criterio
Exclusivamente con la solicitud de ayuda.

8.3. Baremación de los criterios de selección de operaciones.

8.3.1. Relación de criterios de selección de operaciones comunes de la submedida 4.2.

A.– Respecto a la empresa solicitante

CSC1.– CARÁCTER ASOCIATIVO DE LA EMPRESA SOLICITANTE	
	Puntuación
Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional, o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.	500

CSC2.– DIMENSIÓN EMPRESARIAL DEL SOLICITANTE	
	Puntuación
Solicitantes con la condición de pyme	250

CSC3.– PARTICIPACIÓN DE PRODUCTORES PRIMARIOS EN EL PROYECTO	
	Puntuación
C >= 50%	500
25% <= C < 50%	250
10% <=C < 25%	150
C < 10%	0

CSC4.– EMPRENDIMIENTO FEMENINO	
	Puntuación
M >= 50%	500
25% <= M < 50%	250
10% <=M < 25%	150
M < 10%	0

CSC5.– EMPRENDIMIENTO JOVEN	
	Puntuación
J >= 50%	500
25% <= J < 50%	250
10% <=J < 25%	150
J < 10%	0

B.– Respecto a las inversiones

CSC6.– NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y/O DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS	
	Puntuación
V >= 50%	250
25% <= V < 50%	100
V < 25%	0

CSC7.– FOMENTO DE LOS CIRCUITOS CORTOS	
	Puntuación
MP >= 50%	250
25% <= MP < 50%	100
MP < 25%	0

CSC8.– COOPERACIÓN	
	Puntuación
Solicitudes con proyectos de inversión consecuencia de proyectos de cooperación que han sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCyL 2014-2020	250

C.– Respecto a la repercusión social de las inversiones

CSC9.– COMPROMISO DE CREACIÓN DE EMPLEO				
Tipo de municipio	**Población del municipio**	**Dimensión de la empresa solicitante**	**Fórmula de cálculo de la puntuación**	**Puntuación máxima**
Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)	**Inferior a 5.000 habitantes**	Pyme	N x 50	1200
		Gran empresa	N x 40	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	Pyme	N x 40	1200
		Gran empresa	N x 30	1200
	Otros municipios	Pyme	N x 30	1200
		Gran empresa	N x 20	1200
Resto de municipios de Castilla y León	**Inferior a 5.000 habitantes**	Pyme	N x 40	1200
		Gran empresa	N x 30	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	Pyme	N x 30	1200
		Gran empresa	N x 20	1200
	Otros municipios	Pyme	N x 20	1200
		Gran empresa	N x 10	1200

CSC10.– COMPROMISO EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL SUSPENSIVO OR EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y/O DE EMPLEO POR TRABAJADORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE CRISIS			
Tipo de municipio	**Población del municipio**	**Fórmula de cálculo de la puntuación**	**Puntuación máxima**
Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)			
Inferior a 5.000 habitantes		NT x 50	600
Entre 5.000 y 25.000 habitantes		NT x 40	600
Otros municipios		NT x 30	600

CSC10.– COMPROMISO EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL SUSPENSIVO OR EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y/O DE EMPLEO POR TRABAJADORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE CRISIS			
Tipo de municipio	**Población del municipio**	**Fórmula de cálculo de la puntuación**	**Puntuación máxima**
Resto de municipios de Castilla y León			
Inferior a 5.000 habitantes		NT x 40	600
Entre 5.000 y 25.000 habitantes		NT x 30	600
Otros municipios		NT x 20	600

8.3.2. Relación de criterios de selección de operaciones específicos adicionales de la línea NA.

CSE1.– EMPLEO FEMENINO	
	Puntuación
NF >= 10	500
5 <= NF < 10	250
1 <= NF < 5	150
NF = 0	0

CSE2.– EMPLEO JOVEN	
	Puntuación
NJ >= 10	500
5 <= NJ < 10	250
1 <=NJ < 5	150
NJ = 0	0

CSE3.– RURALIDAD	
	Puntuación
P < 5.000	600
5.000 <= P <= 25.000	300
P > 25.000	0

8.3.3. Método de aplicación de la baremación.

En caso de evaluación favorable de los criterios de selección, el método de atribución de puntuación será el siguiente:

– En el caso de los criterios CSC1, CSC2 y CSC8, la puntuación otorgada será, según corresponda, la reflejada en las tablas anteriores, sin posibilidad de prorrateo.

– En el caso del resto de criterios, la puntuación otorgada será, según corresponda, la resultante de las operaciones indicadas, con redondeo por defecto al segundo decimal.

De acuerdo con este proceder, las puntuaciones máximas susceptibles de ser obtenidas son:

- Para la línea NA: 6400 puntos.
- Para la línea NB: 4800 puntos.

8.3.4. Obligación de valorar todas las solicitudes.

Todas las solicitudes serán sometidas a la aplicación de los criterios de selección, siendo por tanto valoradas, independientemente de que, por razones de índole presupuestaria u otra no se requiera ordenar las solicitudes en función de la puntuación obtenida.

8.3.5. Fijación de puntuación mínima en la baremación.

Para que una operación sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a los siguientes umbrales mínimos de puntación:

1. Línea NA: 1.000 puntos.
2. Línea NB: 1.500 puntos.

En cada caso, aquellas solicitudes con una puntuación inferior a estos umbrales serían rechazadas.

8.3.6. Priorización de las operaciones seleccionadas.

Con carácter previo a la resolución, las solicitudes de ayuda de las líneas A y B serán priorizadas, de manera independiente, atendiendo al orden resultante de la puntuación obtenida en el proceso de selección, de tal manera que, dentro de cada línea, serán prioritarias aquéllas que cuenten con mayor puntuación.

8.3.7. Orden de solicitudes en caso de empate.

Dentro de cada línea, en el proceso de resolución de una convocatoria de ayuda, las solicitudes que superen el umbral de puntuación deben ser listadas de mayor a menor puntuación, reflejando así su orden de prioridad.

En este procedimiento, cuando para una determinada puntuación existan situaciones de empate entre varias solicitudes, el orden de priorización entre las solicitudes empatadas vendrá determinado por la siguiente forma.

<u>En la línea NA.</u>

a) Tendrán mayor prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de selección CSE1.

b) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra a) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSE2.

c) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra b) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSE3.

d) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra c) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC9.

e) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra d) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC10.

f) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra e) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC4.

g) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra f) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC5.

En la línea NB.

a) Tendrán mayor prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de selección CSC9.

b) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra a) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC10.

c) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra b) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC4.

d) Si tras la aplicación de lo previsto en la letra c) persisten situaciones de empate entre solicitudes, tendrán mayor prioridad entre las solicitudes todavía empatadas aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio CSC5.

8.3.8. Compromisos vinculados a los criterios de selección de operaciones.

Todos los criterios de selección serán comprobados, en primera instancia, con la solicitud de ayuda, con carácter previo al proceso de selección, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Los criterios expresamente solicitados por el peticionario de ayuda, incluidos sus compromisos futuros.

- El análisis tanto de la documentación aportada por el solicitante, como de lo comprobado en el control in situ u otras informaciones obrantes en poder del órgano gestor de la ayuda.

Además, antes de proceder, en su caso, al pago final de las ayudas concedidas, los criterios de selección CSC3, CSC4, CSC5, CSC9, CSC10, CSE1 y CSE2 serán reverificados, tomando en consideración la realidad de los compromisos materializados.

Los resultados de este control final de criterios de selección se compararán con las determinaciones realizadas en el proceso de selección previo a la concesión de la ayuda, con las siguientes consecuencias en función de la puntuación aquí obtenida:

- Ratificar la selección realizada y el derecho a la ayuda.
- No ratificar la selección realizada, iniciando el procedimiento para declarar, según corresponda, la pérdida al derecho de cobro, total o parcial, de la ayuda y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- En su caso, la aplicación de las penalizaciones que al respecto contemplen las bases reguladoras de la ayuda.

En el caso de los criterios de selección CSC6, CSC7, CSC9, CSC10, CSE1 y CSE2, el órgano gestor realizará una reverificación en el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago. La detección de incumplimiento en este caso implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.

Por último, el órgano gestor también procederá a la reevaluación del expediente en caso de detección de incumplimientos irreversibles de compromisos vinculados a la selección de operaciones, tanto si ésta se produce con carácter previo a la presentación de la solicitud de pago final, como si se produce en la fase de durabilidad de las operaciones, con las mismas consecuencias.

9.– Determinación de la inversión auxiliable aprobada (IAA).

La determinación de la inversión susceptible de calificarse como inversión auxiliable aprobada (IAA) dentro de cada solicitud seleccionada se obtendrá como suma de los siguientes términos:

a) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a transformación y/o comercialización de productos agrícolas (IAAa).

Para ello, siendo, respectivamente, P1, P2 y P3, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 1, 2 y 3, el valor IAAa se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAa = (1 – E) \times (P1 + P2 + P3)$$

b) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a otras transformaciones agrícolas (IAAb).

Para ello, siendo, respectivamente, P4, P5 y P6, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 4, 5 y 6, el valor IAAb se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAb = (1 – E) \times (P4 + P5 + P6)$$

c) La cuantía de la inversión auxiliable correspondiente a inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas (IAAc).

Para ello, siendo, respectivamente, P7 y P8, los importes de inversión auxiliable determinados para las partidas 7 y 8, el valor IAAc se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IAAc = (1 – E) \times (P7 + P8)$$

Una vez determinados estos términos, se considerará como inversión susceptible de ser considerada inversión auxiliable aprobada (IAA) su sumatorio, es decir:

$$IAA = IAAa + IAAb + IAAc$$

10.– Porcentajes máximos de auxilio de la submedida 4.2.

El porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a una solicitud, con independencia de la línea y en función de la naturaleza de la inversión, será el recogido en la siguiente tabla.

Naturaleza de la inversión	**Porcentajes máximos de auxilio susceptible de ser concedidos a cada inversión de una solicitud en función de su naturaleza**			
Transformación y/o comercialización de productos agrícolas (Tipo A)	PMa = 32%			
Otras transformaciones agrícolas (Tipo B)	**Ubicación de la inversión**	**Gran empresa**	**Mediana empresa**	**Pequeña empresa**
	Provincia de Soria	PMb =12%	PMb = 20%	PMb = 28%
	Resto del territorio de Castilla y León	PMb = 8%	PMb = 16%	PMb = 24%
Inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas. (Tipo C)	Se considerará un porcentaje PMc igual al valor de PMb que hubiera correspondido para su ubicación y dimensión empresarial si se tratara de una inversión Tipo B			

Las estimaciones de valor económico de los productos obtenidos previstas para el caso de las inversiones Tipo C serán consideradas como compromisos y sometidas a seguimiento a los efectos de la evaluación de penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI) prevista en el Anexo 6.

11.– Determinación de la subvención máxima teórica (SMT).

La subvención máxima teórica susceptible de ser aprobada (SMT) se obtendrá como suma de las subvenciones máximas teóricas correspondientes a cada tipo de inversión incluida en la solicitud, considerando en cada caso su porcentaje máximo de auxilio.

Es decir, siendo:

– Para las inversiones Tipo A: SMTa = IAAa x PMa

– Para las inversiones Tipo B: SMTb = IAAb x PMb

– Para las inversiones Tipo C: SMTc = IAAc x PMc

La subvención máxima teórica susceptible de ser aprobada para la solicitud en cuestión será:

SMT = SMTa + SMTb + SMTc

12.– Determinación de la cuantía final de subvención a proponer (SF).

12.1. Determinación posterior a la aplicación de límites absolutos.

El valor de la cuantía final de la subvención a conceder (SF) será igual al valor de la cuantía previa de la subvención máxima teórica (SMT), con las siguientes salvedades:

a) Para la línea NA: El valor máximo de SF será 640.000 euros. Es decir:

i. Cuando SMT sea menor que 640.000 euros, el valor SF será igual a SMT.

ii. En caso contrario, el valor SF será igual a 640.000 euros.

b) Para la línea NB:

1. En el caso de solicitudes que en la evaluación del criterio de selección CSC10, se hayan beneficiado del supuesto NE relativo a la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, el valor máximo de SF será 3.000.000 euros. Es decir:

– Cuando SMT sea menor que 3.000.000 euros, el valor SF será igual a SMT.

– En caso contrario, el valor SF será igual a 3.000.000 euros.

2. En el resto de casos, el valor máximo de SF será 1.100.000 euros. Es decir:

– Cuando SMT sea menor que 1.100.000 euros, el valor SF será igual a SMT.

– En caso contrario, el valor SF será igual a 1.100.000 euros.

De esta manera, en función del caso aplicable, cuando el valor antes obtenido de SMT sea mayor que el límite correspondiente, la cuantía de la subvención a proponer se reducirá hasta el valor de dicho límite.

13.– Otras limitaciones.

Con independencia de lo anterior, no podrán estimarse solicitudes de ayuda en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la inversión auxiliable aprobada (IAA), sea igual o inferior a 1.000.000 euros, cuando dicha inversión se localice en un municipio amparado por alguno de los grupos de acción local previstos en la medida 19 del PDRCYL.

b) Que la cuantía final de subvención a proponer (SF) sea inferior al 5 % del monto de inversión auxiliable aprobada (IAA).

c) Que las inversiones objeto de la solicitud, por su naturaleza, sean susceptibles de auxilio a través de la medida de inversiones del Programa de Apoyo 2019-2023 al Sector Vitivinícola Español, derivado del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. Todo ello, con independencia de que el solicitante concurra o no a dicho programa.

Además, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos, supere, según corresponda, los porcentajes máximos reglamentariamente establecidos.

ANEXO B

ANEXO 6 DE LA ORDEN AYG/1173/2018, DE 23 DE OCTUBRE

PENALIZACIONES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 63.1 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N.º 809/2014 Y DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) N.º 640/2014

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden podrán dar lugar a la aplicación de las siguientes penalizaciones:

Primero.– Penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG).

1. Tanto en los controles administrativos, como sobre el terreno, los pagos se calcularán sobre la base de los importes de la inversión a liquidar (IL) que se considere admisible tras dichos controles.

Una vez examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinará la inversión a liquidar (IL) y los siguientes importes:

a) PB: Importe, en euros, cuyo pago solicita el beneficiario en función de su solicitud de liquidación y la resolución de concesión de subvención vigente (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado, PB, se ajustará al límite de la concesión de subvención vigente).

b) PP: Importe previo a pagar, en euros, una vez ejecutado por el órgano instructor de la ayuda el examen de admisibilidad de dicha solicitud de pago, sin tener en cuenta deducción alguna.

Tras las determinaciones anteriores, se aplicará una penalización sobre la admisibilidad de los gastos (PAG), cuando el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, es decir, cuando se produzca el siguiente supuesto:

$$PB > (1{,}1 \times PP)$$

El importe de la PAG será igual a diferencia entre PB y PP, es decir, el importe monetario de la penalización (PE) será el siguiente:

$$PAG = PB - PP$$

2. En aquellos casos en que se produzcan varios incumplimientos que den lugar a la aplicación de distintos tipos de penalizaciones, se aplicarán en primer lugar las reducciones previstas en este apartado.

Segundo.– Penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI).

1. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a todas las ayudas reguladas en la

presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance y durabilidad.

2. A estos efectos los incumplimientos, se clasifican en los siguientes tipos: Excluyente, básico, principal y secundario.

a) *Incumplimiento excluyente o básico*, serán incumplimientos excluyentes o básicos:

1. La no ejecución de, al menos, un 50% de las inversiones previstas en la concesión de subvención vigente, medidas en términos monetarios y siempre de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de estas bases reguladoras.

2. El incumplimiento de los compromisos derivados de los criterios de selección considerados en su concesión de subvención, siempre que esto implique una minoración respecto a la puntuación reconocida a su solicitud en la concesión de subvención vigente, de tal manera que ésta sea ahora inferior al 80% de la puntuación obtenida en su concesión.

3. El incumplimiento del mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda durante el período de durabilidad de las inversiones, cuando el incumplimiento se sitúe por encima del 50% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención.

4. En el caso de la submedida 4.2: La constatación de que, una vez ejecutada la inversión objeto de ayuda, incluso aunque aún no se haya percibido el cobro de la subvención, el peso de las materias primas empleadas distintas a los productos agrícolas incluidos en el Anexo I del TFUE es superior al 50%.

   La evaluación de este extremo se realizará mediante el cálculo del porcentaje de reducción (E) previsto en el epígrafe 4.1.b) del Anexo 1 de estas bases reguladoras, utilizando como datos los consumos de materias primas relativos a las inversiones objeto de auxilio correspondientes a los últimos 12 meses inmediatamente anteriores a la realización del control y siempre tras la ejecución de la inversión.

5. En el caso de la submedida 8.6: La pérdida de la condición de PYME por parte del beneficiario, cuando tal pérdida se produzca como consecuencia de un proceso de adquisición.

b) *Incumplimiento principal,* serán incumplimientos principales:

1. El incumplimiento de los compromisos de empleo (asumidos dentro del criterio de selección CSC9, en el caso de la submedida 4.2, o CS3, en el caso de la submedida 8.6) reflejados en la concesión de subvención vigente, de manera que el empleo acreditado, en los términos previstos por estas bases reguladoras, su convocatoria de ayuda y la propia concesión de subvención, sea inferior al 50% del compromiso de creación NT previsto en los Anexos 1 y 2, salvo que esta circunstancia haya sido incluida en la consideración de un incumplimiento excluyente.

2. El incumplimiento del mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda durante el período de durabilidad de las inversiones, cuando el incumplimiento se sitúe entre el 50% y el 25% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención, ambos inclusive. A estos efectos se considerará como incumplimiento del mantenimiento la detección de inversiones objeto de ayuda inactivas durante un período continuado de doce meses.

c) *Incumplimiento secundario*, serán incumplimientos secundarios:

1. El incumplimiento de los compromisos de empleo (asumidos dentro del criterio de selección CSC9, en el caso de la submedida 4.2, o CS3, en el caso de la submedida 8.6), reflejados en la concesión de subvención vigente, de manera que el empleo acreditado, en los términos previstos por estas bases reguladoras, su convocatoria de ayuda y la propia concesión de subvención, sea inferior al 75% y superior al 50% del compromiso de creación NT previsto en los Anexos 1 y 2, salvo que esta circunstancia haya sido incluida en la consideración de un incumplimiento excluyente o principal.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER derivadas de estas bases reguladoras y de la concesión de subvención.

3. El incumplimiento del mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda durante el período de durabilidad de las inversiones, cuando el incumplimiento suponga menos del 25% de la inversión a liquidar (IL) considerada por el órgano instructor para el pago de la subvención. A estos efectos se considerará como incumplimiento del mantenimiento la detección de inversiones objeto de ayuda inactivas durante un período continuado de doce meses.

3. En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes penalizaciones:

a) Los incumplimientos excluyentes o básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

b) Los incumplimiento principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este Anexo, de:

1.º El 25% de la ayuda, si en un período continuado de doce meses se produce un único incumplimiento y éste es el primero detectado en el expediente.

2.º El 50% de la ayuda, si durante el período de durabilidad de las inversiones se producen dos o más incumplimientos distintos.

c) Los incumplimiento secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda

de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado primero de este Anexo, de:

1.º El 2% de la ayuda, si en un período continuado de doce meses se produce un único incumplimiento y éste es el primero detectado en el expediente.

2.º El 10% de la ayuda, durante el período de durabilidad de las inversiones se producen dos o más incumplimientos distintos.

d) A los efectos de este epígrafe, los períodos continuados de doce meses se computarán desde la fecha de registro de la solicitud de liquidación o pago de la ayuda.

Tercero.– Cálculo de la subvención a abonar en los supuestos en que deban aplicarse penalizaciones sobre la admisibilidad de los gastos (PAG) y/o penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI).

Tanto en la tramitación de solicitudes de liquidación de la ayuda, como a raíz de cualquier tipo de control posterior que implique la necesidad de aplicar las penalizaciones aquí previstas, el órgano instructor realizará una primera valoración del importe de la subvención, en los términos previstos por estas bases reguladoras, en especial en su artículo 40.2, y sin la aplicación de deducción alguna.

Una vez realizada esta valoración previa, la subvención neta se determinará según la siguiente fórmula.

$$SN = (PP – PAG) \times (100 – PTI) / 100$$

Siendo:

– PP: Importe previo a pagar, expresado en euros, una vez ejecutado por el órgano instructor de la ayuda el examen de admisibilidad de dicha solicitud de pago, sin tener en cuenta deducción alguna.

– PAG: Penalización sobre la admisibilidad de los gastos, expresada en euros.

– PTI: Penalización por tipo de incumplimientos, expresada en porcentaje.

– SN: Subvención neta, expresada en euros.

En el caso de que la ayuda aún no haya sido abonada al beneficiario, el importe calculado como SN será la ayuda a pagar.

Mientras, si la ayuda ha sido pagada ya a su beneficiario, la diferencia entre el importe percibido y el ahora calculado como SN será objeto de un expediente de reintegro en los términos previstos por el artículo 40 de estas bases reguladoras.

El régimen de penalizaciones previsto en este anexo será susceptible de ser aplicado sobre una determinada concesión de subvención hasta la fecha de finalización del período de durabilidad de sus operaciones.

CV: BOCYL-D-20122019-2

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/354/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

Vencer la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 requiere del compromiso firme de toda sociedad, con cuyo sacrificio, tanto individual como colectivo, podrá ser derrotada esta pandemia. Sin embargo, más allá de los aspectos de salud pública, es obvio que esta situación supone una amenaza para la actividad económica que sustenta a toda nuestra comunidad y en especial al medio rural.

En este sentido, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19, ha incluido un capítulo específico dedicado a medidas de protección y mantenimiento del empleo, en el cual se contemplan acciones específicas en materia de ayudas a la inversión en la industria agroalimentaria.

Dentro de Castilla y León, tanto la industria agraria y alimentaria, como el sector forestal, constituyen un eje vertebrador de empleo, tanto por el que generan directamente, como por su papel demandante de materias primarias que, con carácter preferente, son producidas en nuestra propia región. De ahí que las políticas de apoyo a estos sectores cobren una especial importancia como herramienta de lucha contra la despoblación y el envejecimiento.

Por esta razón, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, viene contemplando entre sus actuaciones líneas de ayuda a la inversión de empresas privadas de estos sectores encuadradas en sus submedidas 4.2 «Ayuda a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas», y 8.6 «Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales».

Dichos incentivos se encuentran actualmente regulados por la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, modificada por la Orden AGR/1296/2019, de 11 de diciembre.

Las últimas convocatorias de estas líneas de subvención tuvieron lugar a través de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León, incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, y de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER.

Los extractos de dichas órdenes fueron publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León número 247 del pasado 26 de diciembre de 2019, e identificaron las líneas convocadas con los códigos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488478, 488495 y 488482. En todos los casos aún no ha finalizado el plazo previsto para la presentación de solicitudes de ayuda.

Sin embargo, en las circunstancias actuales, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, considera oportuno introducir ciertas modificaciones en sus criterios de selección de operaciones, a fin de que éstos puedan adaptarse de una manera rápida al escenario actual de crisis sanitaria y a las amenazas que entraña en lo relativo al mantenimiento de la actividad económica y al riesgo cierto de destrucción de empleo.

En este sentido consideramos que, si bien es cierto que la primera responsabilidad de las Administraciones Públicas es tomar aquellas medidas que permitan frenar el riesgo sanitario inmediato, éstas también deben contribuir a generar las condiciones que permitan la recuperación de la normalidad una vez sea superada la crisis sanitaria.

Por ello, la presente modificación se centra en una redefinición de los criterios de selección de operaciones de las submedidas 4.2 y 8.6, a fin de que los mismos permitan estimular el mantenimiento del empleo y por ende de la actividad económica en el medio rural, sabedores de que, si bien beneficiará en primer término a la industria transformadora, también repercutirá favorablemente sobre los productores primarios de nuestra Comunidad Autónoma. Además, se contempla una minoración del importe a garantizar por los beneficiarios de ayuda.

No se olvida aquí el hecho de que existen solicitantes que han concurrido a las actuales convocatorias abiertas con anterioridad a la declaración de la crisis sanitaria, por lo que la presente modificación contempla, como medida transitoria, que dichos solicitantes puedan reformular sus solicitudes para beneficiarse de los criterios ahora incorporados.

Esta modificación de bases ha sido informada favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en cuanto a los artículos 49 y 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, previamente modificada por la Orden AGR/1296/2019, de 11 de diciembre.

Uno. Se modifica la redacción del primer párrafo de la letra c) del artículo 18.2 de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

> *«Contendrá la obligación del depósito de una garantía de buena ejecución por un importe igual al 5% del importe total de la subvención concedida.»*

Dos. Se modifica la redacción del criterio de selección de operaciones CSC9 recogido en la letra C del epígrafe 8.2.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

> *«CSC9.– COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO*
>
> *Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos en materia de mantenimiento y creación de empleo en los términos descritos en este epígrafe.*
>
> *Modalidades de compromisos.*
>
> *MC1: Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Este compromiso será obligatorio para cualquier solicitante que pretenda beneficiarse del criterio de selección de operaciones CSC9 y haya completado, al menos, un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones. Por el contrario, no podrá ser asumido por aquellos solicitantes que aún no hayan completado un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones.*
>
> *MC2: Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo. Será opcional para los solicitantes que quieran beneficiarse del criterio de selección de operaciones CSC9 asumir, otro compromiso en materia de creación de nuevos puestos de trabajo.*
>
> *Requisitos a cumplir para la estimación de los compromisos.*
>
> 1. *El compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes, MC1, debe referirse a todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante, así como a los de sus empresas vinculadas o asociadas, referidas siempre a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.*
> 2. *El compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo, MC2, debe referirse a cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante de ayuda que correspondan al centro, o centros, de trabajo ubicados en Castilla y León en los que se ejecuten las inversiones.*
> 3. *El documento base para la evaluación y cuantificación del criterio sobre cada cuenta de cotización a la Seguridad Social será el "Informe plantilla media*

de trabajadores en alta" emitido por la Seguridad Social, de manera que se entenderá como un puesto de trabajo, o un empleo, cada valor entero allí reflejado.

4. *En lo que respecta a centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el compromiso MC2 no puede implicar la minoración de puestos de trabajo en otros centros de la empresa solicitante, o en centros de otras empresas vinculadas o asociadas con la solicitante.*

5. *En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos superiores al 10% de los puestos de trabajo comprometidos por este criterio implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.*

Evaluación de los compromisos y plazos a considerar para la evaluación de los compromisos.

La evaluación de los compromisos MC1 y, en su caso, MC2 requerirá de la aportación de informes de plantilla medida de trabajadores en alta emitidos por la Seguridad Social referidos a todos los centros de trabajo ubicados en Castilla y León tanto de la empresa solicitante, como de aquellas otras empresas con las que se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

a) *En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.*

b) *En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.*

c) *En el caso del control referido al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago: Los treinta y seis meses inmediatamente posteriores a la fecha de registro de la solicitud de pago.*

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos.

1. *Con la solicitud de ayuda.*

2. *Con la solicitud de pago.*

3. *Tras el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.»*

Tres. Se modifica la redacción del supuesto identificado con el número 1 del criterio de selección de operaciones CSC10 «COMPROMISO EN MATERIA DE REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES AFECTADOS POR EXPEDIENTES

DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE CARÁCTER TEMPORAL SUSPENSIVO POR EXISTENCIA DE FUERZA MAYOR Y/O DE EMPLEO POR TRABAJADORES AFECTADOS POR SITUACIONES DE CRISIS» recogido en la letra C del epígrafe 8.2.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«1. A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, así como en aquellos casos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El número de trabajadores comprometido para este supuesto se codificará como NE.»

Cuatro. Se modifica la redacción relativa a la baremación del criterio de selección de operaciones CSC9 recogida en la letra C del epígrafe 8.3.1 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

CSC9.– COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO

Modalidad MC1
Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes: 750 puntos

Modalidad MC2
Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo

Tipo de municipio	Población del municipio	Dimensión de la empresa solicitante	Fórmula de cálculo de la puntuación	Puntuación máxima
Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)	Inferior a 5.000 habitantes	Pyme	N x 50	1200
		Gran empresa	N x 40	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	Pyme	N x 40	1200
		Gran empresa	N x 30	1200
	Otros municipios	Pyme	N x 30	1200
		Gran empresa	N x 20	1200
Resto de municipios de Castilla y León	Inferior a 5.000 habitantes	Pyme	N x 40	1200
		Gran empresa	N x 30	1200
	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	Pyme	N x 30	1200
		Gran empresa	N x 20	1200
	Otros municipios	Pyme	N x 20	1200
		Gran empresa	N x 10	1200

Puntuación final del criterio de selección CSC9:
El sumatorio de las puntuaciones obtenidas para las modalidades MC1 y MC2, con un máximo de 1950 puntos

Cinco. Se modifica la redacción del párrafo final del epígrafe 8.3.3 del Anexo 1, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«De acuerdo con este proceder, las puntuaciones máximas susceptibles de ser obtenidas son:

- *Para la línea NA: 7150 puntos.*
- *Para la línea NB: 5550 puntos.»*

Seis. Se modifica la redacción del criterio de selección de operaciones CS3 recogido en el epígrafe 5.1 del Anexo 2, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«CS3.– COMPROMISO DE MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección de operaciones aquellas solicitudes que recojan compromisos explícitos en materia de mantenimiento y creación de empleo en los términos descritos en este epígrafe.

Modalidades de compromisos.

MC1: Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Este compromiso será obligatorio para cualquier solicitante que pretenda beneficiarse del criterio de selección de operaciones CS3 y haya completado, al menos, un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones. Por el contrario, no podrá ser asumido por aquellos solicitantes que aún no hayan completado un trimestre de actividad productiva ordinaria en el sector objeto de sus inversiones.

MC2: Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo. Será opcional para los solicitantes que quieran beneficiarse del criterio de selección de operaciones CS3 asumir, otro compromiso en materia de creación de nuevos puestos de trabajo.

Requisitos a cumplir para la estimación de los compromisos.

1. *El compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes, MC1, debe referirse a todas las cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante, así como a los de sus empresas vinculadas o asociadas, referidas siempre a centros de trabajo ubicados en Castilla y León.*
2. *El compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo, MC2, debe referirse a cuentas de cotización a la Seguridad Social de la mercantil solicitante de ayuda que correspondan al centro, o centros, de trabajo ubicados en Castilla y León en los que se ejecuten las inversiones.*
3. *El documento base para la evaluación y cuantificación del criterio sobre cada cuenta de cotización a la Seguridad Social será el "Informe plantilla media de trabajadores en alta" emitido por la Seguridad Social, de manera que se entenderá como un puesto de trabajo, o un empleo, cada valor entero allí reflejado.*
4. *En lo que respecta a centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Castilla y León, el compromiso MC2 no puede implicar la minoración de puestos de trabajo en otros centros de la empresa solicitante, o en centros de otras empresas vinculadas o asociadas con la solicitante.*

5. *En las reverificaciones a realizar con la solicitud de pago y en el tercer ejercicio posterior a la solicitud de pago, la detección de incumplimientos superiores al 10% de los puestos de trabajo comprometidos por este criterio implicará la ejecución de la garantía depositada por el beneficiario.*

Particularidades respecto al compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo MC2.

1. *El compromiso podrá referirse a cualquiera de los siguientes supuestos, de forma independiente o combinada:*

   – *Supuesto N1: Un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de ayuda.*

   – *Supuesto N2: Al empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante.*

   – *Supuesto N3: Al mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de ayuda.*

   – *Supuesto N4: A la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, así como en aquellos casos consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

2. *El compromiso de creación de empleo total, o número absoluto de compromiso de empleo, NT se entenderá como la suma de los compromisos, no ponderados, asumidos en cada uno de los supuestos citados.*

3. *La valoración de los compromisos de empleo diferirá en función de la ubicación de las inversiones objeto de la ayuda, siendo objeto de la ponderación descrita en el epígrafe 5.2.*

4. *Cuando más del 50% de la inversión auxiliable contemplada en una solicitud de ayuda, expresada en unidades monetarias, se refiera a elementos de uso móvil, no ubicados para su trabajo en un establecimiento industrial fijo, se considerará como "municipio en el que se ubica la inversión" el correspondiente al domicilio fiscal del solicitante.*

Evaluación de los compromisos y plazos a considerar para la evaluación de los compromisos.

La evaluación de los compromisos MC1 y, en su caso, MC2 requerirá de la aportación de informes de plantilla medida de trabajadores en alta emitidos por la Seguridad Social referidos a todos los centros de trabajo ubicados en Castilla y León tanto de la empresa solicitante, como de aquellas otras empresas con las que se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

a) En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.»

Siete. Se modifica la redacción relativa a la baremación del criterio de selección de operaciones CS3 recogida en el epígrafe 5.2 del Anexo 2, de tal manera que ésta pasa a ser la siguiente:

CS3.– Criterio de selección de operaciones por compromiso de mantenimiento y creación de empleo

Modalidad CM1
Compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo existentes: 12 puntos

Modalidad CM2 *Compromiso de creación de nuevos puestos de trabajo*			
Código	***Población del municipio en el que se ubica la inversión***	***Número de empleos comprometido***	***Puntuación otorgada***
CS31.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)			
CS311	*Inferior a 5.000 habitantes*	*N*	*N x 16*
CS312	*Entre 5.000 y 25.000 habitantes*	*N*	*N x 12*
CS313	*Otros municipios*	*N*	*N x 8*
CS32.– Resto de municipios			
CS321	*Inferior a 5.000 habitantes*	*N*	*N x 8*
CS322	*Entre 5.000 y 25.000 habitantes*	*N*	*N x 6*
CS323	*Otros municipios*	*N*	*N x 4*

Puntuación final del criterio de selección CS3: *El sumatorio de las puntuaciones obtenidas para las modalidades MC1 y MC2*

Disposición transitoria

Las modificaciones introducidas por la presente orden no serán de aplicación a las convocatorias anteriores a su entrada en vigor, salvo en los siguientes casos:

– Las recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, en la cual se detallan las líneas de ayuda identificadas con los códigos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488478 y 488495.

– La recogida en la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan determinadas subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León incluidas en la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, en la cual se detalla la línea de ayuda identificada con el código de la Base de Datos Nacional de Subvenciones 488482.

En el caso de las solicitudes registradas al amparo de dichas órdenes de convocatoria de 20 de diciembre de 2019 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural habilitará un plazo específico para que sus titulares puedan, si lo estiman oportuno, reformular sus solicitudes en lo relativo a sus compromisos de empleo.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o, si fuera posterior, el día siguiente a la autorización por parte del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 de la modificación de los criterios de selección de operaciones aquí recogidos.

Valladolid, 27 de abril de 2020.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: Jesús Julio Carnero García

CV: BOCYL-D-29042020-1

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/428/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al amparo de las submedidas 4.2 y 8.6 Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el FEADER, gestiona una serie de líneas de subvención destinadas al apoyo de proyectos de inversión emprendidos desde el sector privado en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.

El dinamismo de nuestra región en estos sectores les confiere un protagonismo especial en momentos de incertidumbre, como los actuales, por su enorme repercusión económica y social, especialmente dentro del medio rural. Todo lo cual motiva el interés en mantener este tipo de ayudas.

Estos incentivos están regulados a través de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER (B.O.C. y L. n.º 212, de 2 de noviembre de 2018), modificada mediante la Orden AGR/1296/2019, de 11 de diciembre (B.O.C. y L. n.º 244, de 20 de diciembre de 2019) y la Orden AGR/354/2020, de 27 de abril (B.O.C. y L. n.º 85, de 29 de abril de 2020).

Sin embargo, tanto la experiencia de su última convocatoria, como el punto de ejecución alcanzado hasta ahora por el programa de desarrollo rural en el que se encuadran, han puesto de manifiesto la necesidad de introducir en esta regulación una serie de cambios que permitan dotar a estas ayudas de una mayor agilidad en su gestión y de un incremento en sus importes.

Todo lo cual ha conducido a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a acometer la modificación recogida en esta orden. Esta modificación de bases ha sido informada favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 en cuanto a los artículos 49 y 66 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER, previamente modificada por las Órdenes AGR/1296/2019, de 11 de diciembre, y AGR/354/2020, de 27 de abril.

Uno. Se modifica la redacción del artículo 3, añadiendo al mismo el apartado 3 siguiente:

«3. Con independencia de lo anterior, cuando así lo indique la correspondiente convocatoria, los incentivos aquí regulados podrán ampararse en los previsto por el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.»

Dos. Se modifica el primer párrafo de la letra a) del apartado 4 de artículo 11, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«a) El presupuesto estimado del proyecto de inversión a ejecutar, el cual no podrá ser superior al presupuesto susceptible de auxilio que se desprenda de la documentación técnica aportada con la solicitud de ayuda. En casos de divergencia entre ambos presupuestos, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural interpretará como presupuesto estimado de la solicitud al menor de ellos.»

Tres. Se modifica el artículo 12 de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«1. Los solicitantes de ayuda exclusivamente podrán modificar su solicitud inicial hasta la finalización del plazo ordinario previsto por la convocatoria para el registro de solicitudes de ayuda. Esta modificación, junto con la documentación de la misma, deberá ser presentada necesariamente por medios electrónicos.

2. A efectos de control y compromisos, se considerará como fecha de registro de la solicitud de ayuda la del primer registro realizado en la aplicación informática.»

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 23, de manera que ésta pasa a ser la siguiente:

«3. No será admisible la presentación de solicitud alguna de liquidación de pago parcial, en tanto en cuanto sea factible la presentación de solicitudes para el reconocimiento del derecho a préstamos garantizados por el instrumento financiero

de gestión centralizada FEADER 2014-2020, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a través de las submedidas 4.2 o 8.6, según corresponda.»

Cinco. Se modifica el artículo 36 añadiendo al mismo el siguiente apartado 5:

«5. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, la convocatoria de ayuda podrá recoger la imposibilidad de conceder ampliaciones del plazo establecido para la ejecución y/o del plazo establecido para justificar la ejecución de la actuación subvencionada.»

Seis. Se modifican las letras a) y b) del subepígrafe 1.1 del Anexo 1, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«a) Línea NA, destinada al apoyo de proyectos no susceptibles de ayuda a través de la medida 19 del PDRCYL y con un volumen máximo de inversión auxiliable de cuatro millones quinientos mil euros.

b) Línea NB, destinada al apoyo de proyectos no susceptibles de ayuda a través de la medida 19 del PDRCYL y con un volumen máximo de inversión auxiliable superior a cuatro millones quinientos mil euros.»

Siete. Se modifica el epígrafe 7 del Anexo 1, añadiendo al mismo el siguiente subepígrafe 7.5:

«7.5. Con independencia de lo señalado en los anteriores subepífrages, la convocatoria de ayuda podrá recoger una estructura distinta de las partidas de inversión auxiliable que incluya todas, o una parte, de las partidas antes señaladas y, en su caso, con otra desagregación y/o codificación, así como con limitaciones específicas.»

Ocho. Dentro del subepígrafe 8.2.2 del Anexo 1, se completa la redacción del criterio CSE1.– EMPLEO FEMENINO eliminando su tabla final y añadiendo en su lugar lo siguiente:

«*Evaluación del compromiso y plazos para su control.*

La evaluación de este compromiso requerirá de la aportación de informes de vida laboral de la Seguridad Social de todas las cuentas de cotización de la empresa solicitante, referidos tanto al centro de trabajo en el que se ubican las inversiones como a otros centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

Además deberán aportarse los informes de vida laboral de la Seguridad Social de otros centros de trabajo ubicados en Castilla y León pertenecientes a empresas con las que la solicitante se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

a) En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.

c) En el caso del control referido al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago: Los treinta y seis meses inmediatamente posteriores a la fecha de registro de la solicitud de pago.

Esta documentación deberá acompañarse, en el momento de la solicitud de pago y en el tercer ejercicio, de la autorización de las personas cuyos datos se van a emplear para verificar este criterio.

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos:

1. Con la solicitud de ayuda.

2. Con la solicitud de pago.

3. Tras el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.»

Nueve. Dentro del subepígrafe 8.2.2 del Anexo 1, se completa la redacción del criterio CSE2.– EMPLEO JOVEN eliminando su tabla final y añadiendo en su lugar lo siguiente:

«Evaluación del compromiso y plazos para su control.

La evaluación de este compromiso requerirá de la aportación de informes de vida laboral de la Seguridad Social de todas las cuentas de cotización de la empresa solicitante, referidos tanto al centro de trabajo en el que se ubican las inversiones como a otros centros de trabajo ubicados en Castilla y León.

Además deberán aportarse los informes de vida laboral de la Seguridad Social de otros centros de trabajo ubicados en Castilla y León pertenecientes a empresas con las que la solicitante se encuentre asociada o vinculada.

Las relaciones de asociación y vinculación se considerarán de acuerdo con lo previsto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Los referidos informes deberán referirse:

a) En el caso de solicitudes de ayuda: A los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No obstante, si la cuenta de cotización a la Seguridad Social lleva activa menos de doce meses, el plazo abarcará desde la fecha de activación de la cuenta de cotización, hasta el día anterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) En el caso de solicitudes de pago: Los treinta días anteriores al registro de la solicitud de pago.

c) En el caso del control referido al tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago: Los treinta y seis meses inmediatamente posteriores a la fecha de registro de la solicitud de pago.

Esta documentación deberá acompañarse, en el momento de la solicitud de pago y en el tercer ejercicio, de la autorización de las personas cuyos datos se van a emplear para verificar este criterio.

Verificación del criterio por el órgano gestor en tres momentos:

1. Con la solicitud de ayuda.

2. Con la solicitud de pago.

3. Tras el tercer ejercicio posterior a la presentación de la solicitud de pago.

En todo caso será admitida la posibilidad de que personas inicialmente consideradas como jóvenes, por el transcurso normal del tiempo hayan perdido tal condición, sin que ello suponga incumplimiento del criterio.»

Diez. Se modifica el epígrafe 9 del Anexo 1, añadiendo al mismo el siguiente párrafo final:

«En aquellos casos en que la convocatoria haya previsto una estructura distinta de partidas de inversión, la propia convocatoria especificará también las reglas de cálculo para la determinación de la inversión susceptible de calificarse como inversión auxiliable aprobada (IAA).»

Once. Se modifica el epígrafe 10 del Anexo 1, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«El porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a una solicitud, con independencia de la línea y en función de la naturaleza de la inversión, será el recogido en la siguiente tabla.

Naturaleza de la inversión	***Porcentajes máximos de auxilio susceptible de ser concedidos a cada inversión de una solicitud en función de su naturaleza***			
Transformación y/o comercialización de productos agrícolas (Tipo A)	*PMa = 40%*			
Otras transformaciones agrícolas (Tipo B)	***Ubicación de la inversión***	***Gran empresa***	***Mediana empresa***	***Pequeña empresa***
	Provincia de Soria	*PMb =15%*	*PMb = 25%*	*PMb = 35%*
	Resto del territorio de Castilla y León	*PMb = 10%*	*PMb = 20%*	*PMb = 30%*
Inversiones de uso polivalente destinadas tanto a transformación y/o comercialización de productos agrícolas, como a otras transformaciones agrícolas. (Tipo C)	*Se considerará un porcentaje PMc igual al valor de PMb que hubiera correspondido para su ubicación y dimensión empresarial si se tratara de una inversión Tipo B*			

Las estimaciones de valor económico de los productos obtenidos previstas para el caso de las inversiones Tipo C serán consideradas como compromisos y sometidas a seguimiento a los efectos de la evaluación de penalizaciones por tipo de incumplimientos (PTI) prevista en el Anexo 6.»

Doce. Se modifica la letra a) del subepígrafe 12.1 del Anexo 1, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«a) Para la línea NA: El valor máximo de SF será 1.800.000 euros. Es decir:

i. Cuando SMT sea menor que 1.800.000 euros, el valor SF será igual a SMT.

ii. En caso contrario, el valor SF será igual a 1.800.000 euros.»

Trece. Se modifica el epígrafe B del Anexo 5, añadiendo al mismo el siguiente párrafo:

«Las convocatorias de ayuda podrán especificar costes moderados determinados por el CEMC para los cuales no será precisa la aportación de la documentación prevista en el epígrafe A.2 de este Anexo.»

Catorce. Se modifica la disposición final primera, de manera que su redacción pasa a ser la siguiente:

«Disposición final primera. Facultad para dictar resoluciones.

Se faculta al Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente orden.

En este sentido, se le faculta de manera expresa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para aplicar en estos incentivos las excepciones aprobadas, o que puedan aprobar, las autoridades competentes de la Unión Europea relacionadas con la pandemia de COVID-19.»

Quince. Todas las citas de la Orden AYG/1173/2018, de 23 de octubre, a la Consejería de Agricultura y Ganadería deberán entenderse referidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 12 de abril de 2021.

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
P.S. (Acuerdo 8/2021, de 4 de marzo,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)
El Consejero de Fomento y Medio Ambiente
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

CV: BOCYL-D-20042021-9